



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 110  
Año XXX  
Legislatura VIII  
27 de diciembre de 2012

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 9480

---

### 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

#### 1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

##### 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013 . . . . . 9528

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## **Informe de la Ponencia designada en la Comisión Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 100, de 22 de noviembre de 2012.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2012.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. don Jorge Garasa Moreno, del G.P. Popular; doña Ana Fernández Abadía, del G.P. Socialista; don Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; don José Luis Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonés; y don Adolfo Barrena Salces, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento, con la ausencia de don José Luis Soro Domingo, el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### **INFORME**

Con carácter previo a la transcripción de los acuerdos alcanzados por la Ponencia sobre el texto del Proyecto de Ley, debe hacerse constar en el presente informe que el representante del G.P. Chunta Aragonés no ha participado en los trabajos de la Ponencia, si bien mediante correo electrónico dirigido a los restantes miembros ha manifestado expresamente su voluntad de mantener las enmiendas formuladas por su Grupo Parlamentario, estimándose al respecto que en Ponencia vota a favor de sus enmiendas, pero sin emitir el sentido de voto sobre las enmiendas presentadas por los restantes Grupos Parlamentarios.

Sobre esta cuestión, la Sra. Fernández Abadía y el Sr. Barrena Salces manifiestan que, dando por mantenido el voto favorable comunicado por correo electrónico, sin haber procedido a la defensa de sus enmiendas en la Ponencia, y dada la ausencia en la misma del G.P. Chunta Aragonés, en nombre de sus respectivos Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, deciden no votar en Ponencia las enmiendas del mencionado Grupo.

Asimismo, el Sr. Barrena Salces comunica su voluntad de no participar en la votación de las enmiendas núms. 80, 81, 119, 169, 170, 206, 219, 229, 231, 236, 240, 243, 248, 252, 260, 262, 263, 278 y 284; esto es, todas las enmiendas presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, así como una enmienda formulada únicamente por este último Grupo Parlamentario (la enmienda núm. 260).

#### **Artículo 1:**

Las enmiendas **núms. 1, 4, 8, 11, 17 y 34 a 38**, del Chunta Aragonés, que proponen la introducción de sendos **nuevos puntos en el artículo 1 del Proyecto de Ley**, resultan rechazadas al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 2, 5, 7 y 9**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de sendos **nuevos puntos**, respectivamente, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 3 y 10**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de sendos **nuevos apartado y punto**, respectivamente, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 6, 12, 13, 15, 19, 28, 31 y 33**, del G.P. Chunta Aragonés, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 14, 16, 18, 20 a 22 y 24 a 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 23, 27, 29 y 30**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 32**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo punto**, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 39 a 42**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de sendos **nuevos puntos**, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Asimismo, se aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la Ponencia, en cuya virtud la condición tercera recogida en el **nuevo artículo 110-13** del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, introducido por el **apartado 10 del artículo 1 del Proyecto de Ley**, pasa a ser un **nuevo apartado 11 del artículo 1 del mismo**, con la siguiente redacción:

**«11. Se introduce una nueva disposición final única ante en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:**

**“Disposición final única ante.- Habilitación al Gobierno de Aragón para que regule los requisitos de la deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social.**

**Mediante Decreto del Gobierno de Aragón se regularán los requisitos que deban cumplir las viviendas que puedan integrarse en la bolsa de viviendas sociales, los ciudadanos que puedan beneficiarse de los contratos de alquiler para vivienda habitual y las rentas máximas a percibir por los propietarios, así como las condiciones que regirán la puesta a disposición de las viviendas a favor del Gobierno de Aragón o sus entidades dependientes.”»**

#### **Artículo 2:**

Las enmiendas **núms. 43 a 45**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 46 a 48**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, se aprueba la corrección técnica sugerida por el Letrado respecto de los **apartados 3 y 5 del artículo 2 del Proyecto de Ley**, en lo relativo al primer párrafo de los dos artículos introducidos por los citados apartados, los **artículos 121-10 y 122-8** del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, consistente en suprimir la frase «De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias».

#### **Artículo 3:**

Las enmiendas **núms. 49, 50, 64, 73 y 77**, del Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de sendos **nuevos puntos en el artículo 3**, respectivamente, resultan rechazadas al obtener el voto a fa-

vor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 51 a 56, 58 a 63, 68, 69, 71, 72, 74 y 75** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de sendos **nuevos puntos**, respectivamente, se rechazan al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 57, 66 y 78**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núms. 65**, del G.P. Socialista, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núms. 67**, del G.P. Socialista, es rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 70**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **nuevo punto**, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda **núm. 76**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo punto**, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

La Ponencia también aprueba la corrección técnica propuesta por el Letrado relativa a los **apartados 1 y 7 del artículo 3 del Proyecto de Ley**, en los que se modifican, respectivamente, los **artículos 131-4 y 133-2** del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, de forma que en su respectivo **apartado 1** se diga **«Libro Tercero, Título IV»**; e igualmente, respecto del **apartado 2 del artículo 133-2**, debe decirse **«Libro Tercero, Título VII»**.

#### **Artículo 4:**

Las enmiendas **núms. 79, 91, 96 y 100**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 80**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los Grupos enmendantes y la abstención del G.P. Socialista, acordándose asimismo su inclusión como último párrafo del apartado 1 del artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

La enmienda **núm. 81**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los Grupos enmendantes y en contra del G.P. Socialista. Igualmente, se aprueba su incorporación como nuevo apartado 6 del

artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Las enmiendas **núms. 82, 84, 85, 87, 88, 92, 97 a 99 y 102 a 105**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 83, 86 y 101**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 89, 90 y 93 a 95**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de sendos **nuevos puntos**, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 4 bis (propuesta):**

La enmienda **núm. 106**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 4 bis**, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 5:**

La enmienda **núm. 107**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 108**, del Chunta Aragonesista, e rechazada al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, aprueba por unanimidad la Ponencia, como corrección técnica, modificar la **rúbrica** de este artículo, que pasa a ser: «Impuesto **especial** sobre Hidrocarburos».

#### **Artículo 5 bis (propuesta):**

La enmienda **núm. 109**, del Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 5 bis**, queda rechazada al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Capítulo I bis del Título I (propuesta):**

Las enmiendas **núms. 110 a 115**, del Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de un **nuevo Capítulo I bis**, integrado por los **artículos 6 bis a 6 sexies**, resultan rechazadas al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 7 [suprimido por la Ponencia]:**

Las enmiendas **núm. 116**, del G.P. Popular, que propone la supresión del **Capítulo II del Título I** (integrado únicamente por el artículo 7), y **núm. 118**, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad de los presentes.

La enmienda **núm. 117**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y enmendante.

#### **Artículo 10:**

La enmienda **núm. 119**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los Grupos enmendantes y la abstención del G.P. Socialista, acordándose asimismo incluir en el precepto una referencia al Capítulo VI del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en el que se regula la tasa a suprimir.

La enmienda **núm. 120**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 13:**

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad añadir en el **artículo 42** del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, la referencia completa a la **Ley 5/2006, de 22 de junio**, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 15:**

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, cambiar el orden de las tarifas que figuran en el nuevo apartado 3 del artículo 56 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que primero se regule la tarifa 15, antes que la tarifa 16.

#### **Artículo 16:**

La enmienda **núm. 121**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

#### **Artículo 17:**

Las enmiendas **núms. 122 a 168 y 171**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de sendos **nuevos puntos**, resultan rechazadas al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Las enmiendas **núms. 169 y 170**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad de los presentes.

#### **Artículo 19:**

La enmienda **núm. 172**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el **artículo 89** del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluya la referencia completa a

la Ley **5/2006, de 22 de junio**, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 21:

La enmienda **núm. 173**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

#### Artículo 22:

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que el apartado 2 de este artículo se redacte de la forma siguiente: «Se **modifica la tarifa 01 del epígrafe 1 del artículo 179 del Texto Refundido de las Tasas (...), que queda redactada como sigue:**».

#### Artículo 23:

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad añadir en el **artículo 188** del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la referencia completa a la Ley **5/2006, de 22 de junio**, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 24 bis y siguientes (propuestos):

Las enmiendas **núms. 174 y 179 a 184**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de sendos **nuevos artículos 24 bis y siguientes**, respectivamente, son rechazadas al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

Las enmiendas **núms. 175 a 178**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de sendos **nuevos artículos 24 ter y siguientes**, respectivamente, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Capítulo IV bis (propuesto):

La enmienda **núm. 185**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de un **nuevo Capítulo IV bis** en el Título I del Proyecto de Ley, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Capítulo IV (propuesto):

La enmienda **núm. 186**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo Capítulo IV** en el Título I del Proyecto de Ley, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Con carácter general al Título II:

La Ponencia aprueba por unanimidad la aplicación, como corrección técnica, de las siguientes indicaciones relativas al articulado contenido en el Título II del Proyecto de Ley:

— en la rúbrica de cada artículo debe figurar la denominación o título completo de la Ley que se quiere modificar

— cada artículo deberá contener su «entradilla» o texto marco correspondiente,

— si son varios los preceptos o disposiciones que se modifican de una misma Ley, el artículo correspondiente deberá contener su entradilla, seguida de tantos apartados como artículos o disposiciones se modifican, de forma que el título completo de la Ley modificada únicamente debe insertarse en la entradilla,

— si la modificación consiste en adicionar un nuevo artículo, apartado o disposición, se dirá «*con la siguiente redacción*»; si se modifica en sentido estricto un artículo, apartado o disposición, deberá decirse «*que queda redactado como sigue*», o expresión similar.

Por consiguiente, en cada artículo afectado se van formulando las oportunas correcciones en este sentido.

#### Artículo 25:

La enmienda **núm. 187**, del G.P. Chunta Aragonésista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 188 y 191**, presentadas por el G.P. Socialista, y **núms. 189 y 190**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Como corrección técnica, la rúbrica del artículo queda como sigue: «*Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*».

#### Artículo 26:

La enmienda **núm. 192**, del G.P. Chunta Aragonésista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, la rúbrica del artículo pasa a ser: «*Modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo*». Igualmente, se modifican la entradilla del artículo y de su apartado 3.

#### Artículo 26 bis (nuevo):

La enmienda **núm. 193**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo artículo**, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Socialista, acordándose igualmente su incorporación como **nuevo artículo 26 bis**.

#### Artículo 27:

La enmienda **núm. 194**, del G.P. Chunta Aragonésista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 195 a 199, 201 a 203, 205, 208 y 210**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 200, 204, 207 y 209**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechaza-

das al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 206**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra del G.P. Socialista.

La rúbrica del artículo queda como sigue: «**Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón**»; también se modifica la entradilla común del artículo.

#### **Artículo 28:**

La enmienda **núm. 211**, del G.P. Chunta Aragonesa, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 212**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La rúbrica del artículo pasa a ser: «**Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón**».

#### **Artículo 29:**

La enmienda **núm. 213**, del G.P. Chunta Aragonesa, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 214 y 217**, presentadas por el G.P. Socialista, y **núms. 215 y 216**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, la rúbrica del artículo queda como sigue: «**Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón**». También se modifica la entradilla del artículo y de sus apartados, y se incluye, en el apartado 1 la referencia completa al «**Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (...)**».

#### **Artículo 30 [suprimido por la Ponencia]:**

La enmienda **núm. 218**, del G.P. Chunta Aragonesa, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y enmendante.

La enmienda **núm. 219**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad de los presentes. Como consecuencia de ello, queda también suprimido el Capítulo IV del Título II del Proyecto de Ley.

#### **Artículo 31:**

La enmienda **núm. 220**, del G.P. Chunta Aragonesa, es rechazada al contar con el voto a favor del

Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 221**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Socialista.

Las enmiendas **núms. 222 y 224**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad de los presentes.

La enmienda **núm. 223**, del G.P. de Socialista, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Se modifica la rúbrica del artículo, que queda como sigue: «**Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida**». Asimismo, se modifica la entradilla del artículo y de sus apartados. Por otra parte, en el **apartado 6**, la nueva disposición adicional décima se rubrica: «**Reserva de viviendas para finalidades sociales**».

#### **Artículo 32:**

La enmienda **núm. 225**, del G.P. Chunta Aragonesa, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 226 a 228, 230, 232 y 233**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 229 y 231**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra del G.P. Socialista.

La rúbrica del artículo queda como sigue: «**Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón**». También se modifican la entradilla del artículo y de sus apartados.

#### **Artículo 33:**

La enmienda **núm. 234**, del G.P. Chunta Aragonesa, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 235**, del G.P. de Socialista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Se aprueba como rúbrica del artículo la siguiente: «**Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**».

#### **Artículo 33 bis (nuevo):**

La enmienda **núm. 236**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, proponiendo la introducción de un **nuevo artículo 33 bis**, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP.

enmendantes y la abstención del G.P. Socialista, acordándose igualmente su incorporación como **nuevo artículo 33 bis**.

#### **Artículo 34:**

La enmienda **núm. 237**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 238**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 239**, del G.P. Socialista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La rúbrica del artículo queda redactada como sigue: «**Modificación de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en lo relativo al servicio público de gestión de residuos**».

#### **Artículo 34 bis – Capítulo VII bis - (nuevos):**

La enmienda **núm. 240**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, en cuya virtud se propone incorporar un **nuevo Capítulo VII bis, integrado por el artículo 34 bis**, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención del G.P. Socialista.

#### **Artículo 35:**

La enmienda **núm. 241**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 242**, del G.P. de Socialista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Se aprueba como nueva rúbrica del artículo la siguiente: «**Modificación de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos**».

#### **Artículo 36 (nuevo):**

La enmienda **núm. 243**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, proponiendo la introducción de un **nuevo artículo 36**, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención del G.P. Socialista.

#### **Disposición adicional primera [suprimida por la Ponencia]:**

La enmienda **núm. 244**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 245**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 246**, del G.P. Socialista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Como corrección técnica propuesta por el Letrado, la Ponencia aprueba por unanimidad la **supresión**

de esta disposición adicional dada la dificultad de su inserción en el ordenamiento jurídico derivada de que, en la actualidad, el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) se encuentra regulado por el Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, por el que se crea el Instituto Aragonés de Estadística y se regula su funcionamiento (Boletín Oficial de Aragón de 31 de enero de 1994).

#### **Disposición adicional segunda:**

La enmienda **núm. 247**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 248**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención del G.P. Socialista, acordándose asimismo corregir la referencia a la norma estatal contenida en la misma: «**Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**».

#### **Disposición adicional tercera [pasa a ser el nuevo apartado 7 del artículo 32 del Proyecto de Ley]:**

La enmienda **núm. 249**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 250**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 251**, del G.P. Socialista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 252**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en reubicar el contenido de esta disposición adicional como un **nuevo apartado 7 en el artículo 32** del Proyecto de Ley de Medidas, con lo que se añadiría en la Ley 2/2000 una **nueva disposición adicional séptima**, cuyo contenido concreto sería el de la mencionada disposición adicional tercera del Proyecto de Ley, con la rúbrica siguiente: «**Revitalización de la actividad de los casinos de juego**».

#### **Disposición adicional cuarta [suprimida por la Ponencia]:**

La enmienda **núm. 253**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, la supresión de esta disposición adicional pues se trata de una materia actualmente regulada en una norma reglamentaria, el Decreto 163/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego y Salones, siendo el contenido de la citada disposición adicional cuarta del Proyecto de

Ley muy similar al de la disposición adicional única del Decreto 163/2008.

**Disposición adicional quinta:**

La enmienda **núm. 254**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 255**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 256**, del G.P. Socialista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición adicional sexta:**

La enmienda **núm. 257**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 258**, del G.P. de Socialista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición adicional séptima (nueva):**

La enmienda **núm. 259**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 260**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional séptima**, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, y la abstención del G.P. Socialista.

**Disposición adicional octava (nueva):**

La enmienda **núm. 261**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional**, es aprobada por unanimidad de los presentes.

**Disposición transitoria primera:**

La enmienda **núm. 264**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición transitoria segunda:**

La enmienda **núm. 265**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 266**, del G.P. de Socialista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 267 y 268**, del G.P. de Socialista, se rechazan al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Disposición transitoria tercera:**

La enmienda **núm. 269**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 270**, presentada por el G.P. Socialista, y **núm. 271**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición transitoria cuarta:**

La enmienda **núm. 272**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 273**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición derogatoria única:**

Las enmiendas **núms. 274 a 277, 279 y 280**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 278**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y la abstención del G.P. Socialista.

Como corrección técnica, aprueba por unanimidad la Ponencia que el listado con las disposiciones normativas que expresamente se derogan figuren ordenadas con un criterio cronológico, de acuerdo con su fecha de aprobación o promulgación.

**Disposiciones finales primera y tercera:**

Las enmiendas **núms. 281 y 282**, del G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en ordenar, siguiendo un criterio cronológico, el listado de disposiciones normativas cuya refundición se autoriza al Gobierno.

**Disposiciones finales cuarta y quinta (nuevas):**

Las enmiendas **núms. 262 y 263**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que proponen la introducción de sendas **nuevas disposiciones adicionales**, son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención del G.P. Socialista, con la corrección técnica, admitida por todos los presentes, de que ambas disposiciones pasan a ser las nuevas disposiciones finales cuarta y quinta del Proyecto de Ley, a las que se rubrica de la forma siguiente:

**Disposición final cuarta.- Colaboración con los Colegios Profesionales de Aragón.**

**Disposición final quinta.- Impulso a la actividad económica pública y privada.**

**Disposición final sexta (anterior disposición final cuarta):**

La anterior disposición final cuarta, relativa a la entrada en vigor de la Ley, pasa a ser la disposición final sexta, modificándose su fecha de entrada en vigor por la siguiente: **«el día 1 de enero de 2013»**; fundamentalmente por razón de las normas tributarias que contiene.

**Exposición de Motivos:**

La enmienda **núm. 283**, del G.P. Popular, es aprobada con el voto favorable del G.P. enmendante y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 284**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica, en coherencia con la supresión del artículo 30 y de la disposición adicional primera del Proyecto de Ley, la supresión de los dos primeros párrafos del apartado IV de la parte II de la Exposición de Motivos.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2012.

Los Diputados

JORGE GARASA MORENO

ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

ANTONIO RUSPIRA MORRAJA

JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ADOLFO BARRENA SALCES

**ANEXO****Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón****ÍNDICE**

## PREÁMBULO

## TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES

## CAPÍTULO I. MEDIDAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 1.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 2.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 3.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 4.— Modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.

Artículo 5.— Modificación relativa al Impuesto **especial** sobre Hidrocarburos.

Artículo 6.— Modificación del procedimiento de tasación pericial contradictoria.

**CAPÍTULO II. [suprimido por la Ponencia]****Artículo 7.— [suprimido por la Ponencia]**

## CAPÍTULO III. MEDIDAS EN MATERIA DE TASAS

Artículo 8.— Modificación de la Tasa 03 por servicios administrativos.

Artículo 9.— Modificación de la Tasa 04 por autorizaciones en materia de espectáculos públicos.

Artículo 10.— **Supresión** de la Tasa 06 por actuaciones en materia de vivienda protegida.

Artículo 11.— Modificación de la Tasa 08 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público.

Artículo 12.— Modificación de la Tasa 10 por servicios facultativos agronómicos.

Artículo 13.— Modificación de la Tasa 11 por servicios facultativos veterinarios.

Artículo 14.— Modificación de la Tasa 12 por inspecciones y controles sanitarios oficiales y sus productos.

Artículo 15.— Modificación de la Tasa 13 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios.

Artículo 16.— Modificación de la Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales.

Artículo 17.— Modificación de la Tasa 19 por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego.

Artículo 18.— Modificación de la Tasa 20 por servicios farmacéuticos.

Artículo 19.— Modificación de la Tasa 21 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales.

Artículo 20.— Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente.

Artículo 21.— Modificación de la Tasa 34 por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas.

Artículo 22.— Modificación de la Tasa 39 por inscripción en las pruebas para la obtención de títulos postobligatorios y por inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias.

Artículo 23.— Creación de la Tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos.

Artículo 24.— Creación de la Tasa 42 por realización de análisis y emisión de informes por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón.

## TÍTULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Artículo 25.— Modificación de la Ley **2/2009, de 11 de mayo**, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

## CAPÍTULO II. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Artículo 26.— Modificación de la Ley **4/2008, de 17 de junio**, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

**Artículo 26 bis.— Modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. [nuevo]**

## CAPÍTULO III. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.— Modificación **del Texto Refundido** de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, **aprobado**

por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Artículo 28.— Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

Artículo 29.— Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

#### **CAPÍTULO IV. [suprimido por la Ponencia]**

**Artículo 30.— [suprimido por la Ponencia]**

CAPÍTULO V. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Artículo 31.— Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

Artículo 32.— Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 33.— Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 33 bis.— Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. [nuevo]**

CAPÍTULO VII. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 34.— Modificación de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en lo relativo al servicio público de gestión de residuos.

**CAPÍTULO VII bis. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE. [Capítulo introducido por la Ponencia]**

**Artículo 34 bis.— Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. [nuevo]**

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Artículo 35.— Modificación de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

**Artículo 36.— Modificación de la Ley de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias. [nuevo]**

Disposición adicional primera.— **[suprimida por la Ponencia]**

Disposición adicional segunda.— Inclusión de infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los nuevos proyectos de obras públicas de tipología lineal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional tercera.— **[pasa a ser el nuevo apartado 7 del artículo 32 del Proyecto de Ley]**

Disposición adicional cuarta.— **[suprimida por la Ponencia]**

Disposición adicional quinta.— Supresión del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Disposición adicional sexta.— Jornada y horarios de atención continuada en Centros de Salud de Atención Primaria adscritos al Servicio Aragonés de Salud que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas.

**Disposición adicional séptima.— Importe del Fondo de Contingencia para el año 2013. [nueva]**

**Disposición adicional octava.— Medidas de apoyo a los aragoneses en el exterior. [nueva]**

Disposición transitoria primera.— Limitaciones temporales para la aplicación de los beneficios fiscales en determinados tributos.

Disposición transitoria segunda.— Medidas temporales en materia de vivienda protegida.

Disposición transitoria tercera.— Publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas.

Disposición transitoria cuarta.— Suspensión temporal voluntaria de la autorización de explotación de las máquinas de juego.

Disposición derogatoria única.— Derogaciones.

Disposición final primera.— Autorización para refundir textos.

Disposición final segunda.— Habilitaciones al Consejero competente en materia de hacienda en relación con los tributos propios y cedidos.

Disposición final tercera.— Proceso de renovación de los órganos de gobierno de Cajas de Ahorros que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria.

**Disposición final cuarta.— Colaboración con los Colegios Profesionales de Aragón. [nueva]**

**Disposición final quinta.— Impulso a la actividad económica pública y privada en Aragón. [nueva]**

Disposición final sexta.— Entrada en vigor. **[anterior disposición final cuarta]**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. MEDIDAS FISCALES**

La presente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, como sus homólogas de ejercicios precedentes en el ámbito tributario autonómico, está presidida por la austeridad presupuestaria, en un marco temporal especialmente castigado por la crisis económico-financiera que afecta, no sólo a los ciudadanos y a las entidades privadas, sino también, de una manera especial, en cuanto prestadores de servicios públicos, esenciales o instrumentales, a las Administraciones Públicas. Es por ello que las medidas fiscales impulsadas en esta Ley se circunscriben exclusivamente, por un lado, a la prudente extensión de algunos beneficios fiscales para los contribuyentes aragoneses y, por otro, al desarrollo normativo de ciertas especialidades tributarias aragonesas, siempre dentro del marco diseñado por el sis-

tema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Así, como no podía ser de otra manera, las medidas tributarias para el ejercicio 2013 están presididas por la idea de equilibrio entre la suficiencia financiera de la Hacienda pública aragonesa y el reparto más equitativo posible de la carga tributaria.

Los beneficios fiscales que recoge esta Ley, con el mayor alcance posible permitido por la situación económica general, se pueden agrupar en medidas de carácter social, las de corte empresarial y las derivadas de una correcta técnica tributaria.

En el primer grupo cabe ubicar la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por adquisición de libros de texto escolares en la que se protege a un colectivo de aragoneses en función de su nivel de renta y el número de hijos de la unidad familiar, protección que se incrementa para los contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa, una medida, en definitiva, que pretende garantizar el acceso a unos niveles óptimos de la educación pública en igualdad de condiciones para aquellos ciudadanos que ven agravada su situación socioeconómica por unos menores ingresos y/o el número de hijos, aunque ello suponga, como inevitable contrapartida, una minoración recaudatoria en el presupuesto de ingresos de la comunidad.

Con el mismo carácter social, se introducen dos deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La primera de las deducciones, por arrendamiento de vivienda habitual, tratándose de una medida complementaria al beneficio fiscal previsto en «transmisiones patrimoniales», descrito posteriormente, en los supuestos de dación en pago de la vivienda hipotecada vinculados a la formalización de un contrato de alquiler con opción de compra, lo que permitirá a los afectados disminuir sensiblemente la carga fiscal implícita en este tipo de operaciones y aliviar sus compromisos financieros con la vista puesta en una futura restitución de la propiedad de su domicilio. La segunda de las deducciones introducidas beneficiará a los propietarios de viviendas que las pongan a disposición del Gobierno de Aragón o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón a los efectos de la creación de una bolsa de vivienda social con la que, bajo la celebración de contratos de alquiler, atender las necesidades habitacionales de los ciudadanos en situación económica de precariedad.

Entre las medidas favorecedoras de la actividad empresarial está la ampliación de la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de que se financie a través del sistema conocido como «*business angels*» o la extensión a todo tipo de bienes de los beneficios establecidos el año pasado cuando se hereda o dona dinero para destinarlo a crear una empresa. También es destacable la reducción de la carga tributaria en las diversas modalidades del sector del juego en Aragón.

Junto a estas modificaciones centrales se incluyen mejoras de carácter técnico fruto de la experiencia gestora del último año y que permiten adecuar nuestro ordenamiento a la real situación de la práctica tributaria. En este bloque destaca la regulación de la *fiducia sucesoria aragonesa* sobre la que ha incidido de

modo central la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, en lo formal, la aparición de un Código Civil aragonés recopilatorio de nuestra normativa foral. El resultado de esta regulación es sustancialmente idéntica a la preexistente aunque se evidencia más claramente el carácter a cuenta de la liquidación inicial y se permite el pago del impuesto con cargo al caudal relicto.

En otro orden, también son incluibles en este tercer apartado otras medidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los Tributos sobre el Juego o en modificaciones puramente procedimentales.

Merece la pena destacar el esfuerzo realizado por los poderes públicos aragoneses para ofrecer unos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Por un lado, para los afectados por las inundaciones acaecidas durante el mes de octubre de 2012 en varias localidades de Aragón. Así, podrán disfrutar de tipos reducidos de gravamen, tanto por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas como por el de actos jurídicos documentados, aquellos actos, operaciones y documentos públicos dirigidos a la adquisición, financiación, rehabilitación o reparación de las viviendas habituales y locales comerciales total o parcialmente destruidos por el siniestro climatológico.

Y por otro, con motivo de la preocupación pública por la delicada situación socio-económica de muchas familias aragonesas, víctimas del desempleo, la enfermedad, la dependencia, la quiebra del negocio familiar, la ausencia de crédito y otras causas de desamparo, que están provocando tan traumáticos desahucios de las viviendas habituales de los ciudadanos afectados por los problemas de imposibilidad material para atender al pago de sus hipotecas, se establecen unos beneficios fiscales, adelantándose ya al necesario y urgente acuerdo entre todos los poderes e instituciones públicas y financieras, del 100 por 100 en el concepto de «transmisiones patrimoniales onerosas» en las operaciones de adjudicación de la vivienda habitual al deudor hipotecario como dación en pago de la misma cuando, vinculado a dicha operación, se formalice por las partes la constitución y posterior ejecución de una opción de compra documentada en un contrato de arrendamiento de carácter social que facilite en el futuro la restitución de aquella vivienda al comprador particular en origen.

Asimismo, en la línea del programa fiscal diseñado en el ejercicio precedente y por lo que respecta al concepto «sucesiones», los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una bonificación del 33 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida, con el objetivo de avanzar progresivamente hasta alcanzar el 100 por 100 en el año 2015.

**Respecto al canon de saneamiento, se introduce una disposición transitoria y otra derogatoria con la finalidad de eliminar determinados beneficios fiscales que estaban previstos en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, con la pretensión de que**

## **todos los usuarios de agua de nuestra Comunidad Autónoma paguen el canon de saneamiento a partir del 1 de enero de 2014.**

En cuanto a las tasas, sin perjuicio del incremento general del 3,4 por 100 previsto en la ley que aprueba los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, las modificaciones previstas en la presente ley son exclusivamente de carácter técnico o motivadas por los cambios normativos sectoriales, contemplando únicamente la creación de dos nuevas tasas, la primera sobre el uso u ocupaciones de bienes del dominio público aeronáutico y la segunda sobre las determinaciones analíticas en una materia tan trascendente para la sanidad aragonesa como es la salud pública, y manteniendo, en fin, de esta manera, tanto el nivel de ingresos por estos conceptos tributarios como la distribución de la carga fiscal de años precedentes.

Como viene siendo habitual, esta Ley perpetúa la técnica consistente en incorporar, como anexos a la misma, los textos actualizados de las distintas leyes tributarias modificadas, operación que va más allá de la recomendación divulgadora que efectúa el artículo 86 de la Ley General Tributaria, pues esta publicación de carácter informativo se constituye en un auténtico «Código tributario» de la Comunidad Autónoma de Aragón, sector del ordenamiento en constante crecimiento y evolución, cuya utilidad no sólo ha tenido una favorable acogida por parte de los operadores jurídicos, también ha sido destacada, como garantía del principio de seguridad en el campo normativo, por la doctrina administrativista. De esta manera, y con carácter exclusivamente informativo, la ley incorpora el Texto Actualizado de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos (Anexo I) y el Texto Actualizado de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Anexo II).

## II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Por otro lado, esta Ley de Medidas Fiscales y Administrativas dedica un Título II a recoger actuaciones administrativas, que tratan de complementar las medidas adoptadas en materia de política fiscal y financiera contenidas en el Título I y que se han detallado en las líneas precedentes.

Para ello, se han propuesto distintas modificaciones legislativas dentro del marco de actuación que diseñó la jurisprudencia constitucional a través de su Sentencia 136/2011, del 13 de septiembre, en la que se pronunció a favor de la constitucionalidad de esta tipología de leyes de acompañamiento a los presupuestos.

Las medidas administrativas que se proponen en este texto normativo, aunque tienen un contenido heterogéneo por responder a distintas necesidades detectadas, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, persiguen, de forma coincidente, regular cuestiones organizativas y procedimentales que afectan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad última de racionalizar, simplificar y mejorar el funcionamiento de la misma, tratando de dar, de este modo un mejor servicio público al conjunto de la sociedad aragonesa.

No obstante, se plantean también algunas modificaciones legislativas puntuales, dirigidas a determinados

sectores de actividad en los que se han detectado necesidades derivadas de la difícil coyuntura económica actual que, a través de estas medidas que se impulsan, se pretenden cubrir.

### I

Para conseguir los objetivos señalados y dentro de las medidas que afectan a la mejora de los procedimientos, se modifica la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con la finalidad de regular de forma más precisa el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley. Para ello, se propone una regulación más detallada de los informes y memorias que deben acompañar a cualquier anteproyecto de Ley y se refuerza el papel del Gobierno de Aragón que conocerá, con anterioridad a su aprobación definitiva, el texto normativo que se está elaborando para decidir sobre los ulteriores trámites que deba éste seguir en su proceso de tramitación.

Por otro lado, en aras de lograr una mayor seguridad jurídica en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico aragonés, se introduce una disposición final en el texto de esta Ley en la que se autoriza al Gobierno de Aragón a elaborar decretos legislativos en materias en las que la norma de rango legal de referencia ha sido modificada en diversas ocasiones, lo que ha dado origen a una cierta dispersión normativa. En particular, se autoriza al Gobierno de Aragón a sistematizar, regularizar, reenumerar, aclarar y armonizar las leyes reguladoras de los contratos del sector público, el patrimonio, la actividad industrial, la salud, la ordenación y participación en la gestión del agua y el Consejo de Protección de la Naturaleza.

### II

Con la finalidad de contribuir a la necesaria reducción del déficit público y eliminación de gastos ineficientes, se reforma también la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para suprimir la Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid. Con esta supresión, se trata de adecuar la situación legal a la situación real, puesto que esta Oficina se encontraba ya desprovista de recursos materiales y personales para realizar sus funciones. De este modo, la presente Ley dispone la derogación del precepto en el que se encontraba prevista la existencia de esta Oficina, lo que obligará también a efectuar una relectura, motivada por dicha supresión, del Preámbulo de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en el que se hacía referencia a la misma. De este modo, debe entenderse que, tras la desaparición de la Oficina, sólo se mantiene la necesidad de regular la Delegación del Gobierno de Aragón en el ámbito de la Unión Europea, para la representación institucional y la promoción de los intereses de Aragón en dicho ámbito territorial.

Asimismo, se modifica la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo. En este caso, el objetivo es doble. Por un lado, se pretenden subsanar algunas deficiencias que se habían detectado en la redacción de la norma. En primer lugar, se persigue aclarar que el plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de ayuda

por parte de la Administración General del Estado y, en segundo lugar, se pretende subsanar una remisión errónea a otro precepto de la Ley en relación con la reparación de los daños en establecimientos mercantiles o industriales producidos por los actos terroristas. Por otro lado, se incluye expresamente la figura de los afectados en el régimen de aplicación retroactiva de la Ley y se establece un régimen especial de aplicación retroactiva de la Ley entre el 1 de enero de 1960, que es la fecha establecida por la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el 10 de agosto de 1982, fecha a partir de la cual resultaría de aplicación el régimen general de retroactividad, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en la norma.

### III

A continuación, se introducen variaciones en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Entre las medidas propuestas, se actualizan, en primer lugar, los órganos superiores en materia de función pública y se sustituye como órgano técnico de coordinación e información sobre la ordenación y gestión del personal la actual Comisión de Personal por la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, que se convierte en un órgano de carácter netamente administrativo.

En segundo lugar, se adoptan medidas que afectan a los empleados públicos como sujetos que prestan el servicio público a los ciudadanos. Para ello, se propone la modificación de esta misma Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, para permitir, de forma inédita, la posibilidad de llevar a acabo una asignación más eficiente de recursos humanos, a través de medidas para flexibilizar la redistribución de efectivos. Asimismo, se regulan determinadas situaciones que afectan a estos empleados públicos como la necesidad de homogeneizar puestos de trabajo antes de proceder a su provisión; la previsión de medidas de flexibilización en materia de movilidad de determinadas clases de especialidad así como de movilidad intersectorial, en particular, del personal docente; la regulación de la consolidación de grado en los funcionarios de nuevo ingreso; o la regulación de las situaciones en las que los funcionarios han sido cesados de puestos de libre designación o removidos por concurso y no han sido adscritos provisionalmente de forma inmediata a un puesto de trabajo.

Por otro lado, se modifica la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, para permitir cambiar, si así se considera conveniente y a través de la aprobación de un Decreto del Gobierno de Aragón, el procedimiento de gestión económico-financiera de las Entidades de Derecho Público.

Y, asimismo, se reforman algunos aspectos de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia

de Contratos del Sector Público de Aragón con la finalidad de cambiar el diseño inicial de la Ley, que prevé, cuando crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que sus miembros desarrollen su actividad en régimen de dedicación exclusiva. Esta previsión, aunque se considera correcta en su planteamiento, se ha demostrado que no es la más conveniente en la actual coyuntura económica, no sólo por el incremento de gasto que conllevaría sino sobre todo por la importante disminución que se ha producido en el volumen de la contratación pública. Por ello, se ha optado por modificar la Ley para que las funciones de los miembros del Tribunal no se presten con carácter de exclusividad, sino que sean compatibles con sus respectivos puestos de funcionarios.

Esta Ley se modifica también para permitir que, en el ámbito de las entidades locales municipales, pueda integrarse en las Mesas de contratación personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.

### IV

#### **[párrafos, relativos al Decreto-Ley 2/2009, de 12 de mayo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la promoción del empleo, al Instituto Aragonés de Estadística, susprimidos por la Ponencia]**

En la parte final, se introduce una disposición final con el objetivo de ampliar el plazo de suspensión de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro que se acordó en el Decreto-Ley 1/2012, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, de medidas en materia de Cajas de Ahorros, hasta que no se apruebe la normativa estatal y su posterior desarrollo autonómico.

### V

Para atender a determinadas situaciones que se están detectando en la actual coyuntura de crisis económica, se introducen novedades en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida

Para ello, se propone una modificación que afecta a la reserva de terrenos para vivienda protegida. Se prevé, en este sentido, que en los municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes que no sean capitales de provincia, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón se pueda establecer una reserva mínima inferior de la establecida en la legislación básica del Estado. Se utiliza también la posibilidad que la Ley del Suelo ofrece a las Comunidades Autónomas de regular porcentajes diferentes para supuestos que así lo requieran, de tal forma que para municipios de menos de tres mil habitantes se mantiene la ausencia de obligación de reserva de suelos para vivienda de protección pública, quedando en manos del planeamiento urbanístico dicha facultad.

También se regula un nuevo proceso de adjudicación de viviendas, en la que son el promotor, la cooperativa o comunidad de bienes, los que seleccionan directamente a los compradores o arrendatarios de las viviendas protegidas, sustituyendo por completo el régimen de sorteo u otros sistemas alternativos. La ra-

zón de este cambio profundo es la sustancial evolución del mercado de vivienda durante los últimos años, de tal manera que se persigue ahora conceder las mayores facilidades para el flujo de negocios sobre estos bienes, al tiempo que se procura agilizar los procedimientos de compraventa y arrendamiento, al desaparecer la intervención administrativa previa a dichos procesos, sin perjuicio de mantener los controles de cumplimiento de requisitos y las facultades de inspección del cumplimiento de la legalidad.

En la misma línea de reducir trámites administrativos, se suspende el Registro de solicitantes de vivienda protegida durante 2013, de tal manera que no hará falta que el que desee comprar una vivienda de estas características o alquilarla deba inscribirse previamente en un Registro.

Esta agilidad en la tramitación de los contratos también se pretende aplicar a los negocios entre particulares cuando el objeto del tráfico jurídico-mercantil sea una vivienda de protección pública, sin que ello reste facultades de control e inspectoras a la Administración autonómica.

La transformación de los procedimientos de adjudicación, donde ya no va a intervenir la Administración con carácter previo a los procesos de compraventa o arrendamiento, conlleva la necesidad de aclarar que la Comunidad Autónoma sigue conservando facultades sobre reserva de viviendas si éstas se van a destinar a finalidades sociales, como puede ser la búsqueda de una salida para familias que han sido desahuciadas, aunque no exclusivamente estos supuestos, ya que las situaciones de necesidad de vivienda pueden ser numerosas y producidas por causas de lo más diverso. Por esta circunstancia se aclara en una nueva disposición adicional el momento en que la Administración autonómica puede ejercitar el derecho de reserva de viviendas protegidas de promoción privada.

Se prevé, asimismo, una disposición que regule los procesos ya iniciados con anterioridad a las modificaciones anteriormente expuestas, permitiendo la elección del promotor entre seguir con el procedimiento ya iniciado o cambiar al nuevo procedimiento diseñado.

Por último, se propone también con esta reforma excluir de la tipificación como infracción los supuestos en los que los ciudadanos propietarios o inquilinos de una vivienda protegida no pueden destinarla a residencia habitual cuando concurren causas objetivas que lo justifiquen como puede ser la existencia de alguna enfermedad grave del propietario o sus familiares cercanos o la necesidad de cambiar de localidad de residencia por haber encontrado trabajo fuera del lugar donde se ha levantado la vivienda. En estos casos el propietario ha de solicitar autorización de la Administración autonómica para que pueda dejar la vivienda sin ocupar. El período de concesión se ha previsto en dos años. Sin embargo, si las circunstancias no permiten, tras ese período, que el propietario pase a habitar materialmente la vivienda protegida, entonces se podrán ir dando prórrogas a través de un juicio razonado y justificado por parte de los servicios administrativos autonómicos. En coherencia con esta nueva regulación se modifica la infracción por falta de ocupación, de tal forma que si existe autorización el hecho infractor no se considere producido.

## VI

Dentro de las modificaciones que afectan a sectores de actividades, se introducen modificaciones relevan-

tes en la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las reformas afectan a cuestiones heterogéneas. Por un lado, se modifican algunos preceptos con la finalidad de que la Ley 2/2000, de 28 de junio, se adapte a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sustituyendo la necesidad de obtener una autorización administrativa por la de formular una comunicación previa. Esta adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, obliga a introducir nuevas infracciones para los casos de incumplimiento de la obligación de formulación de las comunicaciones previas cuando esta posibilidad se encuentre prevista.

Por otro lado, se flexibilizan algunas previsiones de la Ley 2/2000, de 28 de junio. Se suprime, por ejemplo, la obligación de tener en funcionamiento al menos tres juegos distintos durante todo el horario de apertura de los casinos, con la finalidad de asegurar la viabilidad y mantenimiento del casino de juego, permitiendo que sea la dirección de juego del casino quien decida, según el aforo, el número de mesas de juego que puedan estar en funcionamiento. Se suprime también la obligación de remitir diariamente las actas de las partidas de todas las salas de bingo de Aragón. O se reduce la intervención de la Administración competente en materia de gestión administrativa de juego, para que sea la dirección de juegos de casino la que organice sus plantillas y redistribuya funciones o fije los límites mínimos de las apuestas en cada mesa de juego **o acuerde que la sala de juego permanezca abierta después de la hora de cierre, sin posibilidad de admisión de nuevos clientes, si en el interior de la zona de juego hubiera un número de jugadores que lo justificara.**

La reforma de la Ley 2/2000, de 28 de junio persigue también avanzar en el desarrollo de nuevas ofertas comerciales por parte de los casinos de juego, con el objetivo de revitalizar su actividad. Con la reforma, se faculta al Consejero competente en materia de gestión administrativa de juego para que pueda desarrollar nuevas singularidades, modalidades o desarrollos de juegos autorizados, catalogados y aprobados por el Gobierno de Aragón. Asimismo, y en la actual coyuntura económica, se ha producido en descenso en la instalación de máquinas de juego, con la consiguiente caída de ingresos, por lo que se propone una prórroga en la planificación de las máquinas para aportar seguridad al sector y a la Administración.

Por último, se incluye una modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para adecuarse a la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en materia de imposición de sanciones y la introducción de una disposición transitoria en la presente Ley sobre publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas con la que se persigue avanzar hacia la

convergencia normativa en materia de publicidad entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Estado.

## VII

Se considera también conveniente, mediante la presente Ley, incorporar nuevos matices en la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, que introdujo en su articulado la declaración de servicio público de titularidad autonómica de determinadas actividades de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón. La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de acotar más precisamente los supuestos que se encuentran incardinados dentro de la consideración de servicio público y, en consecuencia, con la modificación propuesta se ha optado por no restringir la declaración de servicio público a la eliminación de residuos no industriales no peligrosos no susceptibles de valorización y ampliarla a la eliminación de residuos no peligrosos y no susceptibles de valorización que no se incluyan en el ámbito competencial de la Administración local o en el de otras actividades de gestión de residuos declarados servicios públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que no sean residuos agrícolas o ganaderos.

## VIII

Es importante también destacar la incorporación en el texto normativo de una disposición adicional en la que se prevea la inclusión de infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los nuevos proyectos de obras públicas de tipología lineal de la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que pueda optimizarse el aprovechamiento de las inversiones en obras públicas realizadas al mismo tiempo que se facilita el acceso a servicios avanzados de telecomunicaciones a los ciudadanos, como es el caso de los servicios de banda ancha para todo el territorio.

## IX

En la misma línea ya apuntada con anterioridad de suprimir estructuras administrativas superfluas o sin competencias, se incorpora también a esta Ley una disposición derogatoria en la que expresamente se suprime el título II de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por el que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, en el que se creaba el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores. Este Organismo Público, que no se había logrado poner en funcionamiento en los términos previstos en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, se suprime y se trasladan las funciones que le habían sido encomendadas por la Ley a dicho Instituto al Departamento competente en materia de educación y, en particular, a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

## X

Por último, se proponen dos reformas. En primer lugar, una que afecta a la Ley 3/2005, de 12 de

mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos y que persigue incorporar nuevas fórmulas de colaboración, instrumentales y económicas, con entidades públicas y privadas directamente relacionadas con la promoción de la donación, para mejorar su eficiencia.

Y finalmente, una segunda modificación que permita adecuar el horario de atención continuada de los Centros de Salud de Atención Primaria a la nueva regulación prevista en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que ha establecido que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Para adaptarse a esta medida legal, se precisa adecuar el horario de atención continuada de los Centros de Salud de Atención Primaria adscritos al Servicio Aragonés de Salud, que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas, incrementando el horario de atención asistencial programada que se presta actualmente a la población.

## TÍTULO I

### MEDIDAS FISCALES

## CAPÍTULO I

### MEDIDAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS

**Artículo 1.**— *Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Se modifica el artículo 110-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-3.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.

El nacimiento o adopción del segundo hijo, cuando éste o el primer hijo nacido o adoptado presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los mismos términos que los establecidos en el artículo anterior.

El grado de discapacidad que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 110-7 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. Los conceptos de adquisición, vivienda habitual, base máxima de la deducción y su límite máximo serán los fijados por la normativa estatal vigente

a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por adquisición de vivienda.»

3. Se modifica el título del artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-9.— Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.»

4. Se modifica el requisito de la letra c), epígrafe 2.2., del apartado 2 del artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«c) Desarrollar una actividad económica. En ningún caso podrá aplicarse la deducción cuando la entidad tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.ocho.dos.a de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.»

5. Se modifica el epígrafe 2.5, del apartado 2 del artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2.5. Las participaciones adquiridas habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años.»

6. Se modifica la letra d), apartado 1, del artículo 110-10 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«d) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo por contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no sea superior a 35.000 euros.»

7. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 110-10 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por adquisición de vivienda.

3. Será también aplicable conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 el

requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.»

8. Se introduce un nuevo artículo 110-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-11.— Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto.

1. Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria.

2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de "familia numerosa":

|                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| Hasta 12.000 euros                | 100 euros por hijo   |
| Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros | 50 euros por hijo    |
| Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros | 37,50 euros por hijo |

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", por cada hijo: una cuantía fija de 150 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de "familia numerosa":

|                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| Hasta 6.500 euros                 | 50 euros por hijo    |
| Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros  | 37,50 euros por hijo |
| Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros | 25 euros por hijo    |

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", por cada hijo: una cuantía fija de 75 euros.

3. La deducción resultante de la aplicación de los apartados anteriores deberá minorarse en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto señalados en el apartado 1.

4. Para la aplicación de la presente deducción sólo se tendrán en cuenta aquellos hijos que den derecho a la reducción prevista en concepto de mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de otras leyes reguladoras de impuestos.

5. Asimismo, para la aplicación de la deducción se exigirá, según los casos:

a) Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 25.000 euros en tributación conjunta y de 12.500 euros en tributación individual.

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual.»

9. Se introduce un nuevo artículo 110-12 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-12.— Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 121-11 de este Texto Refundido, los arrendatarios podrán deducirse el 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual, con una base máxima de inversión de 4.800 euros anuales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de declaración individual o de 25.000 euros en el supuesto de declaración conjunta.

b) Que se haya formalizado el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El concepto de vivienda habitual será el fijado por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por adquisición de vivienda.»

10. Se introduce un nuevo artículo 110-13 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-13.— Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social.

Cuando el contribuyente haya puesto una vivienda a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón, podrá aplicarse una deducción del 30% en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a los siguientes requisitos y condiciones:

1. La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de ca-

pital inmobiliario reducidos en los términos previstos en el artículo 23.2 de la ley reguladora del impuesto.

2. Deberá formalizarse el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**3. [pasa a ser la nueva disposición final única ante del Texto Refundido].»**

**11. Se introduce una nueva disposición final única ante en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:**

**«Disposición final única ante.- Habilitación al Gobierno de Aragón para que regule los requisitos de la deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social.**

**Mediante Decreto del Gobierno de Aragón se regularán los requisitos que deban cumplir las viviendas que puedan integrarse en la bolsa de viviendas sociales, los ciudadanos que puedan beneficiarse de los contratos de alquiler para vivienda habitual y las rentas máximas a percibir por los propietarios, así como las condiciones que regirán la puesta a disposición de las viviendas a favor del Gobierno de Aragón o sus entidades dependientes.» [anterior punto 3 del proyectado artículo 110-13 en el Texto Refundido]**

**Artículo 2.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 121-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del apartado 1, deberá pagarse la parte de la cuota del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de haber aplicado el tipo reducido en lugar del tipo general del 7 por 100.

A estos efectos, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento y deberá ingresar, junto con la cuota resultante, los intereses de demora correspondientes.»

2. Se suprime el actual artículo 121-10 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

3. Se introduce un nuevo artículo 121-10 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de

26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-10.— Beneficios fiscales en la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones.

**[palabras suprimidas por la Ponencia]**

Durante el ejercicio 2013 tributarán al tipo de gravamen del 1 por 100 las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en alguna de las localidades afectadas. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inferior a 50.000 euros.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.»

4. Se introduce un nuevo artículo 121-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-11.— Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

En el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, los beneficios fiscales serán:

a) La constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento a que se refiere el apartado anterior tendrá, asimismo, una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de “transmisiones patrimoniales onerosas”.

b) La ejecución de la opción de compra a que se refieren los apartados anteriores tendrá, asimismo, una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de “transmisiones patrimoniales onerosas”.»

5. Se introduce un nuevo artículo 122-8 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comu-

nidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 122-8.— Beneficios fiscales en la modalidad de “Actos Jurídicos Documentados” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones.

**[palabras suprimidas por la Ponencia]**

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1. Durante el ejercicio 2013 tributarán al tipo de gravamen del 0,1 por 100 por 100 los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas radicadas en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total de la vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en alguna de las localidades afectadas. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inferior a 50.000 euros.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.

2. Durante el ejercicio 2013 tributarán al tipo del 0,1 por 100 los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los siguientes supuestos:

2.1. En el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición o construcción de vivienda habitual ubicada en alguna de las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total de la anterior vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, fuera necesaria su demolición, en los términos y condiciones de las letras a) y b) del apartado anterior y siempre que el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no supere los 100.000 euros.

2.2. En el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la rehabilitación o reparación de inmuebles en alguna de las localidades afectadas que tengan por destino el uso como vivienda habitual y/o local de negocio, siempre que el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no supere los 100.000 euros.»

**Artículo 3.** — *Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

1. Se modifica el artículo 131-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-4. — Fiducia sucesoria.

1. Los beneficios fiscales relativos a adquisiciones sucesorias, estén previstos en la normativa general o en el ordenamiento jurídico aragonés, se aplicarán en la liquidación a cuenta que se practique por la fiducia sucesoria regulada en el **Libro Tercero, Título IV**, del Código del Derecho Foral de Aragón, Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que la delación de la herencia se produzca en el momento de ejecución de la fiducia o de su extinción, de acuerdo con lo previsto en la citada norma.

2. En concreto, lo dispuesto en el apartado anterior procederá en los siguientes casos:

a) La reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante se aplicará a todo sujeto pasivo que, cumpliendo el resto de requisitos establecidos, tuviera con el causante el parentesco exigido en la normativa del impuesto.

b) La reducción por la adquisición de la empresa individual o del negocio profesional procederá cuando, al menos, uno de los sujetos pasivos continúe la actividad que realizaba el causante.

En tal caso, la reducción beneficiará a todos los sujetos pasivos que tuvieran el parentesco exigido por la norma.

c) La reducción por la adquisición de determinadas participaciones en entidades se aplicará a todo sujeto pasivo que, cumpliendo el resto de requisitos establecidos, tuviera con el causante el parentesco exigido en la normativa del impuesto.

3. La definitiva procedencia de las reducciones aplicadas provisionalmente, según lo dispuesto en los apartados anteriores, quedará condicionada a que el bien objeto del beneficio forme parte del caudal relicto una vez liquidada la comunidad conyugal y a que, en la ejecución fiduciaria, y conforme al principio de igualdad en la partición del artículo 27 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dicho bien se atribuya a quien tenga derecho a la reducción.

4. La reducción prevista en el artículo 9 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se aplicará en los casos

de herencia pendiente de ejecución fiduciaria, conforme a las siguientes condiciones:

a) Se entenderá cumplido el requisito de adquisición de los bienes por parte del titular de una explotación agraria prioritaria o por quien alcance esa consideración cuando, siendo sujeto pasivo por la liquidación a cuenta, la empresa agraria del causante quede afecta a la que ya se tenía, sin perder esta la condición de prioritaria, o sea explotada por uno o varios de los sujetos pasivos que alcancen tal condición, sin que se requiera en ninguno de los dos casos la adquisición dominical de tal empresa.

b) La empresa así recibida deberá mantenerse durante el plazo de cinco años. Si en ese plazo los bienes integrantes de la empresa se enajenaran, cedieran o arrendaran, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar, como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora en el plazo de un mes desde la fecha de la enajenación, cesión o arriendo.

5. La reducción prevista en el artículo 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se aplicará en los casos de herencia pendiente de ejecución fiduciaria conforme a las condiciones previstas en el apartado anterior.

6. La definitiva procedencia de las reducciones aplicadas provisionalmente según lo dispuesto en los dos apartados anteriores quedará condicionada a que el bien objeto del beneficio forme parte del caudal relicto una vez liquidada la comunidad conyugal y a que, en la ejecución fiduciaria, dicho bien se atribuya a quien se aplicó provisionalmente la reducción.

Si el bien en cuestión se atribuyera a otro sujeto pasivo con derecho al beneficio fiscal, la liquidación correspondiente a tal ejecución fiduciaria incluirá la reducción.»

2. Se modifica el párrafo primero, apartado 1, del artículo 131-7 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. Las adquisiciones *mortis causa* que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30 por 100 cuando cumplan los siguientes requisitos:»

3. Se modifican las letras c), d) y e) apartado 1, del artículo 131-7 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«c) En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto se deberá destinar lo heredado a la adquisición de activos afectos a su actividad económica. A estos efectos, se considerarán activos afectos los gastos de constitución y establecimiento de la empresa.

d) Durante cinco años desde su creación, deberán mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.

e) La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido *mortis causa*, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.»

4. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 131-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán en 2012 una bonificación del 20 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Esta bonificación será del 33 por 100 en el año 2013.

2. El anterior porcentaje de bonificación se irá incrementando en los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015.»

5. Se modifica el párrafo primero, apartado 1, del artículo 132-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. Las adquisiciones lucrativas *inter vivos* que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30 por 100 cuando cumplan los siguientes requisitos:»

6. Se modifican las letras c), d) y e) apartado 1, del artículo 132-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«c) En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a su actividad económica. A estos efectos, se considerarán activos afectos los gastos de constitución y establecimiento de la empresa.

d) Durante cinco años desde su creación, deberán mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.

e) La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido lucrativamente, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.»

7. Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de

septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 133-2.— Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el **Libro Tercero, Título IV**, del Código del Derecho Foral de Aragón, Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2. Cuando en el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación, no se hubiere ejecutado totalmente el encargo fiduciario, deberá presentarse una liquidación a cuenta, respecto de la parte de herencia no asignada, por quien tuviera la condición legal de heredero conforme a lo previsto en el **Libro Tercero, Título VII**, del Código del Derecho Foral de Aragón, Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, con arreglo a sus condiciones de patrimonio y parentesco con el causante.

3. En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el pago del impuesto correspondiera a varias personas, la liquidación resultante a cada una de ellas será la derivada de imputar a partes iguales el valor de la parte de la herencia no asignada.

4. Cuando, habiéndose ejecutado totalmente la fiducia, el destino de los bienes sea distinto del que fiscalmente se tomó en consideración, se girarán liquidaciones complementarias a las iniciales, atribuyendo a cada sujeto pasivo el valor del caudal relicto que realmente se le defirió.

5. La liquidación a cuenta a que se refiere el apartado 2 tendrá el tratamiento que proceda conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 451 del Código del Derecho Foral de Aragón, Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.»

**Artículo 4.—** *Modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.*

1. Se modifica el artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 140-1.— Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.

1. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo "B" o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.500 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.000 euros, más el resultado de multiplicar por 1.570 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo "C" o de azar:

a) Cuota anual: 5.134 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "C" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 10.268 euros, más el resultado de multiplicar por 1.436 euros el número máximo de jugadores.

**Con efectos a partir de uno de enero de 2013, las máquinas de juego de tipo B y C autorizadas en régimen de inscripción provisional de modelos, según lo previsto en el Reglamento de Máquinas de Juego y Salones, el devengo se producirá con la autorización administrativa y la cuota tributaria vendrá constituida por la parte proporcional del tiempo en que dicha máquina permanezca en explotación. [nuevo párrafo introducido por la Ponencia]**

2. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo "B" o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.500 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 20 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

3. La tasa será exigible por años naturales, devengándose el día 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los

importes fijados en el apartado 1 anterior, salvo que aquella se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50 por 100 de la tasa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se practicará liquidación en el supuesto de que la nueva máquina sustituya, en el mismo periodo anual, a otra del mismo tipo y cuota tributaria devengada, autorizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual, a estos efectos, haya sido dada de baja definitiva en la explotación y se encuentre al corriente de pago de la Tasa Fiscal devengada.

La tasa no será exigible en el supuesto de que la máquina se encuentre en la situación administrativa de baja temporal de la autorización de explotación, computándose las fechas de autorización de baja temporal y de renovación de la autorización de explotación a los efectos previstos en el primer párrafo de este apartado.

4. El ingreso de la tasa se realizará en dos pagos fraccionados semestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

5. En el supuesto de que se pretenda la baja definitiva en la explotación o el traslado a otra Comunidad Autónoma en fecha anterior al inicio de cualquiera de los periodos de pago establecidos en la normativa autonómica que regula la gestión y liquidación de la tasa fiscal que grava la explotación de máquinas o aparatos recreativos sin haberse producido los respectivos pagos fraccionados, los interesados deberán presentar, con anterioridad a la autorización administrativa de baja definitiva en la explotación o traslado de la máquina, la correspondiente declaración-liquidación y efectuar el ingreso, según los casos, como sigue:

a) Si la autorización de baja definitiva o de traslado se produce antes del 30 de junio, deberá abonarse el pago fraccionado correspondiente al primer semestre.

b) Si la autorización de baja definitiva o de traslado se produce con posterioridad al 30 de junio, deberá abonarse la totalidad de la cuota o, en su caso, el pago fraccionado pendiente.»

**6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, durante el ejercicio 2013, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B, correspondientes a las empresas operadoras, que no reduzcan en dicho ejercicio 2013, la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año, regulados en la normativa laboral, será de 3.290 euros. [nuevo apartado introducido por la Ponencia]**

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. En las combinaciones aleatorias, la base imponible estará constituida por el valor de mercado de los premios ofrecidos. Cuando el premio ofreci-

do sea variable en función del azar, la base imponible vendrá constituida por el importe máximo que pudiera alcanzar dicho premio como resultado final de la culminación del juego.

El tipo de gravamen será el 12 por 100 de la base imponible.»

3. Se modifica el artículo 140-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. La base imponible del juego del bingo tradicional y del bingo electrónico se constituirá por la diferencia entre el importe del valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades destinadas a premios.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá que la base imponible del juego tradicional está constituida por el 35,5 por 100 del valor facial de los cartones adquiridos.

2. El tipo tributario aplicable al juego del bingo tradicional será del 50,70 por 100.

3. El tipo tributario aplicable al bingo electrónico será del 20 por 100 sobre las cuantías que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios.»

4. El actual artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, pasa a numerarse como 140-7.

5. Se introduce un nuevo artículo 140-6 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 140-6.— Tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos.

El tipo impositivo aplicable a la modalidad de juego celebrado en casinos será el que resulte de la siguiente escala de tarifas:

| Porción de la BI comprendida entre (euros) | Tipo reducido aplicable (porcentaje) |
|--|--------------------------------------|
| 0 y 2.000.000                              | 18 por 100                           |
| 2.000.000,01 y 3.000.000                   | 30 por 100                           |
| 3.000.000,01 y 5.000.000                   | 40 por 100                           |
| Más de 5.000.000                           | 50 por 100                           |

.»

**Artículo 5.—** *Modificación relativa al Impuesto especial sobre Hidrocarburos.*

1. Se modifica la letra g), apartado 1, del artículo 000-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«g) Impuesto especial sobre Hidrocarburos.»

2. Se suprime el Capítulo V del Título I, que contiene el artículo 150-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

**Artículo 6.—** *Modificación del procedimiento de tasación pericial contradictoria.*

Se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 211-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«a) La Administración Tributaria solicitará en el mes de enero de cada año a los distintos Colegios Profesionales creados conforme a la ley, el envío de una lista de colegiados dispuestos a actuar como peritos terceros, que se agruparán por orden alfabético en diferentes listas teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar.»

## CAPÍTULO II [Suprimido por la Ponencia]

### Artículo 7.— [Suprimido por la Ponencia]

## CAPÍTULO III

### MEDIDAS EN MATERIA DE TASAS

**Artículo 8.—** *Modificación de la Tasa 03 por servicios administrativos.*

1. Se modifica el título del epígrafe 2 de la tarifa 17 de la Tasa 03 del artículo 12 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. Copias de reproducciones de documentos de los archivos históricos aragoneses y de los centros del Sistema de Museos de Aragón:»

2. Se introduce un nuevo epígrafe 2.3 en la tarifa 17 de la Tasa 03 del artículo 12 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2.3. Copias en formato digital para uso público (formato TIFF):

Publicación impresa no comercial: 2 euros.

Publicación impresa comercial (folletos, carteles, postales, etc.): 10 euros.

Publicación impresa: 10 euros.

Audiovisuales no comerciales: 2 euros.

Audiovisuales de uso comercial: 10 euros.

Publicidad audiovisual: 20 euros.

Publicaciones de libros por instituciones culturales, entidades sin ánimo de lucro o equivalentes: 2 euros.

Publicaciones de libros por editoriales comerciales: 10 euros.

Soporte físico de las copias digitales (CD o DVD): 1,03 euros.»

**Artículo 9.—** *Modificación de la Tasa 04 por autorizaciones en materia de espectáculos públicos.*

1. Se modifica el título del Capítulo IV, que regula la Tasa 04 por autorizaciones en materia de espectáculos públicos, del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO IV

04. TASA POR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRUEBAS DEPORTIVAS»

2. Se modifica el artículo 13 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 13.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración de la Comunidad Autónoma de los servicios y actividades administrativas relativos a las autorizaciones o a las comunicaciones previas en materia de espectáculos públicos, así como a las autorizaciones del uso de la vía pública para la celebración de pruebas deportivas.»

3. Se modifica el artículo 15 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 15.— Devengo y gestión.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios o actuaciones que constituyen el hecho imponible. No obstante lo anterior, el pago podrá exigirse con posterioridad a la autorización o toma de conocimiento del espectáculo o a la autorización del uso de la vía pública para la celebración de la prueba deportiva de que se trate.»

4. Se modifica el primer párrafo del artículo 16 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«La cuantía de la tasa, considerando que los importes corresponden a autorización/día, se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:»

5. Se modifica el título de la tarifa 01 del artículo 16 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 01. Actos recreativos y fuegos artificiales.»

6. Se modifica la tarifa 02 del artículo 16 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 02. Espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario: 40,00 euros.»

7. Se introduce una nueva tarifa 04 de la Tasa 04 en el artículo 16 del Texto Refundido de las Tasas de

Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 04. Autorización del uso de la vía pública para la celebración de pruebas deportivas: 50,00 euros.»

**Artículo 10.— Supresión de la tasa 06 por actuaciones en materia de vivienda protegida.**

**Se suprime la tasa 06 regulada en el Capítulo VI, artículos 21 al 24, del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.**

**Artículo 11.— Modificación de la Tasa 08 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público.**

Se modifica el artículo 29 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 29.— Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público en los supuestos siguientes:

1.º La ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público y aprovechamiento de sus rendimientos, frutos y productos, en virtud de concesiones administrativas o autorizaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias en materia de transportes no aeronáuticos.

2.º La ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público y aprovechamiento de sus rendimientos, frutos y productos que se realicen en virtud de concesiones administrativas o autorizaciones en el ámbito de las competencias en materia de red de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

**Artículo 12.— Modificación de la Tasa 10 por servicios facultativos agronómicos.**

Se modifica la tarifa 04 del artículo 40 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 04. Por inscripción de maquinaria agrícola en los Registros oficiales:

1. Inscripción:

Maquinaria nueva:

Tractores y máquinas automotrices: 50 euros.

Motocultores: 15 euros.

Remolques, cisternas y maquinaria arrastrada de más de 750 kg. de MMA: 30 euros.

Maquinaria usada:

Se aplica la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.

2. Por transferencia o cambio de titularidad:

El 60% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.

3. Por certificados, bajas y duplicados:

El 40% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.»

**Artículo 13.**— *Modificación de la Tasa 11 por servicios facultativos veterinarios.*

Se modifican los artículos 41 a 44 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, que regulan la Tasa 11 por servicios facultativos veterinarios, con la siguiente redacción:

«Artículo 41.— Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa los servicios y trabajos que se presten o realicen por el personal facultativo veterinario en materia de producción y sanidad animal, como consecuencia de inspecciones, proyectos o solicitudes que se promuevan por los sujetos pasivos o en virtud de disposiciones legales o reglamentarias y, en particular, los siguientes:

1.º La inspección, control, autorización e inscripción en el Registro correspondiente de establecimientos relacionados con las actividades de elaboración, distribución y dispensación de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos.

2.º La inspección, control, autorización e inscripción en el Registro correspondiente de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.

3.º El control de la conservación y saneamiento de la ganadería, así como de la circulación de la misma, mediante la expedición del documento acreditativo correspondiente, conforme a la normativa vigente sobre epizootias.

4.º La expedición de libros oficiales e inscripción en el Registro correspondiente de explotaciones ganaderas.

Artículo 42.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados directamente al pago de la tasa las personas y entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley **5/2006, de 22 de junio**, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a quienes se presten los servicios y trabajos que constituyen el hecho imponible.

Artículo 43.— Devengo y gestión.

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, siendo necesario el previo pago, mediante autoliquidación del sujeto pasivo, para hacer efectiva la prestación del servicio o actividad.

2. Cuando el servicio prestado consista en la realización de inspecciones facultativas necesarias para la extensión de documentos acreditativos y con posterioridad se produjeran actuaciones no previstas en la autoliquidación presentada, se girará por la Administración una liquidación complementaria.

Artículo 44.— Tarifas.

La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones comerciales y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales.

Tarifa 01. Por delegación: 72,36 euros.

Tarifa 02. Por depósito: 27,81 euros.

2. Por los servicios facultativos veterinarios siguientes:

Tarifa 03. Apertura y comprobaciones anuales de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales: 65,70 euros.

Tarifa 04. Vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas: 26,39 euros.

3. Por los servicios facultativos correspondientes a la emisión de Certificado Sanitario de Origen, de Documento de Traslado o de Certificado Sanitario para movimientos intracomunitarios o a terceros países y que, en general, acrediten la idoneidad sanitaria para la circulación, transporte y comercio de animales, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 05. Para equino y bovino de cebo adulto.

Por una o dos cabezas: 0,78 euros.

De una a diez cabezas: 0,78 euros por las dos primeras, más 0,29 euros por cada cabeza que exceda de dos.

De 11 cabezas en adelante: 3,11 euros por las diez primeras, más 0,14 euros por cada cabeza que exceda de diez.

Tarifa 06. Para terneros destetados y porcinos de cebo y desvieje.

Por una o dos cabezas: 0,10 euros.

De una a diez cabezas: 0,10 por las dos primeras, más 0,04 cada cabeza que exceda de dos.

De once cabezas en adelante: 0,39 euros por las diez primeras, más 0,02 euros por cada cabeza que exceda de diez.

Tarifa 07. Para ovino, caprino y lechones.

De una a cinco cabezas (por grupo): 0,34 euros.

De cinco a diez cabezas: 0,34 euros por las cinco primeras, más 0,054 euros por cada cabeza que exceda de cinco.

De once a cincuenta cabezas: 0,61 euros por las diez primeras, más 0,036 euros por cada cabeza que exceda de diez.

De cincuenta y una a cien cabezas: 2,06 euros por las cincuenta primeras, más 0,028 euros por cada cabeza que exceda de cincuenta.

De ciento una cabeza en adelante: 3,43 euros por las cien primeras, más 0,09 euros por cada grupo de diez cabezas o fracción que exceda de las cien primeras.

Tarifa 08. Para conejos.

Por grupo de diez o fracción: 0,064 euros.

Tarifa 09. Para aves.

Avestruces. Hasta diez unidades: 2,70 euros. Por cada unidad que exceda de 10: 0,64 euros.

Pavos, patos, ocas y faisanes. Hasta diez unidades: 0,26 euros. Por cada unidad que exceda de diez: 0,015 euros.

Pollos y gallinas: 0,017 euros por grupo de diez o fracción.

Perdices: 0,026 euros por grupo de diez o fracción.

Codornices: 0,009 euros por grupo de diez o fracción.

Los polluelos de todas estas especies tendrán una tarifa por animal por la décima parte de la tarifa del animal adulto de la misma especie.

Los huevos para incubar de todas las especies tendrán una tarifa por animal de la veinteaava parte de la tarifa del animal adulto de la misma especie.

Tarifa 10. Para animales de peletería (chinchillas, visones, etc.).

Chinchillas (familias constituidas por un macho y hasta seis hembras): 0,60 euros por familia o grupo; 0,51 euros por unidad.

Visones y otras especies de peleterías, hasta diez unidades: 1,66 euros (grupo).

De once en adelante: 1,66 euros por los diez primeros y 0,119 euros por cada unidad que exceda de diez.

Tarifa 11. Por apicultura.

De una a cinco colmenas: 0,34 euros.

De cinco a diez colmenas: 0,34 euros por las cinco primeras, más 0,055 euros por cada colmena que exceda de cinco.

De once a cincuenta colmenas: 0,59 euros por las diez primeras, más 0,036 euros por cada colmena que exceda de diez.

De cincuenta y una a cien colmenas: 2,06 euros por las cincuenta primeras, más 0,028 euros por cada colmena que exceda de cincuenta.

De ciento una colmenas en adelante: 3,43 euros por las cien primeras, más 0,086 euros por cada grupo de diez colmenas o fracción que exceda de las cien primeras.

Tarifa 12. Por ganado de deportes y sementales selectos.

La cuota aplicable vendrá determinada por el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal al que afecte la guía.

Tarifa 13. Peces de cebo, reproductores y para repoblación.

Animales adultos: 0,023 euros por grupo de diez o fracción.

Los alevines o huevas tendrán una tarifa equivalente a la centésima parte de la aplicable para los animales adultos.

Tarifa 14. Caracoles.

Animales adultos (reproductores o de cebo): 0,01 euros por kilogramo o fracción.

Alevines o huevos: 1 euro por kilogramo o fracción.

Cuando la solicitud de Certificados Sanitarios de Origen o de Documentos de Traslado de animales y el pago de la tasa correspondiente se realice por vía telemática, a través de la página web del Gobierno de Aragón, se aplicará una reducción del 20 por 100 a los importes de las tarifas 5 a 14 de esta tasa.

4. Por la expedición de talonarios de impresos oficiales de desinfección de vehículos de transporte de ganado.

Tarifa 15. Por talonario: 4,30 euros.

5. Por inscripción en el Registro Oficial de explotaciones ganaderas.

Tarifa 16. Por inscripción o modificación de datos a instancia de parte: 21,38 euros.

6. Por actuaciones relativas al Libro de explotaciones ganaderas.

Tarifa 17. Expedición del Libro de Explotaciones: 8,35 euros.

Tarifa 18. Actualización del Libro de Explotaciones Ganaderas sin inscripción en el Registro Oficial de explotaciones ganaderas: 4,30 euros.

Tarifa 19. Suministro de hojas complementarias: 0,08 euros por unidad.

7. Expedición de documentos.

Tarifa 20. Por la expedición de documentos de identificación de bovinos, por documento de identificación: 0,41 euros.

Tarifa 21. Por la expedición de títulos de Calificación Sanitaria de Explotaciones, por título: 4,16 euros.»

**Artículo 14.**— *Modificación de la Tasa 12 por inspecciones y controles sanitarios oficiales y sus productos.*

1. Se eliminan todas las menciones a las actividades de controles aplicadas a determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos destinados a consumo humano, en los artículos sobre hecho imponible, sujetos pasivos, tarifas, exenciones y bonificaciones.

2. Se eliminan todas las menciones a las actividades de control aplicadas a las operaciones de almacenamiento de carnes frescas destinadas a consumo humano, en los artículos sobre hecho imponible, sujetos pasivos, tarifas, acumulación de cuotas en relación con las actividades de sacrificio y despiece, y exenciones y bonificaciones.

3. Se modifican las tarifas por inspección sanitaria en mataderos incluidas en los cuadros del punto 2 del artículo 49 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, sustituyéndose por el siguiente:

| CONCEPTO: <i>Inspección sanitaria de Mataderos.</i> |   | IMPORTE            |
|---|---|--------------------|
| Tarifa 01   | Carne de vacuno   |                    |
|   | – Vacunos menor de 24 meses                               | 2.00 euros/animal  |
|   | – Vacunos mayor o igual a 24 meses                        | 5.00 euros/animal  |
| Tarifa 02   | Salípedos/Équidos   | 3.00 euros/animal  |
| Tarifa 03   | Carne de porcino: animales de un peso en canal            |                    |
|   | – inferior o igual a 15 Kg.                               | 0.10 euro/animal   |
|   | – superior a 15 Kg. y menos a 25 Kg.                      | 0.50 euro/animal   |
|   | – superior o igual a 25 Kg.                               | 1 euro/animal      |
| Tarifa 04   | Carne de ovino y de caprino: animales de un peso en canal |                    |
|   | – de menos de 12 Kg.                                      | 0.15 euros/animal  |
|   | – superior o igual a 12 Kg.                               | 0.25 euros/animal  |
|   | Carne de aves   |                    |
| Tarifa 05   | – Aves del género Gallus y pintadas                       | 0.005 euros/animal |
| Tarifa 06   | – Patos y ocas  | 0.01 euros/animal  |
| Tarifa 07   | – Pavos   | 0.025 euros/animal |
| Tarifa 08   | – Carne de conejo de granja                               | 0.005 euros/animal |

4. Se modifica la tarifa 09 contemplada en el punto 3 del artículo 49 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, sustituyéndose por lo siguiente:

| CONCEPTO: Inspección sanitaria de Salas de despiece |  | IMPORTE      |
|---|--|--------------|
| Tarifa 09   | Por tonelada de Carne                                  |              |
|   | de vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino | 2 euros/Tm   |
|   | de aves y conejos de granja                            | 1.5 euros/Tm |
|   | de caza, silvestre y de cría:                          |              |
|   | - caza menor de pluma y de pelo                        | 1,5 euros/Tm |
| - de ratites (avestruz, emú, ñandú)                 | 3 euros/Tm   |              |
| - de verracos y rumiantes                           | 2 euros/Tm   |              |

5. Se modifica la tarifa 10 detallada en punto 4 del artículo 49 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, sustituyéndose por el siguiente:

| CONCEPTO: Inspección sanitaria de instalaciones de transformación de la caza |                       | IMPORTE            |
|--|-----------------------|--------------------|
| Tarifa 10  | caza menor de pluma   | 0.005 euros/animal |
|  | caza menor de pelo    | 0.010 euros/animal |
|  | ratites               | 0.50 euros/animal  |
|  | mamíferos terrestres: |                    |
|  | - verracos            | 1.50 euros/animal  |
| - rumiantes  | 0.50 euros/animal     |                    |

6. Se modifica el artículo 50 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 50.— Reglas relativas a la acumulación de cuotas.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de modo que cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece, y la tasa percibida por la inspección en el matadero cubriese la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas permita, a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.»

7. Se suprime el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.

8. Se modifica el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas

en los artículos anteriores el sujeto pasivo podrá aplicar, de manera aditiva, y cuando corresponda, las siguientes bonificaciones:

a) Cuotas de sacrificio.

i) Deduciones por Sistemas de Autocontrol implantados y evaluados: Se podrá aplicar esta deducción cuando el establecimiento disponga de un Sistema de Autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), evaluado oficialmente de forma favorable por la Autoridad Competente, incluyendo el correcto tratamiento de la Información sobre la Cadena Alimentaria (I.C.A.) y procedimientos elaborados y correctamente implantados en relación con la protección del Bienestar Animal. Se establece una bonificación del 20% sobre la cuota tributaria correspondiente.

ii) Deduciones por actividad planificada y estable: La deducción por actividad planificada y estable se puede aplicar cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de sacrificio disponen en su producción de un sistema de planificación y programación y lo llevan a la práctica de manera efectiva, lo cual permite a los servicios de inspección conocer el servicio que hace falta prestar con una anticipación mínima de setenta y dos horas, con el fin de prever los recursos y optimizar la organización. Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota tributaria correspondiente.

iii) Deduciones por horario regular diurno: La deducción se puede aplicar cuando en el periodo impositivo el sujeto pasivo ha llevado a cabo la actividad entre las 5:00 h y las 22:00 h. Se establece una bonificación del 22,5% sobre la cuota tributaria correspondiente.

iv) Deduciones por sacrificio regular de lunes a viernes laborables. Se puede aplicar cuando el matadero tiene funcionamiento de manera habitual de lunes a viernes en días laborables. Se establece una bonificación del 2.5 % sobre la cuota tributaria correspondiente.

v) Deduciones por apoyo instrumental al control oficial: La deducción por apoyo instrumental al control oficial se puede aplicar cuando el establecimiento pone a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las mismas instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en indumentaria y equipos de protección adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y en condiciones, herramientas, servicio informático y material de oficina y comunicaciones. Se establece una bonificación del 20% sobre la cuota tributaria correspondiente.

b) Cuotas de salas de despiece y manipulación de caza:

i) Deduciones por Sistemas de Autocontrol implantados y evaluados: Se podrá aplicar esta deducción cuando el establecimiento disponga de un Sistema de Autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), evaluado oficialmente de forma favorable por la Autoridad Competente. Se establece una bonificación del 20 % sobre la cuota tributaria correspondiente.

ii) Deduciones por actividad planificada y estable: La deducción por actividad planificada y esta-

ble se puede aplicar cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de despiece o manipulación de la caza disponen en su producción de un sistema de planificación y programación y lo llevan a la práctica de manera efectiva, lo cual permite a los servicios de inspección conocer el servicio que hace falta prestar con una anticipación mínima de setenta y dos horas, con el fin de prever los recursos y optimizar la organización. Se establece una bonificación del 20 % sobre la cuota tributaria correspondiente.

iii) Deducciones por horario regular diurno: La deducción se puede aplicar cuando en el periodo impositivo el sujeto pasivo ha llevado a cabo la actividad entre las 6:00 h y las 22:00 del lunes a viernes laborables. Se establece una bonificación del 20 % sobre la cuota tributaria correspondiente.

c) Las bonificaciones a que hacen referencia los apartados a.iv; a.v y b.iii del punto 1 sólo se pueden aplicar a la parte de la producción que reúna las condiciones objeto de la bonificación.»

**Artículo 15.**— *Modificación de la Tasa 13 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios.*

1. Se modifica el título del Capítulo XIII del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«13. TASA POR AUTORIZACIONES, INSPECCIONES Y OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA»

2. Se modifica el punto 3.º del artículo 54 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«3.º La concesión de autorizaciones y la actuación inspectora en relación con las actividades de sanidad mortuoria.»

3. Se modifica el punto 5.º del artículo 54 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«5.º Controles en materia de Salud Pública, incluidas las inspecciones veterinarias de caza mayor y en campañas de sacrificio domiciliario.»

4. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 56 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«3. Asimismo, **la tarifa 15** "Por la realización durante las inspecciones ordinarias, de controles oficiales adicionales a los propios del mercados de la Unión Europea, motivados por exigencias de países terceros destinatarios de los productos ex-

portados", se devengará con la realización de la inspección, y deberá ser abonada posteriormente, dado que las inspecciones de control oficial alimentario deberán realizarse sin previo aviso.

La **tarifa 16** "Por la realización de inspecciones oficiales adicionales a las ordinarias, motivadas por exigencias de países terceros destinatarios de productos exportados", cuyo importe se calcula en función de las inspecciones adicionales realizadas, se devengará por trimestres naturales, debiendo ser abonada en enero, abril, julio y octubre el importe correspondiente al trimestre anterior.»

5. Se modifica el punto 3 y la tarifa 06 del artículo 57 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«3. Sanidad mortuoria.

Tarifa 06. Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

1. Traslado de un cadáver sin inhumar a otra Comunidad Autónoma: 27,52 euros.

2. Exhumación de un cadáver para su inhumación en otro cementerio: 55,85 euros.

3. Exhumación de restos cadavéricos y traslado a otra Comunidad Autónoma: 20,23 euros

4. Construcción, ampliación y reforma de cementerios: 82,85 euros.

5. Construcción de nichos, sepulturas o bloques de nichos utilizando técnicas y sistemas diferentes a la obra tradicional: 18,39 euros.»

6. Se modifica el punto 5 del artículo 57 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, incluyendo las actuales tarifas 11 a 13 y las nuevas tarifas 14 a 29, con la siguiente redacción:

«5. Controles en materia de salud pública.

| CONCEPTO: Actuaciones de Control Oficial de Salud Pública |  | IMPORTE          |
|---|--|------------------|
| Tarifa 11   | Entrega de libros oficiales de control sanitario de establecimientos y diligencia de los mismos  | 10,68 euros      |
| Tarifa 12   | Reconocimiento de caza mayor y análisis triquinoscópico  | 30 euros/muestra |
| Tarifa 13   | Reconocimiento de cerdos en campaña de sacrificio domiciliario   | 15 euros/muestra |
| Tarifa 14   | Por la realización de inspecciones o auditorías oficiales en establecimientos alimentarios motivadas a petición de parte, incluidas las necesarias para la concesión de autorización sanitaria en establecimientos de RGSEAA en que sea preceptivo | 80 euros         |
| Tarifa 15   | Por la realización durante las inspecciones ordinarias, de controles oficiales adicionales a los propios del mercados de la Unión Europea, motivados por exigencias de países terceros destinatarios de los productos exportados                   | 90 euros         |
| Tarifa 16   | Por la realización de inspecciones oficiales adicionales a las ordinarias, motivadas por exigencias de países terceros destinatarios de productos exportados   | 25 euros         |

|           |   |             |
|-----------|---|-------------|
| Tarifa 17 | Por las anotaciones registrales en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), así como en los registros autonómicos de establecimientos alimentarios (tanto la inscripción inicial como modificaciones posteriores) | 25 euros    |
| Tarifa 18 | Por la emisión de certificados de inscripción en cualquiera de los registros de establecimientos alimentarios   | 35 euros    |
| Tarifa 19 | Emisión de Certificados de exportación de productos alimenticios, según el valor de la mercancía, y actividades de control relacionadas (actas de precintado o similar) con la siguiente escala:  |             |
|           | - Hasta 600 euros   | 10,96 euros |
|           | - De 601 euros a 3.000 euros  | 16,25 euros |
|           | - De 3.001 a 6.000 euros  | 22,01 euros |
|           | - De 6.001 a 12.000 euros   | 33,04 euros |
|           | - De 12.001 a 30.000 euros  | 49,80 euros |
|           | - Más de 30.001 euros   | 71,00 euros |
| Tarifa 20 | Por la emisión de informe sanitario sobre proyectos de reforma o nueva construcción de instalaciones de agua de consumo   | 90,28 euros |
| Tarifa 21 | Por la emisión de informes a la puesta en funcionamiento de las instalaciones de agua de consumo humano   | 90,28 euros |
| Tarifa 22 | Por la emisión de informe sobre suministro de agua con cisternas o depósitos móviles  | 62,42 euros |
| Tarifa 23 | Por la inspección para la apertura inicial de una piscina   | 62,42 euros |
| Tarifa 24 | Por la entrega del Libro oficial de Registro de piscinas y diligencia del mismo   | 10,68 euros |
| Tarifa 25 | Por la entrega de cada cartel para piscinas   | 10,50 euros |
| Tarifa 26 | Por la inscripción en el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas (tanto la inscripción inicial como las modificaciones posteriores)   | 87,42 euros |
| Tarifa 27 | Por la expedición de carné de aplicador de productos plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria   | 10,50 euros |
| Tarifa 28 | Por la expedición de cada certificado de capacitación para la aplicación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, de niveles especiales   | 10,50 euros |
| Tarifa 29 | Por las actividades adicionales a los controles oficiales en materia de sanidad ambiental   |             |
|           | 1. Por una visita de inspección   | 62,42 euros |
|           | 2. Por un control documental  | 25,00 euros |

.»

7. Se introduce el título del punto 6 del artículo 57 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, cuya actual tarifa 14 pasa a numerarse como tarifa 30, con la siguiente redacción:

«6. Autorizaciones y actuaciones inspectoras en centros, servicios y establecimientos sanitarios.»

8. Se introduce el título del punto 7 del artículo 57 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, cuya actual tarifa 15 pasa a numerarse como tarifa 31, con la siguiente redacción:

«7. Comunicaciones de consultas profesionales.»

9. Se introduce el título del punto 8 del artículo 57 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, cuyas actuales tarifas 16 y 17 pasan a numerarse como tarifas 32 y 33, con la siguiente redacción:

«8. Visados de publicidad médico sanitaria.»

**Artículo 16.**— *Modificación de la Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales.*

1. Se modifica el título del Capítulo XV, que regula la Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales, del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XV

15. TASA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES»

2. Se modifica el artículo 62 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 62.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de los títulos y los certificados académicos y profesionales no universitarios correspondientes a las enseñanzas no obligatorias establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la expedición de títulos de otras enseñanzas no universitarias cuando su normativa específica así lo establezca.»

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 64 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, así como sus hijos, en cumplimiento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.»

4. Se modifican las tarifas 07 a 11 del artículo 66 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 07. Certificado de Nivel Básico y Certificado de Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 31,75 euros.

Tarifa 08. Título Profesional de Música y Título Profesional de Danza: 109,19 euros.

Tarifa 09. Título Superior de Música (Grado Superior de Música): 161,42 euros.

Tarifa 10. Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Título de Diseño: 68,33 euros.

Tarifa 11. Duplicados: 30 por 100 sobre el importe de la tarifa.»

**Artículo 17.**— *Modificación de la Tasa 19 por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego.*

1. Se introducen tres nuevos epígrafes en la tarifa 03, Tasa 19, del artículo 83 del Texto Refundido de las

Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«3.10. Homologación de juegos de máquinas de tipo B y C con servidor: 400,00 euros.

3.11. Modificación sustancial de juegos de máquinas de tipo B y C con señal de video o servidor: 120,00 euros.

3.12. Modificación no sustancial de juegos de máquinas de tipo B y C con señal de video o servidor: 40,00 euros.»

**1 bis. Se modifica el epígrafe 4.5 en la tarifa 04, Tasa 19, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:**

**«4.5. Solicitud de baja en el Registro de Prohibidos de Juego: 41,11 euros». [nuevo apartado introducido por la Ponencia]**

2. Se introduce un nuevo epígrafe en la tarifa 04, Tasa 19, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«4.9. Libros de **actas** de las partidas del juego del bingo y diligenciamiento: 50,00 euros.»

**Artículo 18.**— *Modificación de la Tasa 20 por servicios farmacéuticos.*

1. Se modifica el epígrafe 5 de la tarifa 01 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«5. Cambio de titularidad: 413,46 euros.»

2. Se modifica el epígrafe 7 de la tarifa 01 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«7. Acreditación y revalidación de actividades sometidas a Buenas prácticas: 212,29 euros.»

3. Se introduce un nuevo epígrafe 11 en la tarifa 01 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«11. Autorización del Libro de contabilidad de Estupefacientes informatizado: 100 euros.»

4. Se introduce un nuevo epígrafe 4 en la tarifa 03 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«4. Autorización del Libro de contabilidad de Estupefacientes informatizado: 100 euros.»

5. Se modifica el epígrafe 4 de la tarifa 04 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comu-

nidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«4. Inspección y verificación de Buenas Prácticas de Distribución, por día empleado: 413,64 euros.»

6. Se modifica el epígrafe 6 de la tarifa 04 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«6. Emisión de certificado de Buenas Prácticas de Distribución: 212,29.»

7. Se introduce un nuevo epígrafe 7 en la tarifa 04 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«7. Autorización del Libro de contabilidad de Estupefacientes informatizado: 300 euros.»

8. Se suprime el epígrafe 4 de la tarifa 05 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón. En consecuencia, el actual epígrafe 5 pasa a numerarse como epígrafe 4.

9. Se introduce un nuevo epígrafe 4 en la tarifa 06 del artículo 87 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«4. Emisión de certificado de Buenas Prácticas de Fabricación: 212,29 euros.»

**Artículo 19.**— *Modificación de la Tasa 21 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales.*

1. Se introduce una nueva letra d) en el artículo 88 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«d) La solicitud de revisión de la valoración de la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que no haya transcurrido un año desde la resolución administrativa por la que se haya reconocido la situación de dependencia o desde la resolución administrativa por la que se haya resuelto la última solicitud de revisión.»

2. Se modifica el artículo 89 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 89.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas las personas y entidades a que se refie-

re el artículo 13 de la Ley **5/2006, de 22 de junio**, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para quienes se efectúen cualquiera de las actuaciones en materia de servicios sociales que constituyen el hecho imponible.»

3. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 90 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«3. En el supuesto de la letra d) del artículo 88, la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de revisión de la valoración de la situación de dependencia. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo.»

4. Se introduce una nueva tarifa 04 en el artículo 91 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 04. Por solicitud de revisión de la valoración de la situación de dependencia reconocida: 30 euros.»

**Artículo 20.**— *Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente.*

1. Se modifican los puntos 1) y 2) del artículo 117 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1) Evaluación de impacto ambiental y modificaciones de las declaraciones de impacto ambiental.

2) Autorización ambiental integrada, así como su modificación, renovación y revisión.»

2. Se modifican las tarifas 01. 02 y 03 y se crea una nueva tarifa 03 bis del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 01. En los supuestos de evaluación de impacto ambiental previstos en el Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como para los supuestos del Anexo III de la citada ley, cuando se hubiera resuelto su sometimiento al procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental, la cuota se determinará mediante la aplicación de una de las escalas de gravamen que a continuación se indica:

**ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

| Superficie afectada por el proyecto       | Cuota euros    |
|---|----------------|
| Hasta 10 hectáreas                        | 691,11 euros   |
| De más de 10 hectáreas hasta 25 hectáreas | 1.033,94 euros |
| De más de 25 hectáreas                    | 2.147,37 euros |

**ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE PARA EL RESTO DE PROYECTOS**

| Presupuesto de ejecución material del proyecto  | Cuota euros    |
|---|----------------|
| Hasta 400.000 euros                             | 691,11 euros   |
| Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros | 1.033,94 euros |
| Más de 3.000.000 de euros                       | 2.147,37 euros |

Esta tarifa no será de aplicación a los supuestos en los que sea aplicable la tarifa 03 de esta misma tasa.

Por otra parte, en los supuestos de modificaciones concretas de las declaraciones de impacto ambiental que ya se hubieran formulado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota será de 239,74 euros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta tarifa no será de aplicación en los supuestos de modificaciones puntuales de las declaraciones de impacto ambiental referidas al ámbito temporal de las mismas, cuando dichas modificaciones hubieran de tramitarse como consecuencia de la dilación en el procedimiento de aprobación del proyecto por causas no imputables al promotor del mismo.

Tarifa 02. En los supuestos de evaluación de impacto ambiental previstos en el Anexo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón la cuota será de 336,49 euros.

Esta tarifa no será de aplicación a los supuestos en los que sea aplicable la tarifa 03 de esta misma tasa.

Tarifa 03. Por el otorgamiento, renovación, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones ganaderas.

a) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

| Presupuesto de ejecución material del proyecto  | Cuota euros    |
|---|----------------|
| Hasta 400.000 euros                             | 1.378,36 euros |
| Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros | 2.052,56 euros |
| Más de 3.000.000,01 de euros                    | 4.104,84 euros |

b) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

| Presupuesto de ejecución material del proyecto  | Cuota euros    |
|---|----------------|
| Hasta 400.000 euros                             | 1.076,75 euros |
| Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros | 1.615,14 euros |
| Más de 3.000.000,01 de euros                    | 3.230,26 euros |

c) Para la renovación o revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 613,11 euros.

d) En los supuestos de modificaciones concretas de las autorizaciones ambientales integradas que ya se hubieran otorgado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota es de 256,78 euros.

Tarifa 03 bis. Por el otorgamiento, renovación, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones no ganaderas.

a) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

| Presupuesto de ejecución material del proyecto  | Cuota euros    |
|---|----------------|
| Hasta 400.000 euros                             | 1.628,87 euros |
| Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros | 2.425,75 euros |
| Más de 3.000.000,01 de euros                    | 4.851,17 euros |

b) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

| Presupuesto de ejecución material del proyecto  | Cuota euros    |
|---|----------------|
| Hasta 400.000 euros                             | 1.272,52 euros |
| Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros | 1.908,80 euros |
| Más de 3.000.000,01 de euros                    | 3.817,58 euros |

c) Para la renovación o revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 724,58 euros.

d) En los supuestos de modificaciones concretas de las autorizaciones ambientales integradas que ya se hubieran otorgado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota es de 303,47 euros.»

3. Se modifican las tarifas 07 y 08 del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 07. Por la autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones y por la autorización de las actividades de gestión de residuos sanitarios (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones, una cuota de 613,11 euros.

Tarifa 08. Por la autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones y por la autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones, una cuota de 613,11 euros.»

4. Se modifican las tarifas 20 y 21 del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 20. Por la emisión de informes ambientales sobre planes o proyectos de restauración de actividades extractivas, la cuota se calculará en función de la superficie afectada por la restauración, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

| Superficie a restaurar                     | Cuota euros  |
|--|--------------|
| Hasta 2,5 hectáreas                        | 203,32 euros |
| De más de 2,5 hectáreas hasta 10 hectáreas | 229,84 euros |
| De más de 10 hectáreas hasta 25 hectáreas  | 477,36 euros |
| De más de 25 hectáreas                     | 825,10 euros |

Tarifa 21. Por la emisión de informes ambientales sobre infraestructuras eléctricas aéreas en relación con la protección de la avifauna, la cuota es de 194,48 euros.

Esta tarifa no será de aplicación en los supuestos en que las infraestructuras eléctricas aéreas tengan una longitud igual o inferior a 100 metros.»

5. Se modifica la tarifa 30 del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 30. Por la concesión/autorización de la etiqueta ecológica de la UE, así como por la renovación o modificación, será exigible por cada producto una cuota según el siguiente detalle:

Cuota de 200 euros en el caso de microempresas según la definición de la Recomendación de la Comisión n.º 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003.

Cuota de 350 euros en el caso de pequeñas y medianas empresas según la definición de la Recomendación de la Comisión ya citada.

Cuota de 750 euros en el resto de los casos.

Estas cuotas se reducirán en un 20% para los solicitantes registrados en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o con certificación conforme a la norma ISO 14001. Esta reducción estará sujeta a la condición de que el solicitante se comprometa expresamente, en su política medioambiental, a garantizar que sus productos con etiquetado ecológico cumplan plenamente con los criterios de la etiqueta ecológica de la UE durante el período de validez del contrato y que este compromiso se incorpore de forma adecuada en los objetivos medioambientales detallados. Los solicitantes conformes a la norma ISO 14001 deberán demostrar cada año el cumplimiento de este compromiso. Los solicitantes registrados en el EMAS deberán remitir una vez por año una copia de su declaración medioambiental verificada.»

**Artículo 21.**— *Modificación de la Tasa 34 por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas.*

Se modifica el artículo 154 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 154.— Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa por la realización de los servicios administrativos previstos para la calificación ambiental de actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas es una cuota fija de 230,52 euros.»

**Artículo 22.**— *Modificación de la Tasa 39 por inscripción en las pruebas para la obtención de títulos postobligatorios y por inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias.*

1. Se modifica el artículo 176 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 176.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actuaciones administrativas relativas a la admisión o exclusión de los participantes en las pruebas convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para los supuestos siguientes:

- a) la obtención del título de bachiller y de técnico o de técnico superior de formación profesional;
- b) el acceso a las enseñanzas de formación profesional y deportiva;
- c) la obtención del título de técnico deportivo o de técnico deportivo superior.»

2. Se **modifica la** tarifa 01 del epígrafe 1 del artículo 179 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, que queda **redactada como sigue**:

«Tarifa 01. Inscripción en la prueba de conjunto para la obtención del diploma de técnico deportivo o de técnico deportivo superior: 325 euros.»

3. Se suprime la tarifa 07 del epígrafe 2 del artículo 179 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.

**Artículo 23.**— *Creación de la Tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos.*

Se crea la Tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos, mediante la introducción de nuevos artículos 186 a 191 del Capítulo XLI en el Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XLI

41. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS O LA UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AERONÁUTICOS

Artículo 186.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos o la utilización de bienes

de dominio público aeronáuticos del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, que se realicen en virtud de concesiones administrativas o autorizaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias en materia de transportes aeronáuticos.

2. En particular, se considerarán incluidas en el hecho imponible las siguientes actividades y servicios, que se corresponden con otras tantas tarifas contempladas en el artículo 191:

a) La utilización de pistas para aeronaves y prestación de servicios para esta utilización, distintos de la asistencia en tierra de aeronaves de pasajeros y mercancías, que se corresponde con la tarifa 1.

b) La utilización del dominio público aeroportuario en las operaciones de carga y descarga de mercancías, que se corresponde con la tarifa 2.

c) La utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves en Plataforma, que se corresponde con la tarifa 3.

Para aplicar esta tarifa es requisito necesario que durante el periodo de estacionamiento en plataforma, la aeronave no realice ninguna operación de embarque o desembarque, carga o descarga y entrada o salida del hangar.

Artículo 187.— Definiciones.

A los efectos de la aplicación de las tarifas de esta tasa se entenderá por:

1. Peso máximo al despegue MTOW: El peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo.

2. Vuelos de entrenamiento: Los vuelos realizados por aeronaves de compañías de transporte aéreo comercial para el adiestramiento o calificación de pilotos

3. Vuelo directo: La operación de las aeronaves que el explotador identifica en su totalidad, designándola con el mismo símbolo desde el punto de origen hasta el punto de destino con independencia del número de escalas.

4. Tiempo entre calzos: Tiempo de permanencia de una aeronave, contado desde su detención en el punto de estacionamiento hasta su puesta de nuevo en movimiento.

Artículo 188.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley **5/2006, de 22 de junio**, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que soliciten los servicios o actividades enumerados en el artículo 186.

2. En particular, se considerarán obligados tributarios los siguientes:

a) Las compañías aéreas y las restantes personas físicas, jurídicas o entidades que utilicen las pistas o perciban los servicios precisos para dicha utilización, respecto a la tarifa 1 por aterrizaje y servicios de tránsito de aeródromo.

b) Las compañías aéreas, administraciones, organismos y particulares que transporten mercancías, respecto a la tarifa 2 por carga y descarga de mercancías.

El importe de esta tarifa podrá repercutirse a los expedidores o destinatarios de la mercancía, haciéndose constar en la correspondiente factura separadamente del importe del flete o transporte

c) Las compañías aéreas, administraciones, organismos y particulares cuyas aeronaves estacionen en Plataforma, así como en las zonas habilitadas al efecto, respecto a la tarifa 3 por estacionamiento de aeronaves en Plataforma.

#### Artículo 189.— Devengo y gestión.

1. La tasa correspondiente a la tarifa 1 se devengará en el momento de la utilización de las pistas de aterrizaje.

2. La tasa correspondiente a la tarifa 2 se devengará en el momento de la utilización del dominio público aeroportuario para la carga y descarga de mercancías.

3. La tasa correspondiente a la tarifa 3 se devengará en el momento de la utilización del dominio público aeroportuario para el estacionamiento de aeronaves.

Cuando una aeronave aterrice en el aeropuerto por cuenta de un explotador y, tras un determinado tiempo de estacionamiento, debido tanto a razones operativas como judiciales, se flete por distinto operador del de llegada, la deuda acumulada pendiente por los estacionamientos no liquidados deberá ser satisfecha en todo caso antes de producirse la salida de la aeronave.

4. La gestión y el cobro mediante liquidación se llevarán a cabo por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel y el rendimiento de las mismas se destinará exclusivamente a la financiación de dicho aeropuerto.

#### Artículo 190.— Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentas del pago de las tarifas 1, 2 y 3 las operaciones realizadas por las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, las aeronaves deportivas y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los Estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.

2. La tasa a aplicar a la mercancía en conexión, cargada y descargada en el recinto aeroportuario entre vuelos de la misma compañía, será la cuantía que corresponda de la tarifa 2 reducida en un 50 por 100.

3. Están exentas del pago de la tarifa 3 la campaña de estacionamiento de larga estancia concesionada y la campaña de estacionamiento de larga estancia de gestión directa del Consorcio.

#### Artículo 191.— Tarifas.

Tarifa 1. Tasa por aterrizaje y servicios de tránsito de aeródromo.

1. El importe a abonar por, por cada aeronave, será el resultado de aplicar al peso máximo al despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, tal como figura en el certificado de aeronavegabilidad o en el manual de vuelo de la misma, el importe de las cuantías unitarias que se definen en los apartados siguientes.

2. Las cuantías unitarias de cada una de las dos tarifas serán iguales cualquiera que sea el origen del vuelo, nacional, del espacio económico europeo o internacional.

3. Las cuantías unitarias por serán las siguientes:

| Tarifa unitaria de aterrizaje | Tarifa unitaria servicios de tránsito de aeródromo |
|-------------------------------|--|
| —<br>Euros/MTOW               | —<br>Euros/MTOW                                    |
| 0,82                          | 0,90   |

4. No obstante, el importe mínimo a pagar por operación en concepto de aterrizaje y de servicios de tránsito de aeródromo será el siguiente:

| Importe mínimo por operación-aterrizaje euros | Importe mínimo por operación servicios tránsito aeródromo euros |
|---|---|
| 4,92  | 3,36  |

El mínimo por operación no será de aplicación a los vuelos de escuela, entrenamiento y UAVs (no tripulados).

5. A los vuelos de escuela, entrenamiento y UAVs se les aplicará las siguientes cuantías unitarias:

| Tarifa unitaria de aterrizaje euros Tn | Tarifa unitaria de servicios de tránsito de aeródromo euros Tn |
|--|--|
| 2,9                                    | 1,7  |

Para los vuelos de entrenamiento UAVs y escuela en maniobras u operaciones de simulación de aterrizaje y despegue sobre pista o campo de vuelo, y a los efectos de la tarifa de aterrizaje anterior, se aplicará la siguiente tabla de equivalencia entre el peso del avión y el número de aterrizajes a contabilizar en periodos de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que se realicen:

| Tramos de peso porciones de peso en Kg. |         | Coficiente multiplicador por periodos de 90 minutos o fracción |
|---|---------|--|
| 1                                       | 4.999   | 2  |
| 5.000                                   | 40.000  | 6  |
| 40.001                                  | 100.000 | 5  |
| 100.001                                 | 250.000 | 4  |
| 250.001                                 | 300.000 | 3  |
| 300.001                                 |         | 2  |

Las operaciones reguladas en el caso de vuelos de entrenamiento y de escuela estarán condicionadas en todo caso a la autorización preceptiva del aeropuerto en base a las posibilidades operativas, dando prioridad absoluta a la actividad aeroportuaria normal.

Tarifa 2. Tasa por carga y descarga de mercancías.

El importe se determinará a razón de 0,0128 euros por cada kilogramo de mercancía cargada o descargada en el recinto aeroportuario.

Tarifa 3. Tasa de estacionamiento de aeronaves en Plataforma.

Las cuantías de la prestación de estacionamiento aplicable por día o fracción de tiempo de estacionamiento superior a cuatro horas, en función del peso máximo al despegue de la aeronave, serán las siguientes:

| Aeronaves hasta 10 TM                    |           | Aeronaves de más de 10 TM       |
|--|-----------|---------------------------------|
| Hasta 2                                  | De 2 a 10 | 0,56                            |
| 1,12                                     | 5,6       |                                 |
| Importe en € aeronave por día o fracción |           | Euros por TM por día o fracción |

Se aplicará cuando la nave esté ocupando posición de plataforma, considerándose como tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.»

**Artículo 24.**— *Creación de la Tasa 42 por realización de análisis y emisión de informes por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón.*

Se crea la Tasa 42 por realización de análisis y emisión de informes por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón, mediante la introducción de nuevos artículos 192 a 197 del Capítulo XLII en el Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XLII

42. TASA POR REALIZACIÓN DE ANÁLISIS Y EMISIÓN DE INFORMES POR EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE ARAGÓN

Artículo 192.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización, de análisis y emisión de informes por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón.

193.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas y entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que soliciten o a cuyo favor se realicen las actuaciones que constituyen el hecho imponible.

194.— Exenciones.

1. Están exentas del pago de la tasa las actuaciones cuyos destinatarios sean los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos autónomos dependientes de la misma.

2. Asimismo, están exentas del pago de la tasa las actuaciones dirigidas al cumplimiento de acuerdos y convenios de colaboración en materia de vigilancia sanitaria y salud pública en general, que estén establecidos o puedan establecerse por parte del Gobierno de Aragón con órganos, organismos o entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón o, siempre que exista reciprocidad en la exención, con otras Administraciones Públicas.

3. En los supuestos de los apartados anteriores, no existirá, además, obligación formal de presentar la autoliquidación.

195.— Devengo y gestión.

1. La tasa se devengará en el momento en que se soliciten las actuaciones que constituyen el hecho imponible, siendo necesario el previo pago de la tasa, mediante autoliquidación del sujeto pasivo, para hacer efectiva la realización de la actividad.

2. No obstante lo anterior, en el supuesto en que la realización de la actividad se efectúe de oficio por la Administración, la tasa se devengará cuando se notifique a los interesados el inicio de las actuaciones, debiendo ingresar su importe, en todo caso, con anterioridad a hacer efectiva la realización de la actividad.

3. El sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no llegase a prestarse el servicio gravado.

196.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Preparación previa de las muestras

Tarifa 1: Preparación de muestras para análisis con operaciones básicas o cuantificación de análisis, consistentes en operaciones convencionales de laboratorio (extracciones, destilaciones, mineralizaciones, etc.). Por cada muestra: 22 euros.

2. Análisis microbiológicos, realizados en aguas y alimentos.

Tarifa 2: Recuento de una especie de microorganismos. 25 euros.

Tarifa 3: Aislamiento e identificación de microorganismos por especie: 25 euros.

Tarifa 4: Prueba microbiológica de cribado de inhibidores del crecimiento bacteriano: 15 euros.

Tarifa 5: Prueba microbiológica de identificación de familias de antibióticos por inhibición de crecimiento bacteriano: 50 euros.

Tarifa 6: Estudios serológicos de patógenos: 49 euros.

3. Análisis parasitológicos.

Tarifa 7: Parásitos en alimentos y aguas. 22 euros.

4. Análisis de alérgenos.

Tarifa 8: Mediante enzimoimmunoensayo (ELISA): 80 euros.

5. Análisis físico-químicos.

Tarifa 9: Análisis consistentes en mediciones directas con instrumental sencillo, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos: 15 euros.

Tarifa 10: Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES y ICP-MS) (p.e. determinación de metales pesados en aguas):

10.1. De 1 a 10 analitos: 500 euros.

10.2. Por cada grupo adicional de 10 analitos: 200 euros.

Tarifa 11: Identificación y/o cuantificación de una sustancia, o grupo de ellas, mediante técnicas instrumentales separativas (cromatografía de ga-

ses, de líquidos, de fluidos supercríticos, electroforesis capilar, etc.) (p.e. Aditivos y contaminantes alimentarios): 57 euros

Tarifa 12: Identificación y/o cuantificación de una sustancia, mediante cromatografía de gases/espectrometría de masas (p.e. betaagonistas, estilbenos, esteroides, RALs, pesticidas, volátiles en aguas y análogos):

12.1. De 1 a 10 analitos: 200 euros.

12.2. Por cada grupo adicional de 10 analitos: 100 euros.

Tarifa 13: Identificación y/o cuantificación de una sustancia, o grupo de ellas, mediante cromatografía líquida/espectrometría de masas (p.e. sulfonamidas, metabolitos de nitrofuranos, colorantes zoonosarios...):

13.1. De 1 a 10 analitos: 500 euros.

13.2. Por cada grupo adicional de 10 analitos: 200 euros

6. Emisión de informes.

Tarifa 14: Emisión de informe sobre un análisis practicado: 36 euros/hora o fracción.

7. Determinaciones analíticas del área de higiene y salud laboral.

7.1. Control ambiental.

Tarifa 15. Espectrofotometría de Absorción Atómica.

15.1. Absorción atómica-Llama. Por análisis: 20 euros.

15.2. Absorción atómica-Cámara de grafito. Por análisis: 35 euros.

Tarifa 16. Cromatografía de gases/FID.

16.1. Cuantitativo (Primer compuesto). Por análisis: 51 euros.

16.2. Compuesto cuantificado adicional: 12 euros.

Tarifa 17. Microscopia óptica.

Por análisis (pendiente de acreditación): 53 euros.

Tarifa 18. Gravimetrías.

Por análisis (incluyendo filtro pre-pesado): 24 euros.

7.2. Control biológico.

Tarifa 19. Espectrofotometría de Absorción Atómica.

Absorción atómica. Cámara de grafito. Por análisis: 38 euros.

Tarifa 20. Espectrofotometría de Absorción Molecular visible-ultravioleta. Por análisis: 17 euros.

Tarifa 21. Cromatografía de gases/Espectrometría de masas.

21.1. HPLC: igual que la tarifa 13.

21.2. ICP-MS: igual que la tarifa 10.

21.3. ICP-OES: igual que la tarifa 10.

Tarifa 22. Determinación de resistencias antibióticas para cepas de *Campylobacter* y de *Salmonella*.

22.1. *Campylobacter*: 25 euros.

22.2. *Salmonella*: 100 euros.

Artículo 197.— Afectación.

Los ingresos derivados de la recaudación de la tasa se destinarán a programas de salud pública, vigilancia sanitaria y autocontrol alimentario de la red de hospitales públicos de Aragón.»

## TÍTULO II

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Artículo 25.—** *Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. El Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de Ley a las Cortes de Aragón.

2. La iniciativa para la elaboración de proyectos de Ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.

4. En el caso del Derecho foral civil aragonés, los anteproyectos de Ley podrán ser elaborados por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

5. En la elaboración de los anteproyectos de Ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno.

6. El titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de Ley al Gobierno a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

7. A continuación el anteproyecto de Ley se someterá a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyo informe o dictamen tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas.

8. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de Ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

9. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, el Gobierno podrá prescindir de los trámites contemplados en el apartado sexto de este artículo, salvo los que tengan carácter preceptivo, y acordar la aprobación de un proyecto de Ley y su remisión a las Cortes de Aragón.

10. El Gobierno podrá retirar un proyecto de Ley en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes.»

## CAPÍTULO II

### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**Artículo 26.**— *Modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.*

[palabras suprimidas por la Ponencia] La Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, **se modifica en los términos siguientes:**

1. [palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado quinto del artículo 6 **queda redactado como sigue:**

«5. El plazo máximo de presentación de la solicitud será de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de ayuda por la Administración General del Estado.»

2. [palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado tercero del artículo 10 **se redacta de la forma siguiente:**

«3. La reparación de los daños en establecimientos mercantiles o industriales o en elementos productivos de las empresas comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la presente Ley respecto de convenios de colaboración con entidades financieras.»

3. [palabras suprimidas por la Ponencia] La disposición transitoria única **queda redactada como sigue:**

«1. Las personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley que hubieran sido víctimas o afectados de acciones terroristas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma tienen derecho, previa solicitud, a las ayudas previstas en la misma, siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 10 de agosto de 1982 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

2. Además, las víctimas o afectados de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otro lugar del territorio español, tienen derecho, previa solicitud, a las ayudas previstas en la presente Ley siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las víctimas de los mismos hubieran nacido en Aragón o tuvieran la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón en el momento del atentado.

b) Y que el acto hubiera acaecido entre el 1 de enero de 1960 y el 9 de agosto de 1982.»

**Artículo 26 bis.**— *Modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

1. **Se añade una nueva disposición adicional segunda con la siguiente redacción:**

«Disposición adicional segunda. Mandato marco a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión por el que se establecen los objetivos generales de la función de servicio público que tiene encomendada.

1. Con objeto de concretar la aplicación de los principios generales que debe presidir la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previstos en el artículo 2 de esta Ley, y para asegurar la satisfacción de las necesidades democráticas, sociales y culturales de la comunidad aragonesa, por la presente disposición viene a aprobarse el Mandato Marco por el que se establecen los objetivos generales que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión deberá alcanzar en el desempeño de su misión de servicio público.

2. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en el cumplimiento de su función de servicio público, velará por la promoción y difusión de los principios y valores constitucionales y de los recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, por la formación de una opinión pública plural, la preservación y divulgación del patrimonio cultural aragonés, la difusión del conocimiento y las artes, el fomento de la cultura audiovisual y la atención a las minorías.

3. Se establecen los siguientes objetivos generales para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad televisiva:

Los contenidos de las emisiones televisivas tendrán carácter generalista para ejercer su papel de información, formación y entretenimiento del conjunto de la sociedad aragonesa, de acuerdo con la función de servicio público encomendada. A estos efectos, se asegurará que su programación abarque una diversidad de géneros, de manera que se incluya dentro de la misma la emisión de programas informativos, culturales, de ficción y largometraje, concursos y variedades, musicales, de divulgación, así como de programas deportivos.

Proporcionar un servicio público de información plural, veraz, objetiva e imparcial, en que se valoren, también, la inmediatez y la calidad y que se convierta en el referente de la información sobre Aragón en el mundo.

Promocionar la cultura aragonesa y contribuir a su promoción nacional e internacional, como conjunto de valores, creencias, costumbres y tradiciones propias del pueblo aragonés que conforman su propia identidad.

Promover el deporte aragonés para incrementar y mantener los niveles de participación de la ciudadanía aragonesa en actividades físico deportivas, así como el fomento de los valores deportivos.

Garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la programación televisiva mediante la difusión de un mínimo de horas semanales en lenguaje de signos y de audiodescripción.

Desarrollará una oferta de servicios conexos e interactivos para atender adecuadamente la necesidad de difundir contenidos en las nuevas modalidades audiovisuales de transmisión.

Contribuir con el desarrollo de contenidos y de servicios de comunicación en los nuevos soportes multimedia, en Internet y en los nuevos soportes de telefonía, con el objetivo de que la ciudadanía aragonesa disponga a través de estos nuevos soportes de una amplia oferta de contenidos informativos, culturales, educativos y de entretenimiento, así como de servicios de comunicación avanzados que las nuevas tecnologías hacen posible.

Asegurará la máxima continuidad y cobertura geográfica, social y cultural del conjunto de su programación a fin de alcanzar al mayor número posible de ciudadanos. Asimismo, se promoverá la intercomunicación y el intercambio cultural e informativo entre los territorios de Aragón y hará posible el acceso a su programación por parte de las colectividades aragonesas en el exterior.

Mantener una especial atención con los espectadores pues son ellos los receptores del servicio público que la cadena presta a través de sus programas y contenidos.

Favorecer la puesta en marcha de nuevos formatos, programas y la consolidación de empresas y profesionales que desarrollan su actividad en el sector audiovisual en Aragón. Asimismo, se colaborará con la industria audiovisual aragonesa a fin de fomentar su competitividad.

4. Se establecen los siguientes objetivos generales para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad radiofónica:

Los contenidos de la programación tendrán carácter generalista, de manera que la programación se estructure en torno a informativos, programas de carácter contenedor, magazín o transversal, deportivos, temáticos y culturales.

Promover programación de proximidad con la audiencia, potenciada en informativos y programas, y destacada en desconexiones territoriales diarias.

Desarrollar una actividad informativa sobre la base del rigor, credibilidad, pluralidad y servicio público.

Retransmitir todos aquellos acontecimientos que reflejen la realidad de la Comunidad Autónoma, y que resulten de especial relevancia e interés para los aragoneses, residentes dentro y fuera del territorio.

Realizar un tratamiento específico de la realidad y demanda aragonesa.

Mantener y potenciar el acceso de contenidos y posibilidades de participación por parte de los oyentes y usuarios a través de una pluralidad de herramientas tecnológicas.

Mantener e integrar en los procedimientos de producción las herramientas tecnológicas necesarias para la emisión y participación en multiplataforma.

Participar en todos aquellos procesos necesarios para la actualización de la emisión y participación en red, a través de soportes multimedia.

Colaborar con la investigación, innovación y desarrollo de procesos que coadyuven al uso de las herramientas tecnológicas para conseguir la máxima difusión de contenidos, así como la participación de los oyentes y usuarios en el medio y el acceso a éste para todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia y de su eventual discapacidad.

5. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión implementará una plataforma digital de medios audiovisuales acorde con la demanda de contenidos en multicanal, de manera que se permita a los espectadores, oyentes o usuarios acceder en movilidad, en directo y a la carta a los contenidos y servicios generados por los medios de la misma.»

2. Se añade una nueva disposición adicional tercera con la siguiente redacción.

«Disposición adicional tercera. Suscripción de un Contrato Programa entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

1. Para alcanzar los objetivos y fines previstos en la presente Ley, el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión suscribirán un contrato-programa, de carácter plurianual, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, cuya primera asignación será la aprobada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

2. Para el cálculo de las asignaciones de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se tomarán como base los gastos de explotación consolidados del ejercicio 2012, así como las previsiones de necesidades, incluidos las inversiones, las amortizaciones y los gastos financieros, correspondientes a los ejercicios de vigencia del contrato-programa.»

### CAPÍTULO III

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Artículo 27.**— *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.*

**[palabras suprimidas por la Ponencia]** El Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, **se modifica en los términos siguientes:**

1. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 10 **se redacta como sigue:**

«Artículo 10.

1. Son órganos superiores en materia de personal:

- a) El Gobierno de Aragón.
- b) El Consejero competente en materia de función pública.
- c) El Consejero competente en materia de hacienda.

2. La Comisión Interdepartamental de la Función Pública es el órgano técnico de coordinación e información sobre la ordenación y gestión del personal.»

2. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 13 **queda redactado en los siguientes términos:**

«Artículo 13.— La Comisión Interdepartamental de la Función Pública.

1. Con la finalidad de hacer efectiva la interlocución entre el Departamento competente en materia de función pública y los órganos gestores de personal, se constituye la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, adscrita al Departamento competente en la materia, como un órgano técnico de coordinación e información sobre la ordenación y gestión del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que no ostente la condición de personal docente no universitario, estatutario o de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

2. La Comisión Interdepartamental estará compuesta por los siguientes miembros:

a) el Director General competente en materia de función pública, que actuará como presidente de la Comisión o persona que le sustituya.

b) los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o personas que les sustituyan. Los organismos públicos serán representados por el miembro de la Comisión que se designe en representación del Departamento de adscripción.

c) los titulares de cualesquiera otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma cuando así se determine reglamentariamente.

Actuará como secretario de la Comisión, sin la condición de miembro de la misma y con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General competente en materia de función pública designado por su titular.

3. Corresponde a la Comisión Interdepartamental de la Función Pública:

a) conocer e informar las propuestas de disposiciones de carácter general que incidan en el ámbito de la función pública, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) realizar propuestas dirigidas a mejorar la organización, las condiciones de trabajo y el rendimiento

del sistema de recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) conocer la programación anual de objetivos del Departamento competente en materia de función pública así como su desarrollo y recibir y analizar la información relativa a su ejecución y resultados.

d) realizar labores de asesoramiento y participación en los procedimientos de diseño e implantación de medidas de mejora y organización del sistema y, en particular, de la planificación estratégica de recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por la normativa vigente.

4. El Gobierno de Aragón dictará las normas de organización y funcionamiento de esta Comisión.»

3. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 30 **queda redactado como sigue:**

«Artículo 30.

1. Las convocatorias para la provisión de puestos que hayan sido clasificados como de libre designación se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y contendrán, como mínimo, su denominación y localización, nivel y requisitos indispensables para desempeñarlos, según figuren especificados en las relaciones de puestos de trabajo.

No podrá cubrirse por este procedimiento ningún puesto que no esté expresamente clasificado para ello, en atención a la naturaleza de sus funciones. La provisión de estos puestos se realizará atendiendo a criterios de mérito y capacidad.

2. La adjudicación de un puesto por libre designación, que se efectuará a propuesta razonada del Consejero titular del Departamento al que esté adscrito, requerirá el informe previo del Director General de que dependa, pudiendo declararse desierto si ninguno de los solicitantes reúne las condiciones adecuadas para el desempeño del puesto.

3. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional, mediante resolución motivada.

4. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo de libre designación sin obtener otro por los sistemas de concurso o de libre designación, serán adscritos provisionalmente a otro puesto propio de su Cuerpo, Escala y Clase de especialidad, con carácter preferente en la misma área de especialización del puesto de procedencia, cuyo nivel de complemento de destino asignado no será inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación.

5. En el caso de inexistencia de puesto adecuado, el Departamento al que está adscrito el puesto en el que se produjo el cese atribuirá al funcionario, en régimen de adscripción funcional el desempeño temporal de funciones adecuadas al Cuerpo, Escala y Especialidad a la que pertenezca, en la misma localidad. La adscripción funcional no podrá superar el plazo de seis meses.

La Dirección General competente en materia de función pública podrá atribuir, en régimen de adscripción funcional, el desempeño temporal de funciones en

otro Departamento cuando exista una solicitud de éste y conformidad por parte del Departamento de origen.

A los funcionarios que se encuentren en esta situación se les continuará acreditando en nómina las retribuciones básicas que les correspondan de acuerdo con el Grupo al que pertenezcan, el complemento de destino correspondiente al nivel de su grado personal consolidado y el complemento específico de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al de su grado personal y con el mismo régimen de dedicación.

Las retribuciones que perciba el funcionario pendiente de adscripción serán a cargo del Departamento donde vaya a prestar sus servicios.

Los efectos administrativos de la adscripción funcional serán los que se determinen reglamentariamente para la adscripción provisional.

6. En el plazo máximo de seis meses y en caso de inexistencia de puesto adecuado, el funcionario será adscrito por el Departamento competente en materia función pública a un puesto de trabajo propio de su Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad, con carácter preferente en el área de especialización del puesto de procedencia, en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación, de cualquier Departamento u Organismo Público, sin perjuicio de la percepción del complemento de destino correspondiente al nivel de su grado personal consolidado y de un complemento específico equivalente al de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al de su grado personal consolidado.

Las retribuciones que perciba el funcionario que se encuentre en la situación contemplada en este apartado serán a cargo del Departamento u Organismo Público donde vaya a prestar sus servicios.

La adscripción provisional contemplada en este apartado tendrá preferencia sobre cualquier otra forma de provisión de puestos de trabajo.

7. Los funcionarios que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados 4 y 6 de este precepto tendrán la obligación de participar, únicamente, en las convocatorias de provisión de puestos propios de su Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad, cuyo nivel de complemento de destino asignado no sea inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación.»

**4. [palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado cuarto del artículo 33 se redacta en los términos siguientes:**

«4. Los funcionarios no podrán participar en las convocatorias para la provisión de puestos que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino adquirido por concurso, o del primero adjudicado con carácter definitivo al ingresar en el Cuerpo, salvo que hubieran debido cesar en él o soliciten puestos de libre designación o, en concurso de méritos, en el mismo Departamento.

No obstante, la limitación temporal anterior podrá excepcionarse a través de la correspondiente convocatoria, cuando ésta incluya únicamente puestos no singularizados adscritos a varios Departamentos pertenecientes a una misma clase de especialidad, siempre que concurren razones debidamente motivadas vinculadas a criterios de gestión de las estructuras organizativas y de los puestos de trabajo.

Los funcionarios que se integren en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de transferencia quedarán sujetos a las condiciones de movilidad previstas en este apartado durante los dos años siguientes a la fecha de efectividad de la transferencia.»

**5. [palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado primero del artículo 40 queda redactado como sigue:**

«1. Los funcionarios tendrán asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el Cuerpo o Escala o clase de especialidad al que pertenezcan, hasta tanto adquieran otro superior a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

Los funcionarios de nuevo ingreso consolidarán como grado personal inicial el correspondiente al nivel mínimo asignado en la relación de puestos de trabajo a los puestos correspondientes a su Cuerpo o Escala o clase de especialidad, con independencia del nivel del puesto en el que tomen posesión como primer destino.»

**6. [palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 43 se redacta con el siguiente tenor:**

«Artículo 43.

1. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

2. Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido o que sean removidos de un puesto de trabajo obtenido por concurso, con excepción de aquéllos que lo hayan sido por falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, sin obtener otro por los sistemas de concurso o de libre designación, serán adscritos provisionalmente a otro puesto propio de su Cuerpo, Escala y Clase de especialidad, con carácter preferente en la misma área de especialización del puesto de procedencia, cuyo nivel de complemento de destino asignado no será inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación, percibiendo las retribuciones complementarias del puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado, salvo que puedan percibir otras superiores por el desempeño provisional de un puesto que las tenga atribuidas.

3. En el caso de inexistencia de puesto adecuado, el Departamento al que estaba adscrito el puesto de procedencia atribuirá al funcionario, en régimen de adscripción funcional, el desempeño temporal de funciones adecuadas al Cuerpo, Escala y Especialidad a la que pertenezca, en la misma localidad. La adscripción funcional no podrá superar el plazo de seis meses.

La Dirección General competente en materia de función pública podrá atribuir, en régimen de adscripción funcional, el desempeño temporal de funciones en otro Departamento cuando exista una solicitud de éste y conformidad por parte del Departamento de origen.

A los funcionarios que se encuentren en esta situación se les continuará acreditando en nómina las retribuciones básicas que les correspondan de acuer-

do con el Grupo al que pertenezcan, así como las retribuciones complementarias del puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado, y con el mismo régimen de dedicación. Las retribuciones que perciba el funcionario pendiente de adscripción serán a cargo del Departamento donde vaya a prestar sus servicios.

Los efectos administrativos de la adscripción funcional serán los que se determinen reglamentariamente para la adscripción provisional.

4. En el plazo máximo de seis meses y en caso de inexistencia de puesto adecuado, el funcionario será adscrito por el Departamento competente en materia función pública a un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación, de cualquier Departamento u Organismo Público, con carácter preferente en la misma área de especialización del puesto de procedencia, y sin perjuicio de la percepción del complemento de destino correspondiente al nivel de su grado personal consolidado y de un complemento específico equivalente al de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al de su grado personal consolidado.

Las retribuciones que perciba el funcionario que se encuentre en la situación contemplada en este apartado serán a cargo del Departamento u Organismo Público donde vaya a prestar sus servicios.

La adscripción provisional contemplada en este apartado tendrá preferencia sobre cualquier otra forma de provisión de puestos de trabajo.»

**7. [palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado segundo de la disposición adicional quinta se redacta como sigue:**

«2. El personal funcionario docente podrá ocupar puestos de trabajo en la Administración educativa en virtud de comisión de servicios, por el tiempo que resulte necesario, reincorporándose al término de la comisión a su puesto de origen.»

**7 bis. El apartado segundo de la disposición adicional decimonovena queda redactado en los términos siguientes:**

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.»

8. Se añade una **nueva** disposición adicional vigésima, **con la siguiente redacción:**

«Disposición adicional vigésima.

En el ámbito sectorial de Administración general y sus organismos públicos, el Departamento competente en materia de función pública adoptará las medidas y actuaciones requeridas para garantizar la asignación eficiente y la optimización de sus recursos humanos.

Para ello, el citado Departamento analizará la distribución del personal en los distintos ámbitos de la Administración general y podrá adoptar criterios vinculantes de movilidad y asignación de puestos en dicho ámbito, teniendo la competencia para acordar, en su caso, los cambios de adscripción de puestos,

tanto singularizados como no singularizados, y de los funcionarios titulares de los mismos, en el mismo o a distinto Departamento, que sean necesarios para una asignación más eficiente y adecuada de los recursos humanos. Si la adscripción supusiera cambio de municipio, solamente podrá llevarse a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos. El cambio de adscripción se llevará a cabo a través del procedimiento establecido para la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.»

9. Se añade una **nueva** disposición adicional vigésima primera, **con la siguiente redacción:**

«Disposición adicional vigésima primera.

Con el fin de proceder a la homogeneización y racionalización de los puestos de trabajo, el Departamento competente en materia de función pública podrá condicionar la provisión de los puestos vacantes a su previa modificación en la relación de puestos de trabajo.»

**Artículo 28.—** *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.*

**[palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado primero del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, se redacta como sigue:**

«1. El control financiero se efectuará mediante procedimientos de auditoría sustituyendo éste a la fiscalización previa de los Entes de Derecho Público y empresas de la Comunidad Autónoma. No obstante, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, podrá modificarse el procedimiento de control de la gestión económico-financiera de los Entes de Derecho Público.»

**Artículo 29.—** *Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.*

**[palabras suprimidas por la Ponencia] La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se modifica en los términos siguientes:**

1. **[palabras suprimidas por la Ponencia] La letra a) del apartado segundo del artículo 17 queda redactado como sigue:**

«a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios superior a los 100.000 euros.»

2. **[palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado segundo del artículo 18 se redacta en los términos siguientes:**

«2. La designación del Presidente y los vocales de este Tribunal se realizará por Decreto del Gobierno de Aragón, previa información a las Cortes de Aragón y a propuesta del Consejero competente en materia

de contratación pública. Se podrán designar suplentes para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.»

3. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Los apartados segundo y tercero del artículo 19 **quedan redactados como sigue:**

«2. El Presidente y los vocales tendrán incompatibilidad con todo mandato representativo, con el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales y con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal. El Presidente y los vocales compatibilizarán su tarea con su puesto de trabajo en la Administración a la que pertenezcan.

3. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las dietas que determine al efecto el Gobierno de Aragón.»

4. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 20 **se redacta en los siguientes términos:**

«El Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, que actuará con voz y sin voto.»

5. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** La disposición adicional octava **queda redactada con el siguiente tenor:**

«Disposición adicional octava. Aplicación a las entidades locales.

Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter y 13 de esta Ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público. En las entidades locales municipales, podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.»

6. Se añade una **nueva** disposición final cuarta **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Se faculta al Gobierno de Aragón para que en el plazo de seis meses apruebe un reglamento que regule el régimen y funcionamiento del Tribunal **Administrativo** de Contratos Públicos de Aragón.»

#### **CAPÍTULO IV [suprimido por la Ponencia]**

**Artículo 30. — [suprimido por la Ponencia]**

#### **CAPÍTULO V**

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

**Artículo 31. —** *Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.*

**[palabras suprimidas por la Ponencia]** La Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida **se modifica en los siguientes términos:**

1. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 5 **queda redactado como sigue:**

«1. Las reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los Planes Generales de Ordenación Urbana y, de acuerdo con ellos, los instrumentos de planeamiento de su desarrollo, deberán establecer, en suelo urbano no consolidado, que deba someterse a actuaciones de renovación urbana que impliquen la reurbanización del ámbito, o urbanizables, cuyo uso característico sea el residencial, las reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado, habilitando a la Administración para tasar su precio o renta.

b) En los municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes y que no sean capitales de provincia, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón podrá establecerse una reserva mínima inferior de la establecida en la legislación básica del Estado, por encima en todo caso del diez por ciento, cuando se justifique por razones de satisfacción de la demanda de vivienda protegida.

c) En municipios con población de derecho no superior a tres mil habitantes no existirá obligación de reserva de suelos con dicha finalidad, sin perjuicio de que puedan establecer la que consideren necesaria en sus instrumentos de planeamiento.»

2. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 11 **se redacta en los términos siguientes:**

«Artículo 11.— Destino.

1. Las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente de su propietario o, en su caso, del inquilino o persona que haya de disfrutarlas bajo otros regímenes con la posibilidad de acceso diferido a la propiedad **y habrán de ser ocupadas en el plazo de 9 meses desde la calificación definitiva.**

2. Cuando se produzca una modificación de las circunstancias económicas o un traslado de residencia por motivos laborales, cuando suponga más de cincuenta kilómetros de distancia entre la residencia y el centro de trabajo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, provocando **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la imposibilidad de iniciar o mantener la ocupación de la vivienda como domicilio habitual, el particular afectado podrá solicitar autorización para no residir acreditando debidamente alguna de estas circunstancias. La autorización, en su caso, le será concedida por el plazo máximo de dos años, transcurrido el cual, el interesado deberá ocupar la vivienda o cederla en los términos y con los requisitos del artículo 14 de esta Ley, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el plazo original anualmente si las condiciones iniciales persistiesen.

**Cuando por motivos graves dentro de la unidad familiar residente, se produzca una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la recepción de esta vivienda, la Administración podrá, previa petición debidamente justificada y avalada por servicios sociales de la administración, autorizar la no residencia en esa vivienda, o la permuta dentro del territorio aragonés de esta vivienda protegida por otra**

**con las compensaciones económicas que hubiera lugar como consecuencia de la distinta valoración de los bienes, que permita ayudar a resolver esta situación de gravedad.»**

**3. [palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 19 se redacta como sigue:**

«Artículo 19. — Procedimientos de adjudicación.

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se ajustará a las siguientes reglas:

a) Las viviendas protegidas de promoción privada, que no sean promovidas por cooperativas, comunidades de bienes o entidades de similar naturaleza, serán adjudicadas por la entidad promotora directamente, entre unidades de convivencia que cumplan los requisitos establecidos normativamente. Cuando los promotores de dichas viviendas adquieran suelo público deberán cumplir con los procesos de adjudicación previstos en los pliegos administrativos correspondientes.

b) Las cooperativas, comunidades de bienes o entidades de similar naturaleza, seleccionarán directamente a sus socios o comuneros, respectivamente entre unidades de convivencia que cumplan los requisitos establecidos normativamente. Cuando estas entidades adquieran suelo público deberán cumplir con los procesos de adjudicación previstos en los pliegos administrativos correspondientes.

c) Cuando el promotor sea una entidad pública, la adjudicación de las viviendas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad y objetividad que se establezcan reglamentariamente.

d) En todo caso, las entidades promotoras, cooperativas, comunidades de bienes y entidades de naturaleza similar, deberán comunicar al órgano competente en materia de vivienda los adjudicatarios seleccionados con los documentos necesarios para la comprobación de que cumplen los requisitos legalmente establecidos.

2. Los contratos deberán contener las cláusulas de inserción obligatoria que se establezcan reglamentariamente.

3. Reglamentariamente, se establecerán las garantías adecuadas de solvencia de quienes resulten adjudicatarios de viviendas protegidas conforme a lo establecido en este artículo.»

**4. [palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 19 bis se modifica con la siguiente redacción:**

«Artículo 19 bis. — Viviendas protegidas en régimen de alquiler.

1. Las viviendas protegidas en régimen de alquiler podrán ser adjudicadas por la entidad promotora, directamente o mediante entidad interpuesta.

2. Se adjudicarán también directamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de cesión justificadas por razones sociales, y adjudicadas, especialmente con fines de integración social, entre jóvenes de hasta treinta y cinco años,

personas mayores de sesenta y cinco años y sus familias, discapacitados, víctimas de la violencia de género o terrorista, familias numerosas, familias monoparentales o personas con discapacidad y sus familias u otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la Administración pública promotora u otras Administraciones públicas o sus entidades instrumentales, así como, por razones de interés público o social, por otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que, en este último supuesto, se destinen a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales, constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda habitual y la residencia colectiva y tengan características adecuadas para atender a los colectivos a que se dirijan.

b) Cuando se trate de viviendas de promoción privada en régimen de alquiler destinadas a trabajadores de la empresa promotora o de su grupo de empresas, en aquellos supuestos en los que, por la ubicación de la actividad empresarial y los elevados precios de la vivienda en la zona derivados del carácter predominantemente turístico del uso residencial, existan dificultades objetivas de alojamiento.

c) Cuando se trate de viviendas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a trabajadores con contrato de temporada en zonas en las que existan dificultades objetivas de alojamiento. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la Administración pública promotora u otras administraciones públicas o sus entidades instrumentales.

d) Cuando se trate de viviendas universitarias, en régimen de alquiler, en cuyo caso podrá convenirse con la universidad correspondiente la forma de gestión de las viviendas y el procedimiento de adjudicación.

3. En todos los supuestos del apartado anterior no será preciso cumplir los requisitos de inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas Protegidas de Aragón ni la inscripción previa de los adjudicatarios. No obstante, la adjudicación deberá comunicarse a la Administración pública competente en materia de vivienda para la constancia y control del arrendamiento u ocupación de las viviendas, a los efectos establecidos en su normativa reguladora. Podrán establecerse para ello procedimientos de comunicación telemática.

4. Queda habilitado el Departamento competente en materia de vivienda para desarrollar mediante Orden lo establecido en este artículo.»

**5. [palabras suprimidas por la Ponencia] La letra ñ) del artículo 43 queda redactada como sigue:**

«ñ) No destinar las viviendas a domicilio habitual y permanente en el plazo legalmente establecido desde su entrega o, de manera sobrevenida, por periodo superior a **nueve** meses, salvo que exista autorización administrativa para ello y esté dentro del plazo concedido.»

6. Se añade una **nueva** disposición adicional décima **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima.— **Reserva de viviendas para finalidades sociales.**

Mediante Resolución del Director General competente en materia de vivienda, la Administración podrá reservar viviendas, con finalidades sociales, de una promoción de viviendas de promoción pública. Esta reserva deberá ejercerse en el momento de pronunciarse sobre el derecho de opción de compra previsto en el artículo 28 de esta Ley.»

## CAPÍTULO VI

### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

**Artículo 32.**— *Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

**[palabras suprimidas por la Ponencia]** La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, **se modifica en los términos siguientes:**

1. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado primero del artículo 8 **se redacta como sigue:**

«1. La organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas regulados por esta Ley, así como el almacenamiento del material y soportes necesarios para su desarrollo, requerirán la previa y correspondiente autorización administrativa, de duración determinada, a excepción de las máquinas de tipo A o recreativas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales siempre y cuando la participación en las mismas sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuera el procedimiento o sistema a través del cual se realicen, si bien el promotor de las mismas queda obligado a formular su comunicación individualizada previa.

Las personas, físicas o jurídicas, titulares de actividades de juego y apuestas deberán constituir una fianza, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

2. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado tercero del artículo 10 **queda redactado en los siguientes términos:**

«3. Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo. Se autoriza al Consejero competente en la gestión administrativa del juego para poder modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios, así como para desarrollar nuevas variantes de los juegos autorizados.»

3. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado tercero del artículo 15 **se redacta como sigue:**

«3. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizar la instalación y explotación de las máquinas de juego o apuestas y demás terminales y aparatos auxiliares necesarios para la práctica del juego de boletos, loterías o similares,

cualquiera que sea su titularidad, pública o privada, que se emplacen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la excepción de las máquinas de tipo A o recreativas que quedarán sujetas a comunicación previa.»

**3 bis. Se añade un segundo párrafo al apartado primero del artículo 18, con la siguiente redacción:**

**«Los salones de juego deberán tener instaladas un mínimo de tres máquinas de tipo B, siempre que, al menos, conlleve la instalación de 15 puestos de juego.»**

4. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado cuarto del artículo 21 **se redacta de la forma siguiente:**

«4. En los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y establecimientos análogos, podrán instalarse máquinas de tipo A y B, en el número y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.»

**4 bis. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 21, con la siguiente redacción:**

**«5. Las máquinas de juego podrán ser multipuesto. Son máquinas multipuesto aquellas que, reuniendo las características técnicas de cada tipo de máquina, permitan su utilización simultánea o independiente por dos o más jugadores y con el límite de jugadores que señale la normativa de desarrollo, según tipo de máquina y locales en los que se instalen. Estas máquinas estarán amparadas por una única autorización de explotación, computando a los efectos de aforo como una sola máquina.**

**6. Los juegos incluidos en las máquinas de juego podrán estar alojados en un servidor, cuyas características se determinarán mediante Orden del Consejero competente en materia de juego.»**

5. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** La letra c) del apartado primero del artículo 22 **se redacta como sigue:**

«c) Disponer de la preceptiva autorización de explotación, en su caso.»

6. Se añade una **nueva** letra ñ) al artículo 40 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«ñ) La realización de actividades de juego sin la comunicación previa prevista en la presente Ley.»

**7. Se añade una nueva disposición adicional séptima, con la siguiente redacción: [anterior Disposición adicional tercera del Proyecto de Ley]**

«1. Con el objeto de revitalizar la actividad de los casinos de juego, previa comunicación al órgano de la Administración competente en materia de juego, los casinos de juego podrán organizar mesas de demostración y torneos de juegos exclusivos de casino. Los torneos y modalidades de los mismos

podrán celebrarse fuera del recinto del casino, con el personal del casino y según las bases de celebración, lugar y horario de apertura y cierre, previamente comunicado.

2. Al objeto de dinamizar los juegos exclusivos de los casinos de juego, que evidencian ciertos rasgos de estancamiento y recesión, a partir de la entrada en vigor de la Ley, corresponde a la dirección de juego, previa comunicación al órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego:

a) Determinar el personal necesario para el correcto control de cada sector de juegos.

b) Redistribuir las funciones del personal que presta sus servicios directamente relacionados con el desarrollo de los juegos, sin merma del correcto desarrollo de los juegos y de que cada mesa de juego disponga de un sistema de grabación individualizado.

c) Modificar los límites mínimos de las apuestas de cada uno de los juegos o de las mesas determinadas, previa indicación de los mínimos establecidos en la mesa.

d) Acordar que la sala de juego permanezca en funcionamiento después de la hora de cierre, sin posibilidad de admisión de nuevos clientes, y por un máximo de dos horas, si en la sala hubiera un número de jugadores que lo justificara.

**3 [nuevo]. La totalidad del personal del casino tiene prohibido percibir participaciones porcentuales de los ingresos brutos o de los beneficios de los juegos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 198/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.»**

**Artículo 33.**— *Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

**[palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado cuarto del artículo 53 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, **se modifica en los términos siguientes:**

«4. Son órganos competentes para imponer la sanción en los procedimientos sancionadores que corresponde incoar y tramitar a la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Los Jefes de los servicios centrales y periféricos competentes, respecto de los procedimientos por las infracciones administrativas en el ámbito territorial de la respectiva provincia cuando se impongan sanciones pecuniarias hasta la cantidad de 3.000 euros.

b) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón o el titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas cuando se impongan sanciones pecuniarias desde 3.001 hasta 30.000 euros, o cuando se impongan sanciones no pecuniarias alternativas o acumulativas a las anteriores por infracciones tipificadas y calificadas como graves por la legislación vigente aplicable.

c) El Consejero competente por razón de la materia, respecto de los procedimientos por las infracciones

administrativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando se impongan sanciones pecuniarias cuya cuantía sea superior a 30.000 euros, o cuando se impongan sanciones no pecuniarias alternativas o acumulativas a las anteriores por infracciones tipificadas y calificadas como muy graves por la legislación vigente aplicable.»

**Artículo 33 bis.**— *Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.*

**La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se modifica en los términos siguientes:**

**1. La disposición adicional quinta queda redactada como sigue:**

«**Disposición adicional quinta. Comunidades de origen vecinal.**

**1. Las comunidades tradicionales de origen vecinal, que ostentan la titularidad privada conjunta de bienes, se regirán por sus estatutos.**

**2. Las comunidades tradicionales de origen vecinal a los efectos de su publicidad podrán inscribirse en el Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón. En la inscripción deberán constar los siguientes datos:**

a) Los estatutos por los que se rige su funcionamiento.

b) Los partícipes y su cuota de participación.

c) El partícipe designado como presidente, que ostentará la representación legal de la comunidad para actuar en su nombre en el tráfico jurídico.

d) Los que se establezcan reglamentariamente.

**3. Las comunidades tradicionales de origen vecinal inscritas podrán actualizar sus estatutos por mayoría de las tres quintas partes del total de los partícipes que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.»**

**2. Se añade una nueva disposición adicional novena con el siguiente texto:**

«**Disposición adicional novena. Regulación del Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón.**

**El Gobierno de Aragón en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará un Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón, a propuesta del Departamento con competencia en materia de régimen local.»**

## CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 34.**— *Modificación de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en lo relativo al servicio público de gestión de residuos.*

Se modifica la letra b) del apartado primero del artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, con la siguiente redacción:

«b) Eliminación de residuos no peligrosos y no susceptibles de valorización que no se incluyan en el ámbito competencial de la Administración local, o en el de otras actividades de gestión de residuos declarados servicios públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre que no sean residuos agrícolas o ganaderos.»

### **CAPÍTULO VII bis**

#### **MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

**Artículo 34 bis.—** *Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se modifica en los términos siguientes:

**1. Se adiciona un tercer apartado en el artículo 33, con la siguiente redacción:**

«No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración competente también podrá realizar directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales de las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las actuaciones necesarias requeridas para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.»

**2. Se adiciona una nueva disposición adicional décima, con la siguiente redacción.**

«Disposición adicional décima. Actuaciones realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley para los Bienes de Interés Cultural, el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, podrá realizar directamente las actuaciones encaminadas a la conservación y restauración de aquellos bienes incluidos en la categoría de Bien Catalogado o Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales de las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se incluirán dentro de estas actuaciones, aquellas destinadas a la elaboración de instrumentos de información y estudios que permitan identificar, documentar, acrecentar y difundir todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.»

### **CAPÍTULO VIII**

#### **MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN COMPETENCIAS DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

**Artículo 35.—** *Modificación de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.*

Se modifica el apartado cuarto del artículo 6 de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, con la siguiente redacción:

«4. Para la realización de las funciones de promoción de la donación de sangre y tejidos, el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón podrá formalizar mecanismos de colaboración con entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad del mismo.

El Banco de Sangre y Tejidos establecerá los mecanismos y procedimientos de actuación en la ejecución de actividades de promoción, así como la fórmula de financiación de las mismas y proporcionará asesoría científico-técnica a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco de la colaboración.»

**Artículo 36 [nuevo].—** *Modificación de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.*

Se modifica la letra a) del apartado sexto del artículo 12 de Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, con la siguiente redacción:

«a) Los centros y dependencias de la Administración pública, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto en razón de su significación turística y/o cultural, y en los demás espacios habilitados siempre que en éstos se trate de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.»

**Disposición adicional primera.—** [suprimida por la Ponencia]

**Disposición adicional segunda.—** *Inclusión de infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los nuevos proyectos de obras públicas de tipología lineal de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Los nuevos proyectos de obras públicas de competencia autonómica y de tipología lineal, tales como carreteras, canales o similares, deberán prever, siempre que sea técnica y económicamente viable y pueda ser operativa en un plazo razonable y de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, la inclusión de canalizaciones que permitan el despliegue a lo largo de las mismas de cables de comunicaciones electrónicas.

En las mismas condiciones deberá preverse igualmente la inclusión de superficies habilitables para la instalación de estaciones de telecomunicaciones por vía radioeléctrica, incluyendo repetidores, estaciones base, dispositivos radiantes, elementos para el suministro de energía, entre otros, con el fin de facilitar la ampliación de la cobertura de servicios tales como los de comunicaciones móviles u otros.

En adelante, en la presente disposición, se entenderán como «infraestructuras de soporte» tanto las canalizaciones para el despliegue de cables de comunicaciones electrónicas como las superficies habilitables para la instalación de estaciones de telecomunicaciones por vía radioeléctrica.

Los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de obras públicas y de telecomunicaciones determinarán los supuestos en los que, en función del itinerario, ubicación, dimensiones y demás circunstancias específicas de las nuevas infraestructuras lineales, los correspondientes proyectos de obras de construcción deberán prever o no la inclusión de algunas de las infraestructuras de soporte referidas en los párrafos anteriores.

**1 bis. Se entiende como nuevo proyecto de obra pública aquel que no haya sido aprobado por el órgano de contratación a la entrada en vigor de la presente Ley. A los efectos previstos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2011, de 14 de noviembre, no se considerará causa suficiente para motivar un expediente de modificación del contrato.**

2. En el caso de que los proyectos de obras sean declarados de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, dicha declaración llevará implícita también la de aquellas infraestructuras de soporte previstas en el apartado 1, que se hayan incluido en los proyectos de obras.

En el caso de que dichos proyectos no tengan declaración de utilidad pública, la aprobación de los proyectos de obras y demás actuaciones necesarias para el despliegue de infraestructuras de soporte de telecomunicaciones llevará implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, teniendo la Administración de la Comunidad Autónoma la condición de beneficiaria en los correspondientes procedimientos expropiatorios.

3. Las citadas infraestructuras de soporte deberán ponerse a disposición de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas interesados en condiciones equitativas, no discriminatorias, neutrales y orientadas a costes.

4. Sin perjuicio de lo establecido a estos efectos en la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, los organismos y entidades responsables tanto de la administración y mantenimiento de las citadas infraestructuras lineales de competencia autonómica como los responsables de la prestación de servicios telemáticos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán explotar las infraestructuras de soporte, en los términos previstos en la referida legislación de telecomunicaciones, garantizando el acceso de los restantes operadores públicos y privados a las mismas en condiciones de igualdad y neutralidad.

5. Los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de obras públicas y de telecomunicaciones desarrollarán conjuntamente, en un plazo no superior a un año, los criterios y procedimientos necesarios para llevar a cabo lo establecido en esta disposición.

**Disposición adicional tercera.— [suprimida por la Ponencia; pasa a ser el nuevo apartado 7 del artículo 32 del Proyecto de Ley]**

**Disposición adicional cuarta.— [suprimida por la Ponencia]**

**Disposición adicional quinta.— *Supresión del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.***

1. De acuerdo con lo dispuesto en la letra **c)** de la disposición derogatoria única de esta Ley, queda extinguido el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, como organismo autónomo adscrito al Departamento responsable en materia de educación, de los previstos en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Como consecuencia de esta extinción, todas las referencias al Instituto o a sus órganos contenidas en cualquier norma jurídica, deberán entenderse hechas al Departamento competente en materia de educación y a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

**Disposición adicional sexta.— *Jornada y horarios de atención continuada en Centros de Salud de Atención Primaria adscritos al Servicio Aragonés de Salud que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas.***

La atención continuada en los Centros de Salud de Atención Primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se establece, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

**Disposición adicional séptima [nueva].— *Importe del Fondo de Contingencia para el año 2013.***

**A los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, se fija excepcionalmente, durante el año 2013, un importe mínimo del Fondo de Contingencia, del 0,4% del límite de gasto no financiero fijado anualmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.**

**Disposición adicional octava [nueva].— *Medidas de apoyo a los aragoneses en el exterior.***

**1. El Gobierno de Aragón potenciará políticas transversales de incentivo dirigidas al fomento del regreso de aquellos aragoneses que se encuentran fuera de la Comunidad Autónoma, mediante el apoyo a la implantación en Aragón de aquellos proyectos que estén desarrollando en el exterior, y que sean susceptibles de ser implementados en la Comunidad Autónoma, así como de aquellas otras iniciativas y propuestas que puedan emprenderse en Aragón.**

**2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón creará un Registro Voluntario de Aragoneses Emigrados, que estará adscrito**

**al departamento competente en materia de Presidencia, y que tendrá como objeto reforzar el intercambio de información, especialmente en materia de convocatorias públicas, empleabilidad y emprendimiento, y que incluirá, además, mecanismos de coordinación administrativa con el Registro Civil, a efectos de facilitar la comunicación de la voluntad del interesado de mantener su Vecindad Civil Aragonesa.**

**Disposición transitoria primera.**— *Limitaciones temporales para la aplicación de los beneficios fiscales en determinados tributos.*

1. No obstante lo dispuesto en la letra **b)** del apartado 2 de la disposición derogatoria única de esta Ley, los beneficios fiscales que en materia de canon de saneamiento establecían las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 51, disposición adicional undécima y apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2013.

2. Durante el primer año de puesta en funcionamiento del aeropuerto de Teruel, las tarifas por aterrizaje y servicios de tránsito de aeródromo, por carga y descarga de mercancías y de estacionamiento de aeronaves en plataforma, de la Tasa 41 por ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público aeronáuticos, tendrán una bonificación en la cuota del 50 por 100 durante el ejercicio 2013.

**Disposición transitoria segunda.**— *Medidas temporales en materia de vivienda protegida.*

1. El nuevo régimen establecido por esta Ley para el artículo 5.1 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, podrá aplicarse a aquellos planes que hubieran comenzado su tramitación y se encuentren ya aprobados inicialmente, en cuyo caso si es necesario, se modificará el contenido del correspondiente plan para ajustar los correspondientes cálculos y ordenación, y se retrotraerá al momento anterior de la aprobación inicial.

2. Durante el año 2013, se suspende la aplicación de los artículos 14 y 23 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

3. En las promociones que hayan obtenido la calificación provisional como viviendas protegidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el promotor podrá optar entre la aplicación de los procedimientos de adjudicación de esta Ley o los establecidos en la legislación anterior, respetando en todo caso las actuaciones, adjudicaciones y compromisos adquiridos hasta el momento.

**Disposición transitoria tercera.**— *Publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas.*

1. De conformidad con los principios rectores de ordenación del juego, con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal; la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modi-

fica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico; la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y sus normativas de desarrollo, la publicidad, promoción y patrocinio de los juegos y de los servicios complementarios de ocio que ofertan las empresas de juego, bajo cualquier forma, incluidas aquellas actividades de juego y apuestas en las que el medio para acceder a un premio consista en la utilización de servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas telefónicas o basadas en el envío de mensajes, requieren previa autorización administrativa, expedida por el órgano administrativo competente en la gestión administrativa de juego, salvo que se efectúe en el interior de los propios locales de juego.

Los mensajes publicitarios televisivos o radiofónicos de los locales de juegos, de los juegos y premios que ofertan, así como de los servicios complementarios que prestan no estarán sujetos a restricción horaria. La emisión de la comunicación audiovisual no podrá exceder de cinco minutos de mensaje publicitario por hora de reloj.

2. Queda prohibida toda publicidad, promoción o patrocinio que incite a jugar o a apostar de manera compulsiva, de modo que pueda generar juego patológico.

3. La publicidad, promoción y patrocinio de los juegos y apuestas deberá contener la advertencia de que la práctica de los juegos y apuestas puede producir ludopatía y de que dicha práctica queda prohibida a los menores de edad.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Suspensión temporal voluntaria de la autorización de explotación de las máquinas de juego.*

Excepcionalmente, y para el año 2013, las máquinas de juego que durante el año 2012 hubieran permanecido en situación de suspensión temporal voluntaria y cuyo titular, conforme al artículo 72 bis del Reglamento de Máquinas de Juego y Salones, aprobado por Decreto 163/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por Decreto 215/2008, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, debiera optar por levantar la suspensión o solicitar la baja definitiva de las mismas, podrá, además, mantenerlas en situación de suspensión temporal provisional o sustituirlas por otras en explotación, comunicándolo al órgano competente en la gestión administrativas de juego, acompañando a su solicitud los ejemplares de la autorización de explotación y los ejemplares de la autorización de instalación y emplazamiento para su diligenciamiento y sellado por la Administración, junto con la oportuna comunicación de emplazamiento a almacén.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogaciones.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. En particular, se derogan:

**a) La letra c) del apartado primero** del artículo 16 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**b)** Las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 51, la disposición adicional undécima y el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

**c)** El título II de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.

**d)** El apartado segundo de la disposición final tercera de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**e)** El artículo 26 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

**f)** El apartado décimo de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición final primera.**— *Autorización para refundir textos.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y a propuesta del Consejo competente por razón de la materia, apruebe los Decretos Legislativos por los que se refundan las siguientes leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y las normas legales que las modifican:

**a)** Ley 2/1992, de 13 de marzo, del Consejo de Protección de la Naturaleza.

**b)** Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua.

**c)** Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

**d)** Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

**e)** Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

**f)** Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón.

2. La facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización.

**Disposición final segunda.**— *Habilitaciones al Consejero competente en materia de hacienda en relación con los tributos propios y cedidos.*

1. Se faculta al Consejero competente en materia de hacienda para que, mediante Orden, regule el procedimiento de presentación y/o pago telemático de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, se faculta al Consejero competente en materia de hacienda para que, mediante Orden y a los solos efectos de lo dispuesto en esta Ley, determine las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012, al objeto de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Se sustituye el actual punto 6.º de la disposición final única del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el siguiente:

«6.º Los honorarios máximos estandarizados de los peritos terceros para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias, así como los requisitos técnicos y jurídicos que deben reunir los dictámenes de los peritos terceros.»

**Disposición final tercera.**— *Proceso de renovación de los órganos de gobierno de Cajas de Ahorros que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria.*

Se amplía por un plazo de seis meses, a contar desde el 25 de febrero de 2013, la suspensión de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria y la prórroga de mandato de los miembros de los órganos de gobierno, acordada mediante Decreto-Ley 1/2012, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, de medidas en materia de Cajas de Ahorros.

**Disposición final cuarta [nueva].**— *Colaboración con los Colegios Profesionales de Aragón.*

**En el plazo de seis meses, el Gobierno de Aragón presentará las modificaciones legales o el desarrollo normativo de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, al objeto de facilitar la colaboración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con los Colegios Profesionales de Aragón, especialmente en aquellas medidas conducentes a agilizar los procedimientos administrativos, incidiendo en los más utilizados por los autónomos y pequeñas y medianas empresas.**

**Disposición final quinta [nueva].**— *Impulso a la actividad económica pública y privada en Aragón.*

**En el plazo de seis meses, el Gobierno de Aragón presentará un nuevo texto normativo de impulso a la actividad económica pública y privada en Aragón, que incida en las reformas de los procedimientos de actuación del sector público aragonés, facilite al máximo las iniciativas económicas y favorezca el mantenimiento y la creación de empleo en Aragón, profundizando en lo previsto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.**

**Disposición final sexta.**— *Entrada en vigor. [anterior disposición final cuarta]*

La presente Ley entrará en vigor el día **1 de enero de 2013.**

**Relación de votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública**

**Al artículo 1:**

Enmiendas núms. 1, 4, 6, 8, 11 a 13, 15, 17, 19, 28, 31 y 33 a 38, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 2, 5, 7, 9, 14, 16, 18, 20 a 22 y 24 a 26, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 3, 10, 23, 27, 29, 30, 32 y 39 a 42, del G.P. Socialista.

**Al artículo 2:**

Enmiendas núms. 43 a 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 46 a 48, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 3:**

Enmiendas núms. 49, 50, 57, 64, 66, 73, 77 y 78, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 51 a 56, 58 a 63, 68 a 72, 74 y 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 65, 67 y 76, del G.P. Socialista.

**Al artículo 4:**

Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 81, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Enmiendas núms. 79, 91, 96 y 100, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 82, 84, 85, 87 a 90, 92 a 95, 97 a 99 y 102 a 105, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 83, 86 y 101, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 106, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 4 bis**.

**Al artículo 5:**

Enmienda núm. 107, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 108, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir un nuevo artículo 5 bis.

Enmiendas núms. 110 a 115, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen introducir en el Título I un **nuevo Capítulo I bis**, integrado por los nuevos **artículos 6 bis a 6 sexies**.

**Al artículo 10:**

Enmienda núm. 120, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 16:**

Enmienda núm. 121, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 17:**

Enmiendas núms. 122 a 168 y 171, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 19:**

Enmienda núm. 172, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 21:**

Enmienda núm. 173, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 174 a 184, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la incorporación de los nuevos **artículos 24 bis a 24 duodecies**.

Enmienda núm. 185, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen introducir en el Título I un **nuevo Capítulo IV bis**.

Enmienda núm. 186, del G.P. Socialista, que propone introducir en el Título I un **nuevo Capítulo IV**.

**Al artículo 25:**

Enmienda núm. 187, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 188 y 191, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 189 y 190, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 26:**

Enmienda núm. 192, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 26 bis (nuevo):**

Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 193, del G.P. del Partido Aragonés, que introduce un nuevo artículo 26 bis.

**Al artículo 27:**

Enmienda núm. 194, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 195 a 199, 201 a 203, 205, 208 y 210, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 200, 204, 207 y 209, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 28:**

Enmienda núm. 211, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 212, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 29:**

Enmienda núm. 213, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 214 y 217, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 215 y 216, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 31:**

Enmienda núm. 220, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 221, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 223, del G.P. Socialista.

**Al artículo 32:**

Votos particulares del G.P. Socialista frente a las enmiendas núms. 229, 231 y 252, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Enmiendas núms. 225 y 249, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 226 a 228, 230, 232, 233 y 250, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 251, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 33:**

Enmienda núm. 234, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 235, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 34:**

Enmienda núm. 237, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 238, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 239, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 35:**

Enmienda núm. 241, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 242, del G.P. Socialista.

#### **A la disposición adicional segunda:**

Enmienda núm. 247, del G.P. Chunta Aragonesista.

#### **A la disposición adicional quinta:**

Enmienda núm. 254, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 255, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 256, del G.P. Socialista.

#### **A la disposición adicional sexta:**

Enmienda núm. 257, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 258, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 259, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una **nueva disposición adicional séptima**.

#### **A la disposición transitoria primera:**

Enmienda núm. 264, del G.P. Chunta Aragonesista.

#### **A la disposición transitoria segunda:**

Enmienda núm. 265, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 266 a 268, del G.P. Socialista.

#### **A la disposición transitoria tercera:**

Enmienda núm. 269, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 270, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 271, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

#### **A la disposición transitoria cuarta:**

Enmienda núm. 272, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 273, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

#### **A la disposición derogatoria única:**

Enmiendas núms. 274 a 277, 279 y 280, del G.P. Chunta Aragonesista.

#### **A la disposición final primera:**

Enmienda núm. 281, del G.P. Chunta Aragonesista.

#### **A la disposición final tercera:**

Enmienda núm. 282, del G.P. Chunta Aragonesista.

#### **A la Exposición de Motivos:**

Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 283, del G.P. Popular.

Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 284, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

#### 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

### **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, publicado en el BOCA núm. 97, de 8 de noviembre de 2012.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2012.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. y Sras. Doña Yolanda Vallés Cases del G.P. Popular; Doña Ana Fernández Abadía, del G.P. Socialista; Don Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; Don José Luis Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; y Don Adolfo Barrera Salces, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento, con la ausencia de Don José Luis Soro Domingo, el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### **INFORME**

La Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas al articulado del Proyecto de Ley, así como a las distintas Secciones del Presupuesto y, tras las correspondientes votaciones, resultan aprobadas las

enmiendas que se reflejan a continuación, resultando rechazadas las restantes enmiendas tal como figuran en la relación de enmiendas que se mantienen para su defensa en Comisión:

#### **Al artículo 6:**

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada por la que se propone sustituir en el apartado 2, la remisión efectuada al «punto anterior» por la de «apartado anterior».

#### **Al artículo 7:**

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada por la que se propone sustituir en el apartado 3, la remisión efectuada al «punto anterior» por la de «apartado anterior».

#### **Al artículo 15:**

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada por la que se propone sustituir en el apartado 2, la remisión efectuada al «párrafo anterior» por la de «apartado anterior».

#### **Al artículo 24:**

La enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios presentes.

#### **Al artículo 32:**

La enmienda núm. núm. 72, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

#### **Al artículo 35:**

La enmienda núm. núm. 79, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Socialista.

Con la enmienda núm. 92, que postula la incorporación de un nuevo Título séptimo presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional por el que se añade un Título Séptimo, del siguiente tenor literal:

«Título séptimo. De los créditos y acciones para el fomento del empleo y la competitividad.

Artículo 39.— Creación del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.

1. Constituye el "Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad" el conjunto acciones y transferencias destinadas a las entidades públicas y privadas de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el fomento del empleo y la competitividad según se recoja en el anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales. También integrarán

dicho fondo los programas y transferencias a entidades privadas, siempre que se refieran al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad.

2. En el Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad, en cuanto instrumento multisectorial para la dinamización de la economía, se incluyen todas las dotaciones que tienen como objetivo prioritario el fomento del empleo en todas sus variantes y la mejora de la competitividad con carácter general en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

Artículo 40.— Gestión del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad. Asimismo, podrán ordenarse, en su caso, anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

2. El Gobierno de Aragón informará semestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.

Artículo 41.— Anexo del fondo para el empleo y la competitividad.

En el anexo correspondiente al Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad se detallarán todos los créditos y transferencias que desde los diferentes departamentos vayan destinados al fomento del empleo y la competitividad en el conjunto del territorio, con expresión de los programas específicos y sectoriales en su caso.

Así mismo, se territorializará el gasto de acuerdo con la estructura comarcal de Aragón.»

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada por la que se propone sustituir en el artículo 39 nuevo, apartado 2 donde dice «el conjunto acciones» por «el conjunto de acciones».

Con la enmienda núm. 93, que postula la incorporación de un nuevo Título octavo, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista, un texto transaccional por el que en el texto propuesto por la enmienda se suprime el inciso final del artículo 44 «El gasto se reflejará territorializado según la estructura comarcal de Aragón». El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota el texto transaccional con la referida enmienda. De este modo, el texto resul-

tante de la transacción aprobada queda del siguiente tenor:

«Título octavo. De los créditos y acciones por inclusión social y ayuda familiar urgente.

Artículo 42. — Creación del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar Urgente.

1. Constituye el "Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente" un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo, que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que van especialmente dirigidas a hacer frente a las situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, así como medidas de carácter socioeducativo. Dicho Fondo se dota, para el ejercicio 2013, como mínimo, de los créditos incluidos para estos fines y con este mismo nombre en la sección 30 «Diversos departamentos», así como dentro de las secciones 53 y 13; todo ello según el correspondiente anexo específico.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este fondo cualquier otra acción o transferencia que contenga estos mismos fines. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo.

3. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

Artículo 43. — Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan a reforzar las políticas contra la exclusión social.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

3. Una comisión velará por el seguimiento de la planificación y ejecución del Fondo, que priorizará las situaciones personales, familiares y colectivas de especial riesgo de exclusión social, así como medidas socioeducativas, con criterios de equidad en su aplicación en todo el territorio, en coordinación con el resto de administraciones. En la comisión participarán los departamentos con materias relacionadas, así como, en su caso, aquellas entidades colaboradoras que se considere de interés.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo.

Artículo 44. — Anexo del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.

En el anexo correspondiente al Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente se detallarán todos los créditos y transferencias en él incluidos.»

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la letrada por la que se propone sustituir en la rúbrica del Título octavo nuevo donde dice «...por inclusión social y ayuda...» por «...para la inclusión social y la ayuda...».

#### **A la disposición adicional novena:**

La enmienda núm. 113, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La enmienda núm. 114, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y que solicita la incorporación de una Disposición adicional décima bis, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la letrada por la que se propone sustituir en el apartado tercero de dicha disposición adicional donde dice «y otras normas tributarias» por «y de otras normas tributarias».

#### **A la disposición adicional decimoséptima:**

Con la enmienda núm. 126, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional del siguiente tenor:

«Decimoséptima.— Gestión de la Sección 26, "A las Administraciones Comarcales".

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

No obstante al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios.

3. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza económica de los gastos; de conformidad

con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas.

4. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.»

La enmienda núm. 142, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés que solicita la incorporación de una nueva disposición adicional vigesimoséptima bis, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el G.P. Socialista y en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

La Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica subsanar la falta de rúbrica de la disposición, incorporando como tal la siguiente: «Financiación de la Universidad de Zaragoza».

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada en el Preámbulo del Proyecto de Ley:

— En el párrafo noveno en el que se describe la estructura del texto normativo se sustituye donde dice «seis títulos, veintisiete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez se desarrollan en treinta y ocho artículos» por «ocho títulos, veintinueve disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez se desarrollan en cuarenta y un artículos».

— Así mismo, teniendo en cuenta que en los párrafos décimo a decimoquinto se realiza una síntesis del contenido de cada uno de los Títulos del Proyecto de Ley, se añade un párrafo decimosexto alusivo a los nuevos Títulos incorporados al proyecto de ley del siguiente tenor: «Los Títulos VII y VIII son los relativos a los créditos y acciones para el fomento del empleo y la competitividad, así como, para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.»

Con la enmienda núm. 149, presentada por el G.P. del Partido Aragonés que solicita la incorporación de un nuevo Anexo 4, se elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional por el que la referencia efectuada en el texto de la enmienda al Servicio 05 de la Sección 30 queda sustituida por la del Servicio 06 de la Sección 30.

#### A la Sección 10:

La enmienda núm. 155, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 161, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:  
Sección ..... 10  
Servicio ..... 01  
Programa ..... 1211  
Capítulo ..... 2  
Artículo ..... 20  
Concepto ..... 220  
Subconcepto ..... 22003  
Código financiación.... 91002  
..... 20.000 €

AUMENTAR:  
Sección ..... 10  
Servicio ..... 01  
Programa ..... 1211  
Capítulo ..... 4  
Artículo ..... 48  
Concepto ..... 480  
Subconcepto ..... 480012  
Código financiación.... 91002  
..... 20.000 € (Ayudas a postgrados y otros)»

Con la enmienda núm. 162, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:  
Sección ..... 10  
Servicio ..... 01  
Programa ..... 1211  
Capítulo ..... 2  
Artículo ..... 22  
Concepto ..... 226  
Subconcepto ..... 226003  
Código financiación.... 91002  
..... 50.000 €

AUMENTAR:  
Sección ..... 10  
Servicio ..... 01  
Programa ..... 1211  
Capítulo ..... 4  
Artículo ..... 48  
Concepto ..... 480  
Subconcepto ..... 480336  
Código financiación.... 91002  
..... 50.000 € (Fundación Montañana Medie-val)»

La enmienda núm. 165, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 188, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional del siguiente tenor:

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| «REDUCIR:               |         |
| Sección .....           | 10      |
| Servicio .....          | 01      |
| Programa.....           | 1211    |
| Capítulo .....          | 2       |
| Artículo .....          | 22      |
| Concepto.....           | 226     |
| Subconcepto .....       | 226003  |
| Código financiación.... |         |
| .....                   | 5.000 € |

|                         |  |
|-------------------------|--|
| AUMENTAR:               |  |
| Sección .....           | 10   |
| Servicio .....          | 05   |
| Programa.....           | 1311   |
| Capítulo .....          | 2  |
| Artículo .....          | 25   |
| Concepto.....           | 251  |
| Subconcepto .....       | 251000   |
| Código financiación.... | 91002  |
| .....                   | 5.000 € (Realización<br>de cursos de Forma-<br>ción Interina)» |

La enmienda núm. 195, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 198, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 199, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional del siguiente tenor:

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| «REDUCIR:               |              |
| Sección .....           | 10           |
| Servicio .....          | 06           |
| Programa.....           | 142.1        |
| Capítulo .....          | 2            |
| Artículo .....          | 20           |
| Concepto.....           | 202          |
| Subconcepto .....       | 202000       |
| Código financiación.... | 91002        |
| .....                   | 150.000,00 € |

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| AUMENTAR:               |               |
| Sección .....           | 10            |
| Servicio .....          | 05            |
| Programa.....           | 1341          |
| Capítulo .....          | 7             |
| Artículo .....          | 78            |
| Concepto.....           | 780           |
| Subconcepto .....       | 78001 (nuevo) |
| Código financiación.... | 91002         |
| .....                   | 150.000,00 €  |

Denominación: Programa Vacaciones en paz con niños y niñas saharauis.»

La enmienda núm. 209, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

### A la Sección 11:

La enmienda núm. 220, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

### A la Sección 13:

Con la enmienda núm. 418, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, del siguiente tenor:

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| «REDUCIR:         |             |
| Sección .....     | 13          |
| Servicio .....    | 02          |
| Programa.....     | 5131        |
| Capítulo .....    | 6           |
| Artículo .....    | 60          |
| Concepto.....     | 607         |
| Subconcepto ..... | 607000      |
| Fondo.....        | 91002       |
| .....             | 2.000.000 € |

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| AUMENTAR:         |              |
| Sección .....     | 13           |
| Servicio .....    | 05           |
| Programa.....     | 4311         |
| Capítulo .....    | 4            |
| Artículo .....    | 48           |
| Concepto.....     | 480          |
| Subconcepto ..... | 480xxx       |
| Fondo.....        | 91002        |
| .....             | 2.000.000 €» |

### A la Sección 14:

La enmienda núm. 439, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La enmienda núm. 463, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

Con la enmienda núm. 485, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista, manifestando el G.P. de Izquierda Unida de Aragón que no vota, un texto transaccional del siguiente tenor:

«En el Anexo de transferencias nominativas de la Sección 14, Servicio 04, Programa 5332, Código 440122:91002, donde dice "... Mantenimiento CIAMA", deberá decir: "... A la Sociedad Aragonesa de gestión agroambiental SLU, para el mantenimiento del CIAMA".»

La enmienda núm. 509, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

Con la enmienda núm. 539, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de corregir la cantidad a reducir, por lo que quedaría de la forma siguiente:

«REDUCIR:

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Sección .....           | 14             |
| Servicio .....          | 05             |
| Programa.....           | 5311           |
| Capítulo .....          | 7              |
| Artículo .....          | 77             |
| Concepto .....          | 770            |
| Subconcepto .....       | 770039         |
| Código financiación.... | 91002          |
| .....                   | 3.623.692,00 € |

AUMENTAR:

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Sección .....           | 14             |
| Servicio .....          | 07             |
| Programa.....           | 4422           |
| Capítulo .....          | 6              |
| Artículo .....          | 60             |
| Concepto .....          | 607            |
| Subconcepto .....       | 607000         |
| Código financiación.... | 91001          |
| .....                   | 3.623.692,00 € |

N.º de proyecto 2006001385 (Incremento dotación obras vigentes en el vertedero de Bailín)»

**A la Sección 15:**

La enmienda núm. 586, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La enmienda núm. 589, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La enmienda núm. 632, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

**A la Sección 16:**

La enmienda núm. 783, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es retirada.

La enmienda núm. 784, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La enmienda núm. 785, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

La enmienda núm. 795, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

Con la enmienda núm. 881, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista, manifestando que no lo vota el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Sección .....     | 53          |
| Servicio .....    | 01          |
| Programa.....     | 3132        |
| Capítulo .....    | 4           |
| Artículo .....    | 46          |
| Concepto .....    | 460         |
| Subconcepto ..... | 460059      |
| Fondo.....        | 91002       |
| .....             | 1.000.000 € |

AUMENTAR:

|                   |  |
|-------------------|--|
| Sección .....     | 53   |
| Servicio .....    | 01   |
| Programa.....     | 3132   |
| Capítulo .....    | 4  |
| Artículo .....    | 48   |
| Concepto .....    | 480  |
| Subconcepto ..... | 480xxx (nuevo) Ayuda social y familiar urgente   |
| Fondo.....        | 91002  |
| .....             | 1.000.000 € (Dotación del Fondo de Inclusión Social y Ayuda Familiar Urgente para ayudas sociales y familiares debido a la situación socioeconómica).» |

..... 1.000.000 € (Dotación del Fondo de Inclusión Social y Ayuda Familiar Urgente para ayudas sociales y familiares debido a la situación socioeconómica).»

**A la Sección 17:**

La enmienda núm. 955, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista, manifestando el G.P. de Izquierda Unida de Aragón que no vota esta enmienda.

**A la Sección 18:**

La enmienda núm. 1042, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Arago-

nés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista, manifestando el G.P. de Izquierda Unida de Aragón que no vota esta enmienda.

#### A la Sección 26:

La enmienda núm. 1205, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista. El G.P. de Izquierda Unida de Aragón manifiesta que no vota esta enmienda.

#### A la Sección 30:

Con la enmienda núm. 1241, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del G.P. Socialista, manifestando que no lo vota el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional del siguiente tenor:

##### «REDUCIR:

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Sección .....     | 30          |
| Servicio .....    | 01          |
| Programa.....     | 6129        |
| Capítulo .....    | 5           |
| Artículo .....    | 50          |
| Concepto .....    | 500         |
| Subconcepto ..... | 500000      |
| Fondo.....        | 91002       |
| .....             | 4.589.000 € |

##### AUMENTAR:

|                   |  |
|-------------------|--|
| Sección .....     | 30   |
| Servicio .....    | 06 (nuevo)   |
| Programa.....     | xxxx   |
| Capítulo .....    | xxxx   |
| Artículo .....    | xxxx   |
| Concepto .....    | xxx  |
| Subconcepto ..... | xxxx   |
| Fondo.....        | 91002  |
| .....             | 4.589.000 € (Se dota en la Sección 30 un nuevo servicio presupuestario bajo la denominación de Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente para hacer frente a las situaciones de riesgo de exclusión social, agravadas por la actual coyuntura socioeconómica).» |

Zaragoza, 19 de diciembre de 2012.

Los Diputados  
YOLANDA VALLES CASES  
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA  
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

### Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1. — Aprobación y contenido

Artículo 2. — Beneficios fiscales

Artículo 3. — Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

#### TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4. — Vinculación de los créditos

Artículo 5. — Imputación de gastos

Artículo 6. — Créditos ampliables

Artículo 7. — Transferencias de crédito

Artículo 8. — Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9. — Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10. — Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11. — Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12. — Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

#### TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13. — Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14. — Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15. — Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16. — Transferencias a organismos públicos

#### TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

##### CAPÍTULO I. REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17. — Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18. — Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19. — Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20. — Personal docente no universitario

Artículo 21. — Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22. — Complemento personal transitorio

Artículo 23. — Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma

## CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

## TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

## TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36.— Otorgamiento de avales y garantías

Artículo 37.— Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca

Artículo 38.— Incentivos regionales

## TÍTULO SÉPTIMO (Nuevo). DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD

**Artículo 39.— Creación del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.**

**Artículo 40.— Gestión del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.**

**Artículo 41.— Anexo del fondo para el empleo y la competitividad.**

## TÍTULO OCTAVO (Nuevo) DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE

**Artículo 42.— Creación del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.**

**Artículo 43.— Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.**

**Artículo 44.— Anexo del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.**

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas

Cuarta.— Subsidiación de intereses

Quinta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Sexta.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Séptima.— Subvenciones sindicales

Octava.— Reducción de retribuciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Novena.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Décima.— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios

**Décima bis).— Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por los virus de la hepatitis C (VHC)**

Undécima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera.— Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta.— Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales

Decimosexta.— Política demográfica.

Decimoséptima.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimooctava.— Programas finalistas de servicios sociales

Decimonovena.— Tarifa del canon de saneamiento

Vigésima.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigesimalprimera.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigesimalsegunda.— Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigesimaltercera.— Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Vigesimalcuarta.— Extensión de los nombramientos de personal funcionario interino docente

Vigesimalquinta.— Enseñanza concertada

Vigesimalsexta.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigesimalseptima.— Reservas sociales de contratos para el año 2013

**Vigesimalseptima bis.— Financiación de la Universidad de Zaragoza**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón

### DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2013 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

El contexto internacional en el que se enmarca la economía nacional y regional viene marcado por el recrudescimiento de las tensiones financieras en el área del euro, el agravamiento de la crisis de deuda soberana y el proceso de consolidación fiscal según las pautas acordadas a escala europea, la falta de claridad sobre la estrategia de gestión soberana a medio plazo en relación con la dimensión y nuevas funcionalidades del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (EFSF), el reiterado castigo a las cotizaciones del sector financiero europeo en un contexto de intensificación de las restricciones de liquidez y la confirmación de que el ciclo global ha entrado en una nueva fase de estancamiento, obligando a que en el área euro la resolución de la crisis pase por garantizar sin fisuras la estabilidad financiera de sus principales economías.

En la economía española, inmersa en el cambio en el contexto global, las tensiones financieras registradas en el área del euro afectaron muy sustancialmente, continuando su proceso de ajuste, con una contracción del gasto privado y el público, y una mejora del déficit exterior, pero estos desarrollos han tenido que enfrentarse a un entorno muy complicado caracterizado por el debilitamiento de la economía mundial, la inestabilidad de los mercados financieros y las dudas sobre la dirección y el ritmo del marco institucional de la zona del euro. Por su parte, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe ser un instrumento esencial para alcanzar la disciplina presupuestaria, a cuyo logro contribuirá también el paquete fiscal recientemente aprobado, así como la estrategia de política económica adoptada y que se apoya en dos pilares básicos, la consolidación fiscal y las reformas de los mercados de factores y de productos, destacando especialmente las reformas financiera y laboral, los efectos de estas reformas serán claramente perceptibles a partir de 2013, coincidiendo con un afianzamiento de la recuperación europea, que apoyará la progresiva recuperación proyectada para la economía española a partir del próximo año.

El perfil de los ingresos del Estado, con muy escasa evolución de los recursos no financieros, limita la capacidad del mismo para compensar la desviación autonómica en un escenario de elevadas necesidades de financiación, lo que debe llevar a las Comunidades Autónomas a modificar su estrategia de captación de recursos financieros por el lado de los ingresos y a ser mucho más restrictivas en sus presupuestos de gastos.

El Gobierno de Aragón no es ajeno a la situación que acabamos de describir, por lo que el principal objetivo que se ha marcado desde su toma de posesión ha sido el saneamiento de las finanzas públicas aragonesas y el cumplimiento estricto del objetivo de estabilidad presupuestaria referido al trienio 2013-2015 y que se fijó, en Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012

para el conjunto de Comunidades Autónomas, en una necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional de 0,7% PIB nacional para el ejercicio 2013.

Para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, el presupuesto para 2013 se encuentra plenamente inmerso en el nuevo marco jurídico instaurado en el ámbito del Derecho Presupuestario, integrado por la reforma del artículo 135 de la Constitución que otorga al principio de estabilidad presupuestaria un rango constitucional del que antes carecía, y su desarrollo por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como por la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

Ello supone la integración de los presupuestos en un marco presupuestario a medio plazo, con la finalidad de dar coherencia y continuidad a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que fije el Estado para Aragón, y el mantenimiento de un Fondo de Contingencia, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la finalidad de financiar aquellas modificaciones presupuestarias que, financiadas con otros recursos, hubieran generado déficit en términos de contabilidad nacional.

Una de las novedades más significativas es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 2012, aprobaron un límite de gasto no financiero de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013 por un importe de cuatro mil quinientos ochenta y siete con veintidós millones de euros.

El texto normativo se estructura en **ocho** títulos, **veintinueve** disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en **cuarenta y un** artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título I se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo, como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título II, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones públicas.

En el Título III se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título IV, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título V está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título VI, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales y garantías, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

**Los Títulos VII y VIII son los relativos a los créditos y acciones para el fomento del empleo y la competitividad, así como, para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.**

Las disposiciones adicionales tienen un contenido heterogéneo. La disposición adicional segunda, por ejemplo, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contiene normas dirigidas a los órganos gestores en el procedimiento de concesión de subvenciones y entre otras cuestiones, introduce medidas que persiguen, fundamentalmente, reducir cargas administrativas para el solicitante de ayudas. Por otro lado, la disposición adicional tercera hace referencia a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se exigen para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con dos Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio y las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

#### **Artículo 1.— Aprobación y contenido.**

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2013, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO euros Y DIECINUEVE céntimos.

2. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS euros Y CINCUENTA Y SEIS céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS euros Y NOVENTA Y CINCO céntimos y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN euros Y SESENTA Y OCHO céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO euros Y CUARENTA Y DOS céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de OCHENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO euros Y OCHENTA Y SEIS céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES euros.

8. El presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO euros.

9. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTISÉIS euros Y CINCUENTA Y SEIS céntimos.

10. El presupuesto del ente público Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de OCHO MILLONES de euros.

11. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS euros Y CUARENTA Y OCHO céntimos.

12. El presupuesto del ente público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL euros.

13. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE euros Y TREINTA céntimos.

14. El presupuesto del ente público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS euros.

15. El presupuesto del ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE euros Y SESENTA Y UN céntimos.

16. El presupuesto del ente público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIEN- TOS SIETE euros Y CINCUENTA céntimos.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO euros Y DIECINUEVE céntimos.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

### **Artículo 2.** — *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL euros. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones SETENTA MILLONES, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados VEINTINUEVE MILLONES y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL.

### **Artículo 3.** — *Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2013, un incremento general del 3,4%, con las excepciones establecidas en la ley de medidas fiscales y administrativas para dicho ejercicio.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES**

#### **Artículo 4.** — *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II, III, VI y IX, vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico, excepto los créditos destinados a las prestaciones económicas de la dependencia y a la ayuda a domicilio para personas dependientes que vinculan por subconcepto.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

**Artículo 5.— Imputación de gastos.**

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cinco anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 20% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. Las indemnizaciones por razón de servicio y las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios en curso para estas atenciones. No obstante, aquellas que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

**Artículo 6.— Créditos ampliables.**

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del corres-

pondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos del presupuesto de la Dirección General de Tributos destinados a la remuneración de agentes mediadores independientes, al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva y a la adquisición de cartones de bingo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos por el agente financiador resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como los créditos financiados con recursos propios que sean precisos para cofinanciar dichas actuaciones.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas.

i) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

j) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

k) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

m) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales

firmes, o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

ñ) Los créditos destinados a la financiación de la enseñanza concertada.

o) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

p) Los créditos destinados a la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de comedor y los gastos derivados de la adquisición de material curricular.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el **apartado** anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 7.—** *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el **apartado** anterior serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su destino.

5. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

#### **Artículo 8.—** *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comuni-

dad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 9.—** *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

#### **Artículo 10.—** *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

#### **Artículo 11.—** *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar la retención de créditos para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión

Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

6. El Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

**Artículo 12.—** *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, el Servicio, el Programa, el Concepto, el Subconcepto, el Fondo Financiador y el Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos a: el Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 13.—** *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2013, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

**Artículo 14.—** *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos que estén total o parcialmente financiados con recursos afectados, hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

**Artículo 15.—** *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

2. En los mismos términos y supuestos del apartado anterior, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública y al Gobierno de Aragón, respectivamente, la autorización de aquellos gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización del gasto plurianual y de ejercicios futuros en aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

4. La modificación de gastos plurianuales ya autorizados, como consecuencia de revisiones de precios con referencia a un indicador oficial previstas en el contrato inicial, requerirá únicamente la comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

**Artículo 16.—** *Transferencias a organismos públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

## CAPÍTULO I

### REGÍMENES RETRIBUTIVOS

**Artículo 17.—** *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2013, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en esta Ley o en las normas que la desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada

programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas retributivas, de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración general, el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2013.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2013.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2013.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2013.

**Artículo 18.—** *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, En las siguientes cuantías

|                         | Sueldo (euros) | Complemento al puesto (euros) | Atención a la actividad (euros) | TOTAL (euros) |
|-------------------------|----------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------|
| PRESIDENTE DEL GOBIERNO | 17.071,80      | 37.655,04                     | 26.248,08                       | 80.974,92     |
| CONSEJEROS              | 14.928,12      | 29.639,40                     | 20.039,88                       | 64.607,40     |

2. El régimen retributivo de los Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2013:

|                              | Sueldo (12 mensualidades) (euros) | Complemento de destino (12 mensualidades) (euros) | Complemento específico (12 mensualidades) (euros) |
|------------------------------|-----------------------------------|---|---|
| DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO | 12.248,90                         | 13.814,64   | 33.842,88   |

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

|                              | Sueldo (euros) | Complemento de destino (euros) |
|------------------------------|----------------|--------------------------------|
| DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO | 629,46         | 1.151,22                       |

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente, y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el artículo 19.1 a) y b) de esta Ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes, dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones, a 31 de diciembre de 2012, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 19.**— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2013 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

| Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima) | Grupo (Ley 30/1984) | Sueldo (euros) | Trienios (euros) |
|---|---------------------|----------------|------------------|
| A1  | A                   | 13.308,60      | 511,80           |
| A2  | B                   | 11.507,76      | 417,24           |
| B   | -                   | -              | -                |
| C1  | C                   | 8.640,24       | 315,72           |
| C2  | D                   | 7.191,00       | 214,80           |
| Agrupación Profesional                                      | E                   | 6.581,64       | 161,64           |

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro si-

guiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

| Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima) | Grupo (Ley 30/1984) | Sueldo (euros) | Trienios (euros) |
|---|---------------------|----------------|------------------|
| A1  | A                   | 684,36         | 26,31            |
| A2  | B                   | 699,38         | 25,35            |
| B   | -                   | -              | -                |
| C1  | C                   | 622,30         | 22,73            |
| C2  | D                   | 593,79         | 17,73            |
| Agrupación Profesional                                      | E                   | 548,47         | 13,47            |

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

| Nivel | Importe (euros) |
|-------|-----------------|
| 30    | 11.625,00       |
| 29    | 10.427,16       |
| 28    | 9.988,80        |
| 27    | 9.550,20        |
| 26    | 8.378,40        |
| 25    | 7.433,64        |
| 24    | 6.995,04        |
| 23    | 6.556,92        |
| 22    | 6.118,08        |
| 21    | 5.680,20        |
| 20    | 5.276,40        |
| 19    | 5.007,00        |
| 18    | 4.737,48        |
| 17    | 4.467,96        |
| 16    | 4.199,16        |
| 15    | 3.929,28        |
| 14    | 3.660,12        |
| 13    | 3.390,36        |
| 12    | 3.120,84        |

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, así como en el supuesto de reducción de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

7. El personal perteneciente a los cuerpos de sanitarios locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2013, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

#### **Artículo 20.**— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, en aplicación de

la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### **Artículo 21.**— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. En ningún caso, los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

5. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

6. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

7. Trimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ellos.

#### **Artículo 22.**— *Complemento personal transitorio.*

1. El personal funcionario de carrera podrá percibir complementos personales transitorios si como consecuencia de procesos de trasposos de funciones o servicios, de procesos de transferencias o de delegación de competencias, de procesos de integración en regímenes estatutarios distintos o en los demás casos en que así se prevea en una norma con rango de ley, se produjera una disminución en cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva

que se produzca en el año 2013, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2013 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

**Artículo 23.—** *Retribuciones del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de los consorcios y fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. En particular, durante el año 2013, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2013, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2013 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al comple-

mento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente Ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus organismos públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando las reglas contenidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica, y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del organismo público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

**Artículo 24.—** *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

**1 bis. En cuanto a los trienios, se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.**

2. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

3. En el caso de funcionarios interinos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de ta-

reas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto de nivel base de la escala o clase de especialidad de que se trate.

**Artículo 25.—** *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en esta Ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

**Artículo 26.—** *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente Ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior, será la vigente a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

**Artículo 27.—** *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas respectivamente en aquellas.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación respectiva deberá emitirse en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

## CAPÍTULO II

### OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

#### **Artículo 28.—** *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2013, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE euros por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2013.

#### **Artículo 29.—** *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 30.—** *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

#### **Artículo 31.—** *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesio-

nal, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, será preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el cual se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2013 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

6. Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. La provisión de los puestos vacantes, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirá la previa autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos, deportivos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinada a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos

en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Departamento respectivo, la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento de Hacienda y Administración Pública una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. El personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo mediante el sistema de concurso, durante el ejercicio 2013, no podrá desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo cuando se vaya a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación.

10. Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción.

11. Los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas, como consecuencia de la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, que no se utilicen para la creación de nuevos puestos exclusivamente justificados por la necesidad de garantizar el funcionamiento derivado de la nueva organización estructural, se utilizarán para incrementar el programa 612.8, «Fondos de Gastos de Personal». Asimismo, los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas de las relaciones de puestos de trabajo con la situación a amortizar se utilizarán para incrementar el programa 612.8, «Fondos de Gastos de Personal».

12. Durante el ejercicio 2013, no se procederá a la contratación mediante el procedimiento de modificación de categoría profesional por motivo de salud regulado en el Capítulo III del Decreto 18/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del personal laboral fijo de esta Administración que haya sido calificado en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

## TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES  
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

**Artículo 32.**— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de

la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

**4 (nuevo).** *Con el fin de adecuar el Fondo Local a la distribución competencial que determinen, en su caso, las conclusiones de la Ponencia Especial de las Cortes de Aragón para la racionalización y simplificación de la Administración Pública Aragonesa, la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, en el plazo de un mes desde la aprobación de dichas conclusiones, propondrá las modificaciones necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.*

**Artículo 33.**— *Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 34.—** *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para tramitar las operaciones necesarias para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES euros CON VEINTINUEVE céntimos.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros o mejorar la distribución temporal de la carga financiera, dando cuenta al Gobierno y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, swaps y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. Para la constitución de los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, se deberá contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

**Artículo 35.—** *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. **El Instituto Tecnológico de Aragón podrá concertar operaciones de endeudamiento a**

**largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, hasta un importe máximo de DOS MILLONES de euros.**

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, siempre que se trate de operaciones por importe superior a VEINTE MIL euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las operaciones de crédito a corto y largo plazo, señaladas en los números anteriores, lo serán por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

5. Las autorizaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones correspondientes, se entenderán concedidas siempre que la operación se formalice dentro del ejercicio, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

6. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de las operaciones de endeudamiento formalizadas y de la situación actual de su cartera de deuda.

**Artículo 36.—** *Otorgamiento de avales y garantías.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Empleo, podrá prestar aval a empresas no participadas por la Comunidad Autónoma radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá prestar aval y otras garantías financieras a empresas y entidades de carácter público radicadas en Aragón por operaciones concertadas por las mismas.

3. El importe total de los avales y otras garantías financieras otorgadas en 2013, a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, no podrá rebasar el límite de riesgo de CIENTO CINCUENTA MILLONES de euros.

4. Cuando el importe de cada uno de los avales y otras garantías financieras propuestas al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere SEISCIENTOS MIL euros, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

5. Antes de la concesión de cualquier aval o garantía financiera, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

6. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

7. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma que no sean sociedades de garantía recíproca, deberán obtener autorización previa del Gobierno de Aragón para conceder avales o cualquier tipo de garantía financiera, incluidas las cartas de compromiso, con independencia de su cuantía y de la forma en que se instrumenten.

8. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de los avales y de cualquier otro tipo de garantía financiera que hayan otorgado, incluidas las cartas de compromiso, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

**Artículo 37.—** *Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, pueda formalizar o renovar en 2013 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el importe máximo total de riesgo reafianzado no supere en ningún momento una cuantía máxima global de VEINTE MILLONES de euros, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como especí-

ficas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

**Artículo 38.—** *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

#### **TÍTULO SÉPTIMO (Nuevo) DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD**

**Artículo 39.—** *Creación del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.*

**1. Constituye el «Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad» el conjunto de acciones y transferencias destinadas a las entidades públicas y privadas de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el fomento del empleo y la competitividad según se recoja en el anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales. También integrarán dicho fondo los programas y transferencias a entidades privadas, siempre que se refieran al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad.**

**2. En el Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad, en cuanto instrumento multisectorial para la dinamización de la economía, se incluyen todas las dotaciones que tienen como objetivo prioritario el fomento del empleo en todas sus variantes y la mejora de la competitividad con carácter general en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a**

través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

**Artículo 40.— Gestión del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.**

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad. Asimismo, podrán ordenarse, en su caso, anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

2. El Gobierno de Aragón informará semestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad.

**Artículo 41.— Anexo del fondo para el empleo y la competitividad.**

En el anexo correspondiente al Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad se detallarán todos los créditos y transferencias que desde los diferentes departamentos vayan destinados al fomento del empleo y la competitividad en el conjunto del territorio, con expresión de los programas específicos y sectoriales en su caso.

Así mismo, se territorializará el gasto de acuerdo con la estructura comarcal de Aragón.

## TÍTULO OCTAVO (Nuevo)

### DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA

#### LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE

**Artículo 42.— Creación del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar Urgente.**

1. Constituye el «Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente» un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo, que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que van especialmente dirigidas a hacer frente a las situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, así como medidas de carácter socioeducativo. Dicho Fondo se dota, para el ejercicio 2013, como mínimo, de los créditos incluidos para estos fines y con este mismo nombre en la sección 30 «Diversos departamentos», así como dentro de las secciones 53 y 13; todo ello según el correspondiente anexo específico.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este fondo cualquier otra acción o transferencia que contenga estos mismos fines. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones

presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo.

3. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

**Artículo 43.— Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.**

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan a reforzar las políticas contra la exclusión social.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

3. Una comisión velará por el seguimiento de la planificación y ejecución del Fondo, que priorizará las situaciones personales, familiares y colectivas de especial riesgo de exclusión social, así como medidas socioeducativas, con criterios de equidad en su aplicación en todo el territorio, en coordinación con el resto de administraciones. En la comisión participarán los departamentos con materias relacionadas, así como, en su caso, aquellas entidades colaboradoras que se considere de interés.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo.

**Artículo 44.— Anexo del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.**

En el anexo correspondiente al Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente se detallarán todos los créditos y transferencias en él incluidos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.**

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto para 2012 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2013.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

**Segunda.—** *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de subvención o ayuda a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.5 de la presente Ley.

2. El beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar, en el momento que dispongan las bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL euros por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la «Solicitud Conjunta», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, las establecidas para la formación y contratación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto

en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando así esté previsto en la convocatoria, comprobarán los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones y ayudas que puedan concederse en el ámbito competencial de cada Departamento y organismo público, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal, por lo que no se exigirá la aportación de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de la identidad.

Los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobarán también el nivel y origen de la renta o la situación en la Seguridad Social de los solicitantes de subvenciones y ayudas, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando así lo prevea la convocatoria y se trate de datos precisos para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión o cobro de la subvención o ayuda o para determinar situaciones de prioridad, por lo que no se exigirá la aportación de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

La presentación de la solicitud de subvención o ayuda por parte del interesado conlleva el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones. En el caso de que el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de todos los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.

Las convocatorias de cada subvención determinarán si se aplican estas comprobaciones por la Administración y la posibilidad de que por el interesado se deniegue el consentimiento, indicando también expresamente su no aplicación cuando haya causas que así lo justifiquen.

Si como consecuencia de la verificación de los datos de identificación se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

5. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

**Tercera.**— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra d), apartado 1, del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Cuarta.**— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

**Quinta.**— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2013, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el Boletín Oficial de Aragón las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvencio-

nes plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 2013.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, así como las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y garantías financieras y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio, incluidas las cartas de compromiso.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería, las operaciones de endeudamiento realizadas y el endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 138 y 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Sexta.**— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social por un importe de TRES MILLO- NES de euros.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.

2. La citada partida financiará las ayudas de acción social y en su caso las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones.

3. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del Fondo de Acción Social.

**Séptima.**— *Subvenciones sindicales.*

Durante el año 2013 no se concederán por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón subvenciones para la realización de actividades sindicales a favor de las organizaciones sindicales con representación en los diferentes ámbitos sectoriales e esta Administración.

**Octava.**— *Reducción de retribuciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.*

A efectos de lo establecido en el Título IV, así como en las disposiciones adicionales vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera de la presente Ley, en cuanto a las retribuciones vigentes a 31 diciembre de 2012, no se tendrá en cuenta la reducción aprobada por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**Novena.**— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Se dota un Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria en el capítulo 5 del servicio 01 **por importe de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL euros. [Salto de párrafo suprimido en Ponencia]** El Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a las Cortes de Aragón, para su conocimiento, un informe trimestral sobre la aplicación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria del trimestre inmediatamente anterior.

3. El importe del Fondo de Contingencia podrá ser incrementado a lo largo del año mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir con los fines y los objetivos establecidos en la presente Ley.

**4. [Nuevo] El importe del Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria se destinará a cubrir contingencias con especial consideración a las materias de incendios, social, educativa, universitaria y de investigación.**

**Décima.**— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios.

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2013 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2013, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el 100% del importe cuando este no supere los DIECIOCHO MIL euros, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

**Décima bis.**— **Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por los virus de la hepatitis C (VHC).**

**1. Se reconoce una ayuda social por importe de 12.020,24 euros para las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas por virus de hepatitis C a consecuencia de haber recibido transfusiones sanguíneas o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Aragón, que residan en Aragón.**

**2. Para acceder a las ayudas a las que se hace referencia en el apartado 1, será necesaria la previa renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación VHC, contra cualesquiera de las administraciones públicas sanitarias, sus autoridades y los profesionales que presten sus servicios en ellas.**

**3. Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y de otras normas tributarias.**

**4. Se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente sean necesarias.**

**Undécima.**— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2013.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

**Decimosegunda.**— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS euros CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS para el año 2013, como expresión de la aportación del 0,7% de los capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 10, «Presidencia y Justicia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin

atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras secciones presupuestarias u organismos públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2013 será la siguiente:

a) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS euros se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirán para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 50% del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El 10% del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 10% del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS euros con CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de este. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Presidencia y Justicia.

**Decimotercera.**— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las

cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

**Decimocuarta.**— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2013, en DIECISEIS MIL euros.

**Decimoquinta.**— *Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales.*

1. El Gobierno de Aragón podrá suscribir con las entidades locales competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales.

2. En dichos convenios se incluirán los programas de servicios sociales, así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuya estabilidad requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las corporaciones locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un 75% de la aportación se transferirá anticipadamente a la corporación local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

**Decimosexta.**— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

**Decimoséptima.**— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

**1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior.**

**2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.**

**No obstante al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del te-**

**ritorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios.**

**3. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas.**

**4. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.**

**Decimoctava.**— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**Decimonovena.**— *Tarifa del canon de saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 5,020 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,605 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 18,879 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,461 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,641 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 5,180 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 14,958 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 6,293 euros por kilogramo de equi-metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,258 euros por kilogramo.

**Vigésima.**— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

**Vigesimalprimera.**— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

**Vigesimalsegunda.**— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón experimentará la misma variación que la presente ley dispone para las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Vigesimaltercera.**— *Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2013, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

**Vigesimalcuarta.**— *Extensión de los nombramientos de personal funcionario interino docente.*

1. Los nombramientos de personal funcionario interino docente se extenderán desde la fecha en la que se inicie el servicio hasta la fecha en la que se reincorpore el titular del puesto ocupado o aquél que lo ocupe provisionalmente y, en todo caso, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, con el devengo correspondiente de las pagas extraordinarias y de las vacaciones.

Quedan sin efecto los nombramientos, pactos o acuerdos, individuales o colectivos, en aquellos apartados que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo éste de aplicación en el mismo curso 2012-2013.

**Vigesimoquinta.**— *Enseñanza concertada.*

El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertados para el año 2013 queda establecido en 175 euros mensuales, derivado de la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en los términos previstos en la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria, sin perjuicio de las revisiones que pudieran derivarse de ulteriores modificaciones presupuestarias.

**Vigesimosexta.**— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un 10% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

**Vigesimoséptima.**— *Reservas sociales de contratos para el año 2013.*

A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que allí se hace referencia para el ejercicio 2013 serán del 2% y 6% respectivamente.

**Vigesimoséptima bis.**— *Financiación de la Universidad de Zaragoza.*

**El Gobierno de Aragón establecerá un marco de negociación con la Universidad de Zaragoza que permita evaluar las necesidades de la misma y el grado de aplicación del acuerdo firmado en marzo de 2011, estableciendo un escenario financiero estable, acorde con la situación actual, que incluya un plan de infraestructuras y un plan de devengo de la deuda pendiente, y que permita mantener la calidad docente e investigadora.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera.**— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y de otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma.

En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

**Segunda.**— *Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2013, mientras se mantengan los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

**DISPOSICIÓN FINAL****Única.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública**

**A) AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY:****Artículo 2:**

— Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 3:**

— Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 4:**

— Enmiendas núms. 3 y 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 6:**

— Enmiendas núms. 4, 14 y 17, del G.P. Socialista.  
— Enmiendas núms. 6, 7, 9, 10, 12 y 18, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núms. 8, 11, 13, 15, 16 y 19 del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 7:**

— Enmiendas núms. 20 y 21, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 11**

— Enmiendas núms. 22 y 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.  
— Enmiendas núms. 23, 24 y 26, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 13**

— Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 14**

— Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 15**

— Enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 16**

— Enmiendas núms. 30 y 31, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 17**

— Enmiendas núms. 33 y 34, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 35 y 36, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 18**

— Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 19**

— Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 20**

— Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 21**

— Enmiendas núms. 40, 42, 44, 47 y 49, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 41, 43, 45, 46 y 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 23**

— Enmiendas núms. 50, 52 y 54, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 51, 53 y 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista.

**Artículo 24**

— Enmienda 58, del G.P. Socialista.

**Artículo 27**

— Enmienda núm. 59, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 28**

— Enmienda núm. 61, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 30**

— Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 31**

— Enmiendas núms. 64, 65 y 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 66 y 69, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 68 y 70, del G.P. Socialista.

**Artículo 32**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 72, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 71, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 34**

— Enmienda núm. 73, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 74 y 76, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 75, del G.P. Socialista.

**Artículo 35**

— Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 79, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 77, 80 y 83, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 78, 82 y 84, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 81 y 85, del G.P. Socialista.

**Artículo 36**

— Enmiendas núms. 86 y 88, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 87, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 89 y 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 37**

— Enmienda núm. 91, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Título séptimo (nuevo):**

Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccionado con la enmienda núm. 92, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que introduce un nuevo Título séptimo (artículos 39, 40 y 41).

**Título octavo (nuevo):**

Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccionado con la enmienda núm. 93, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que introduce un nuevo Título octavo (artículos 42, 43 y 44).

Enmienda núm. 94, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional primera pre**.

Enmienda núm. 95, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional primera pre bis**.

**Disposición adicional segunda**

— Enmiendas núms. 96 y 97, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 98, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional tercera bis**.

Enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional tercera bis**.

**Disposición adicional cuarta**

— Enmienda núm. 100, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Disposición adicional quinta**

— Enmiendas núms. 101 a 108, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición adicional sexta**

— Enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición adicional séptima**

— Enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.  
— Enmienda núm. 111, del G.P. Socialista.  
— Enmienda núm. 112, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición adicional novena**

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 113, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición adicional undécima**

— Enmienda núm. 115, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.  
— Enmienda núm. 116, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 117, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional undécima bis**.

**Disposición adicional duodécima**

— Enmiendas núms. 118 y 121, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmiendas núms. 119 y 122, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.  
— Enmiendas núms. 120 y 123, del G.P. Socialista.

**Disposición adicional decimocuarta**

— Enmienda núm. 124, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núm. 125, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Disposición adicional decimoséptima**

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccionado con la enmienda núm. 126, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición adicional decimoctava**

— Enmienda núm. 127, del G.P. Socialista.

**Disposición adicional decimonovena**

— Enmienda núm. 128, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.  
— Enmienda núm. 130, del G.P. Socialista.

**Disposición adicional vigesimocuarta**

— Enmienda núm. 131, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núm. 132, del G.P. Socialista.  
— Enmienda núm. 133, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Disposición adicional vigesimoséptima**

— Enmienda núm. 134, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núm. 135, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de nueva disposición adicional vigesimooctava.

Enmienda núm. 136, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición adicional vigesimonovena**.

Enmienda núm. 137, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición adicional trigésima**.

Enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición adicional trigesimalprimera**.

Enmienda núm. 139, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición adicional trigesimalsegunda**.

Enmiendas núms. 140 y 141, del G.P. Socialista, que proponen la creación de **nuevas disposiciones adicionales**.

**Disposición adicional vigesimoséptima bis (nueva)**.

Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccionado con la enmienda núm. 142, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que introduce una nueva disposición adicional vigesimoséptima bis.

**Disposición transitoria primera**

— Enmienda núm. 143, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núm. 144, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 145, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición transitoria tercera**.

Enmienda núm. 146, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición transitoria cuarta**.

Enmienda núm. 147, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **nueva disposición transitoria quinta**.

**Anexo III**

— Enmienda núm. 148, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Anexo IV**

Votos particulares de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccio-

nado con la enmienda núm. 149, del G.P. del Partido Aragonés, que introduce un nuevo Anexo IV

## B) A LAS SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

### **Sección 01 (Cortes de Aragón):**

— Enmienda núm. 150 a 153, del G.P. Chunta Aragonesista.

### **Sección 02 (Presidencia del Gobierno de Aragón):**

— Enmienda núm. 154, del G.P. Socialista.

### **Sección 10 (Presidencia y Justicia):**

— Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 155, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 165, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 160, 163, 164, 169 a 176, 179 a 183, 186, 187, 189, 190, 192, 194, 196 y 208, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 166, 197, 200 a 204, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 156 a 159, 167, 168, 177, 178, 184, 185, 191, 193, 205 a 207 y 210 a 212, del G.P. Chunta Aragonesista

### **Sección 11 (Política Territorial e Interior):**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 220, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 213 a 218, 221, 228, 229 y 236 a 238, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 223, 227, 230 a 235 y 241, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 219, 222, 224 a 226, 239 y 240, del G.P. Chunta Aragonesista

### **Sección 12 (Hacienda y Administración Pública):**

— Enmiendas núm. 242 y 243, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

### **Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes):**

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 418, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 248 a 336, 405, 407, 419, 433 y 434, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 375 a 379, 406, 410 a 414, 429, 436 y 437, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 244 a 247, 337 a 374, 380 a 404, 408, 409, 415 a 417, 420 a 428, 430 a 432 y 435, del G.P. Chunta Aragonesista

### **Sección 14 (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente):**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 439, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 463, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 485, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 509, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 438, 440 a 455, 458, 462, 464 a 469, 473, 475, 476, 478, 486 a 498, 504, 508, 516 a 524, 529 a 534, 536 a 538, 540 del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 456 y 457, 459 a 461, 470, 499, 500, 502 y 506, 507, 525 y 541, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 471, 472, 474, 477, 479 a 484, 501, 503, 505, 510 a 515, 526 a 528, 535 y 542 a 546, del G.P. Socialista.

### **Sección 15 (Economía y Empleo):**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 586, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 589, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 632, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 547, 549, 556, 560, 564 y 565, 569 a 572, 628 a 631, 634 a 641, 647 a 650, 652 a 654, 672, 674, 676, 677, 680, 688 a 690 y 695, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 548, 550 a 555, 557 a 559, 561 a 563, 566 a 568, 578, 582 a 585, 587, 588, 624 a 627, 633, 645, 646, 651, 667 a 671, 673, 675, 678, 679, 682, 683, 687, 691 a 694 y 696, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 573 a 577, 579 a 581, 590 a 623, 642 a 644, 655 a 666, 681 y 684 a 686, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

### **Sección 16 (Sanidad, Bienestar Social y Familia):**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 881, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 697 a 711, 719 a 748, 765 a 767, 769, 772, 775, 778, 786, 788 a 791, 813 a 820, 832 a 834, 845, 847, 856 a 866, 873 a 879 y 893 a 896, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 712, 714 a 718, 749 a 755, 759 a 761, 763, 764, 768, 774, 777, 779 a 782, 798 a 803, 805, 806, 827, 831, 835 a 837, 839, 841, 843, 849, 851, 853, 855, 867 a 869, 883 a 885, 887 a 890, 892, 897 a 901, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 713, 756 a 758, 762, 770, 771, 773, 776, 787, 792 a 794, 796, 797, 804, 807 a 812, 821 a 826, 828 a 830, 838, 840, 842, 844, 846, 848, 850, 852, 854, 870 a 872, 880, 882, 886 y 891, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Sección 17 (Industria e Innovación):**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 955, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 902, 904, 906, 907, 911 a 923, 928, 929, 936, 937, 942 a 945, 958, 960, 963 a 966 y 969, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 903, 905, 908 a 910, 924 a 927, 930 a 935, 938 a 941, 946 a 954, 956, 957, 959, 961, 962, 967, 968, 970 y 971, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Sección 18 (Educación, Universidad, Cultura y Deporte):**

— Enmiendas núms. 972, 975, 978 a 1009, 1038, 1039, 1041, 1045, 1046, 1048, 1050, 1051, 1053, 1057, 1058, 1061 a 1066, 1068, 1075, 1077 a 1079, 1091, 1094, 1095, 1098, 1100 a 1103, 1114, 1117, 1122, 1123, 1126, 1129, 1132, 1135, 1136, 1138, 1141, 1146, 1147, 1150 a 1152, 1155 a 1158, 1160 a 1180, 1182, 1184 a 1187, 1191, 1194 a 1199 y 1201 a 1204, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 973, 974, 976, 977, 1011 a 1037, 1047, 1049, 1059, 1060, 1067, 1070, 1072, 1073, 1076, 1080 a 1090, 1092, 1093, 1096, 1097, 1099, 1104, 1105, 1107, 1109 a 1113, 1115, 1116, 1118, 1120, 1121, 1125, 1128, 1131, 1134, 1137, 1139, 1143, 1149, 1153, 1154, 1159, 1181, 1183, 1188 a 1190, 1192 y 1193, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 1010, 1040, 1043, 1044, 1052, 1054 a 1056, 1069, 1071, 1074, 1106, 1108, 1119, 1124, 1127, 1130, 1133, 1140, 1142, 1144, 1145, 1148 y 1200, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Sección 26 (A las Administraciones Comarcales):**

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 1205, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 1206 a 1209, del G.P. Socialista.

**Sección 30 (Diversos Departamentos):**

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 1241, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 1210 a 1240 y 1252 a 1263, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 1242 a 1251 y 1264 a 1281, del G.P. Chunta Aragonesista.